



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.186 - 179/25
Paraná, viernes 26 de septiembre de 2025
Edición de 81 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN	3
DTO-2025-2361-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR SMIT, JAVIER C. Y OTRA	3
DTO-2025-2362-E-GER-GOB	
PASE A RETIRO DE AGUILAR, DANIEL A.	4
DTO-2025-2363-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR RÍOS, ROSA I.	5
DTO-2025-2364-E-GER-GOB	
HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR SACDE SOC. ARG. DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO S.A. Y OTROS.....	9
DTO-2025-2365-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE GASTO	12
DTO-2025-2366-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR VARRONE, FRANCISCO J.	12
DTO-2025-2367-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR BONGIOVANNI, JOSÉ M.	17
DTO-2025-2368-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR COMAS, LEONARDO L.	21
DTO-2025-2369-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE PAGO	22
DTO-2025-2370-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE GRIMAU, HUGO J.....	23
DTO-2025-2371-E-GER-GOB	
EMISIÓN DE PAGO A CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A.....	23
DTO-2025-2372-E-GER-GOB	
RECTIFICA PARCIALMENTE DEC N° 4001/24 MPIYS.....	24
DTO-2025-2373-E-GER-GOB	
RATIFICA CONTRATO DE AVENIMIENTO ENTRE DPV Y MITJANS, ELENA M.....	26
DTO-2025-2374-E-GER-GOB	
RATIFICA CONTRATO DE AVENIMIENTO ENTRE DPV Y ROGANI, OMAR J.	27

DTO-2025-2375-E-GER-GOB	
CONVENIO ENTRE MSJ Y UADER.....	28
DTO-2025-2376-E-GER-GOB	
APRUEBA CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN CON ANDARES CHAJARÍ S.R.L.	30
DTO-2025-2377-E-GER-GOB	
RATIFICA CONTRATO DE AVENIMIENTO ENTRE DPV Y SCIUTTO, CAROLINA	30
DTO-2025-2378-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR BARBIERO, VALERIA M.	32
DTO-2025-2379-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR PANIAGUA, HUGO A.	35
DTO-2025-2380-E-GER-GOB	
PASE A RETIRO DE MARTÍNEZ, RODRIGO G.	37

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS**GOBERNACIÓN**

DTO-2025-2361-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR SMIT, JAVIER C. Y OTRA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 2 de Septiembre de 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sr. Javier Ceferino SMIT y la Sra. Patricia Mariela FLORY, contra la Resolución de Directorio N° 1408 de fecha 2 de julio de 2024 dictada por el INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución impugnada dispuso revocar el Acta de Tenencia suscripta entre el IAPV y los Sres. Javier Ceferino SMIT DNI N° 21.912.717 y la Sra. Patricia Mariela FLORY DNI N° 17.963.166 en relación a la vivienda N° 12 del Grupo Habitacional PARANA 56 VIVIENDAS VICOER-AGMER (fs. 412/413); y

Que dicha Resolución se notificó mediante publicación en el Boletín Oficial en fecha 19 de julio de 2024 conforme obra a fs. 437; y

Que los interesados presentaron Recurso de Revocatoria contra la Resolución de Directorio 1408/24 IAPV que fue rechazado mediante acto administrativo; y

Que los recurrentes fundan el Recurso de Apelación Jerárquica ante la supuesta falta de respuesta del Recurso de Revocatoria interpuesto contra la Resolución de Directorio N° 1408 de fecha 2 de julio de 2024; y

Que el Recurso de Revocatoria de la quejosa tuvo su tratamiento concluyendo en el dictado de la Resolución N° 2214 de fecha 30 de septiembre de 2024, el cual fue notificado mediante Carta Documento al domicilio constituido en fecha 04 de octubre de 2024; y

Que en razón de lo prescripto por la Ley de Procedimientos Administrativos N° 7060, en su artículo 57° determina que el plazo que posee la Administración para resolver el Recurso de Revocatoria es de 60 días, por lo que no se cumplió el plazo estipulado legalmente para considerar denegado el recurso; y

Que la Resolución de Directorio N° 1408 de fecha 02 de julio de 2024 se funda en los reiterados incumplimientos constatados por las respectivas Áreas intervinientes; y

Que la vivienda N° 12 del Grupo Habitacional PARANA 56 VIVIENDAS VICOER-AGMER quedo pendiente de venta conforme Resolución de Directorio N° 180/17; y

Que por su parte se destaca que a fs. 314 obra informe del Departamento Social del IAPV respecto del relevamiento de ocupación de las unidades pendientes de venta, realizado en noviembre de 2021, entre ellas la vivienda N° 12 en la cual no se encontró persona alguna dejándose aviso de visita; y

Que el IAPV emitió Carta Documento intimándolos a presentarse ante las oficinas de la Regional Oeste para realizar descargo que justifique la falta de ocupación de la vivienda de intereses; y

Que los recurrentes presentaron descargo informando que habitan dicha vivienda y que se encuentran al día con el pago de las cuotas, además agregan factura de energía eléctrica y documentos de identidad de ambos; y

Que el descargo realizado fue considerado insuficiente y se le requirió a los Sres. SMIT y FLORY mas documentación que acredite la ocupación efectiva de la vivienda; y

Que obra acta de constatación realizada por el Departamento Social de IAPV en fecha 29/02/24 en la que se informa que no encontraron persona alguna en la vivienda, por lo que el Área Legal dictaminó que resulta ampliamente demostrado el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los tenedores precarios, sugiriendo se revoque la misma; y

Que por todo lo expuesto se concluyó en el Dictado de la Resolución de Directorio N° 1408/24; y

Que ante el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto y la presentación de Información para mejor proveer, la Dirección de Asuntos Legales de IAPV propicio la producción de constatación mediante colaboración con la Policía de Entre Ríos para verificar la ocupación de la vivienda en horario nocturno; y

Que conforme surge en acta de fecha 13 de noviembre de 2024 elaborada por la Oficial Subinspector ZAPATA Eleonora Ayelén (fs. 473/474) con la presencia de dos (2) testigos, se constata que la vivienda estaría siendo ocupada por los Sres. Javier Ceferino SMIT y Patricia Mariela FLORY y su grupo familiar; y

Que a fs. 475/476 intervino la Dirección de Asuntos Legales de IAPV que entiende que con la prueba arribada y habiendo acreditado la ocupación efectiva en la vivienda, corresponde hacer lugar al recurso interpuesto; y

Que a fs. 480/481 obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios expresando que de acuerdo a la documental obrante en autos sugiere tener por acreditada la ocupación efectiva de la vivienda cuestionada, correspondiendo hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por SMIT y FLORY; y

Que a fs. 483 obra intervención de la Fiscalía de Estado emitiendo Dictamen N° 0049/25 que habiendo analizadas atentamente las presentes, estima válido adherir en su totalidad, haciendo suyos a los argumentos vertidos tanto por la Dirección de Asuntos Legales del IAPV de fojas 475/476 y por la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPlyS., en el dictamen obrante a fs. 480/481; y

Que en virtud de los fundamentos expuestos la Fiscalía de Estado opina que se debe hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica, interpuesto por los Sres. Javier Ceferino SMIT DNI N° 21.912.717 y la Sra. Patricia Mariela FLORY DNI N° 17.963.166 contra la Resolución de Directorio N° 1408/24; y

Que han intervenido la Dirección de Asuntos Legales de IAPV, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios y Fiscalía de Estado; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los artículos 60° a 67° de la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sr. Javier Ceferino SMIT y la Sra. Patricia Mariela FLORY, contra la Resolución de Directorio N° 1408 de fecha 2 de julio de 2024 dictada por el INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA por los motivos expuestos en los considerando que anteceden y revóquese la misma en todos sus términos.-

ARTÍCULO 2°.- Remítanse las presentes actuaciones al INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA para que realice la notificación fehaciente a los Sres. Javier Ceferino SMIT y Patricia Mariela FLORY de lo dispuesto en el presente decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

DTO-2025-2362-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE AGUILAR, DANIEL A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 2 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Cabo Primero AGUILAR Daniel Alejandro D.N.I. N° 24.596.181, L.P. N° 158.120, numeraria dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, conforme lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Fabián Boleas

DTO-2025-2363-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR RÍOS, ROSA I.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 2 de Septiembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Rosa Inés RÍOS, DNI N° 13.178.400, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 6666/23 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 19 de octubre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 23 de octubre de 2023, según consta a fojas 278, y el mencionado Recurso fue articulado el 02 de noviembre de 2023, conforme cargo obrante a fojas 284 vuelta, por lo que cabe tenerlo por deducido en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, por medio de la Resolución N° 6666/23 CJPER, dictada a fojas 276 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos resolvió denegar el beneficio de Pensión solicitado por la Señora Rosa Inés RÍOS, derivado del fallecimiento del Señor Aníbal VALENCIA, en el entendimiento de no hallarse acreditado el requisito dispuesto por el artículo 57° inciso a) punto 2 de la Ley N° 8732; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la Señora RÍOS interpuso, a fojas 280/284, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por el cual sostuvo que oportunamente argumentó que el cambio de domicilio del causante respondía a un acuerdo familiar, dado su patología, a los fines de cumplimentar su cometido de escribir un libro. Expresó que resulta reprochable que el Organismo previsional haya afirmado que su matrimonio fue víctima de una ruptura por un hecho circunstancial ya que, de haberse producido lo mismo, su esposo "...hubiera denunciado a la Caja, al IOSPER, al Círculo, al Banco y demás su situación familiar y por qué no hubiese pedido la restitución de la casa por ser bien propio". En tal entendimiento, sostuvo evidenciar arbitrariedad en cuanto a la valoración de las pruebas, que la falta de coincidencia entre los domicilios no es argumento suficiente para denegar el beneficio pretendido, y que "...en el caso de mi esposo lamentablemente la muerte sorprendió, sin formalizar el mismo, quedando obviamente como domicilio registrado el de Oro Verde". Adujo que la interpretación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resulta equivocada ya que, en un matrimonio válido y vigente, la cohabitación siempre tiene el carácter de una presunción legal. Finalmente, solicitó se haga lugar al Recurso interpuesto y, en definitiva, se disponga el otorgamiento del beneficio de Pensión solicitado; y

Que, a fojas 291/292 y vuelta, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, manifestó que, sin perjuicio de poder atender la situación de enfermedad que afectó al causante y que aquel buscara tranquilidad en un lugar como Oro Verde, no pueden soslayarse los efectos que tiene que haya decidido gestionar un nuevo Documento Nacional de Identidad en abril de 2021, escenario que se remontaría aún más allá en el tiempo considerando que las fichas electorales dan cuenta de su ubicación en la localidad de Oro Verde desde el año 2019; y

Que, un temperamento contrario importaría controvertir las bases mismas que dan sustento al derecho previsional de las pensiones, esto es, el principio de sustitutividad de ingresos, que exige en el caso de cónyuges la acreditación de efectiva convivencia a la época de ocurrir el deceso; y

Que, por lo expuesto, el Área Central Jurídica sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora RÍOS; y

Que, a fojas 296/298 y vuelta, se expidió el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quien puso de manifiesto que, en el presente caso, ante un vínculo marital vigente, se torna operativo lo dispuesto por los artículos 46° inciso a) y 57° inciso a) del Punto 2 de la Ley N° 8732; y

Que, tal es así, que la cuestión central, en la cual se fundamenta el rechazo de la pretensión por parte de Organismo previsional, refiere a la no acreditación de la efectiva convivencia con el causante al momento de su fallecimiento o, dicho de otro modo, que los mismos se encontraban separados de hecho en aquel momento; y

Que, a tal extremo se arribó realizando una interpretación armónica de la Ley N° 8732 la cual, en su artículo 46° expresamente establece: “En caso de muerte del jubilado o de quien se encontrare en condiciones de jubilarse o del afiliado en actividad, cualquiera fuere su antigüedad gozarán del beneficio de pensión, los siguientes parientes del causante: a) La viuda o el viudo (...); y

Que, por su parte, el artículo 57° inciso a) Punto 2 del mismo cuerpo legal dispone: “No tendrán derecho a pensión no obstante acreditar las condiciones establecidas en los artículos anteriores de esta ley: a) el cónyuge cuando: 1) Se encontrare comprendido en lo dispuesto en el artículo N° 3575 del Código Civil; 2) Estuviera divorciado o separado de hecho a la época de la muerte del causante, salvo que acreditare de haber gozado de prestación alimentaria en cualquier período comprendido en los últimos cinco (5) años inmediatamente anteriores a la referida fecha. Dicho extremo podrá ser demostrado por cualquier medio probatorio, siempre que existiera principio de prueba por escrito según las prescripciones del Código Civil. Transcurrido un (1) año desde la presentación efectiva de la solicitud del beneficio, sin reunir los requisitos exigidos o no haber presentado los medios probatorios correspondiente al solicitante pasará a acrecentar proporcionalmente el de los concurrentes (...); y

Que, la mencionada área jurídica expresó que este requisito dispuesto por la ley previsional local le exige a la Señora RÍOS la necesidad de aportar la prueba suficiente que acredite la efectiva convivencia con el causante al momento del hecho motivador de su pretensión y, conforme fuera puesto de manifiesto por el Organismo previsional, ha quedado suficiente y debidamente comprobado que la actora y el causante no convivían en el mismo domicilio al momento del fallecimiento de éste, circunstancia que se remonta hasta el año 2019; todo ello sustentado, no sólo en el reconocimiento de la propia actora respecto a la mudanza del causante a la localidad de Oro Verde, sino de los informes emitidos por la Secretaría Electoral, que dan cuenta de los diferentes y no coincidentes domicilios de las partes; y

Que, en este punto, destacó que la quejosa se contradice con sus dichos, en cuanto alegó en su escrito recursivo que “...en el caso de mi esposo, lamentablemente la muerte lo sorprendió, sin formalizar el mismo, quedando obviamente como domicilio registrado el de Oro Verde”, dicha manifestación pretende colocar en un domicilio (y localidad) diferente al causante, cuando del Testimonio de Defunción, obrante a fojas 158, surge que el mismo falleció en la localidad de Oro Verde; y

Que, de los hechos relatados, surge que ninguna probatoria data o indica que el causante y la Señora RÍOS mantenían una relación de convivencia al tiempo de fallecer el mismo; y

Que, la normativa previsional aplicable exige que en los supuestos de un ligamen matrimonial vigente - como en el presente caso -, los cónyuges no deben estar separados al momento de la muerte del causante, es decir, el legislador local exige la efectiva convivencia entre los esposos. Por lo tanto, y más allá de la diversa probatoria en la cual la quejosa fundamentó la procedencia de su derecho, surge evidenciado que las partes no convivían al tiempo de ocurrir el suceso que da origen al beneficio previsional, no pudiendo demostrar la misma, a partir de suficientes o, al menos, indiciarias probanzas, que la relación marital se encontraba incólume al momento del fallecimiento, más allá de los diferentes domicilios en los cuales residían; y

Que, por lo tanto, el área legal de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sostuvo que los argumentos expuestos por la hoy recurrente no resisten el tamiz normativo que rige el beneficio previsional, por cuanto de forma expresa la Ley Provincial, como requisito ineludible para el acceso del viudo o viuda a la Pensión, exige no encontrarse “separado de hecho a la época de muerte del causante”. En este punto, puntualizó que es el legislador provincial quien estableció los requisitos para las diferentes prestaciones, ya que de las normas transcritas se desprende que la propia Ley N° 8732 en sus artículos 46° y 57° estableció los requisitos y condiciones para la procedencia del beneficio de Pensión; y

Que, además, resaltó la especialidad del Organismo previsional, en cuanto a la interpretación de la prueba arrimada por la ahora recurrente, la cual es considerada en su integridad y debe conducir al Organismo citado a la íntima convicción del cumplimiento acabado de los requisitos expresamente dispuestos por la Ley N° 8732. Es decir, más allá de la revisión en esta instancia que se pueda realizar sobre las actuaciones, la especialidad técnica del Ente previsional cobra relevancia - en el caso del beneficio pretendido, a partir del informe del Área Central Jurídica -, ya que es el Órgano competente en la materia para discernir acerca de la pretensión solicitada; y

Que, dado lo expuesto, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social concluyó expresando no advertir arbitrariedad o ilegitimidad alguna en la apreciación de la prueba arrimada, como de las consideraciones efectuadas, por lo que en el presente caso, entiende que no se encuentran reunidos los recaudos previstos en el artículo 46° inciso a) en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57° inciso a) Punto 2 de la Ley N° 8732, de cumplimiento inexcusable para el otorgamiento del beneficio de Pensión, por lo que sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica incoado; y

Que, a fojas 305/307 y vuelta, mediante Dictamen N° 0806/25 tomó intervención Fiscalía de Estado quien, en primer lugar, recordó que la cuestión de fondo versa sobre una petición de concesión de un beneficio de Pensión derivado del fallecimiento del Señor Aníbal VALENCIA, esposo de la promotora, la cual invoca el derecho preferente que otorga el artículo 46° de la Ley N° 8732 en su inciso a): "En caso de muerte del jubilado o de quien se encontrare en condiciones de jubilarse o del afiliado en actividad, cualquiera fuere su antigüedad gozarán del beneficio de pensión, los siguientes parientes del causante: a) La viuda o el viudo (...); y

Que, el mencionado Organismo de Contralor destacó que, si bien el vínculo matrimonial entre la recurrente y el causante se encontraba formalmente vigente al momento del fallecimiento del Señor VALENCIA, ello no resulta suficiente para acceder al beneficio previsional pretendido, dado que el artículo 57° inciso a) apartado 2 de la Ley N° 8732 establece de manera expresa que queda excluido del derecho a Pensión el cónyuge separado de hecho, salvo que acredite fehacientemente la convivencia efectiva y contemporánea con el causante; y

Que, esta previsión normativa le impone al peticionante la carga de probar la existencia de una comunidad de vida real al momento del deceso, cuando -como ocurre en autos- se ha acreditado una separación de hecho prolongada mediante prueba documental objetiva, como son los informes de domicilio emitidos por la Secretaría Electoral; y

Que, de las constancias obrantes en autos surge que el vínculo conyugal se encontraba disuelto en los hechos desde tiempo anterior al deceso. Aunque la recurrente manifestó haber convivido con el causante en el domicilio sito en calle Urquiza N° 1719 de la ciudad de Paraná, dicha información se ve directamente desmentida por el informe oficial emitido por la Secretaría Electoral, obrante a fojas 164/171, y de lo informado, a fojas 300, por la Sección Informes del mencionado Organismo, del cual surge que el Señor VALENCIA registró ese domicilio únicamente hasta el 13 de marzo de 2019; y

Que, a partir del 13 de marzo de 2019 y hasta su fallecimiento -03 de abril de 2023-, el causante fijó residencia en la localidad de Oro Verde, Departamento Paraná, registrando de manera sucesiva tres domicilios: I) desde el 14 de marzo de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2020 en calle Los Jacarandaes N° 49, Departamento 8; II) desde el 1° de diciembre de 2020 hasta el 26 de abril de 2021 en calle Los Jacarandaes N° 51, Departamento 8; y III) desde el 27 de abril de 2021 hasta su fallecimiento el 1° de abril de 2023, en calle Los Tordos N° 10, Departamento 3; y

Que, esta secuencia ininterrumpida de domicilios -debidamente registrada ante un organismo competente- demuestra que el causante mantuvo residencia efectiva y estable en la localidad de Oro Verde durante más de CUATRO (04) años, en clara contradicción con la versión de la solicitante; y

Que, esta prueba permite acreditar, tal como fue advertido por el Organismo previsional y por las asesorías jurídicas preopinantes, que el Señor VALENCIA y la Señora RÍOS no convivieron hasta la muerte del causante; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado destacó la inconsistencia y falta de razonabilidad de la explicación brindada por la recurrente en relación con el cambio de domicilio efectuado por el causante en fecha 27 de abril de 2021. En su descargo, obrante a fojas 263/264 y vuelta, la peticionante sostuvo que dicho traslado obedeció a motivos estrictamente personales vinculados con la búsqueda de un ambiente propicio para la escritura, en el marco de un proceso de recuperación emocional derivado de una enfermedad oncológica que el Señor VALENCIA atravesara años atrás; y

Que, sin embargo, esta argumentación resulta insuficiente y contradictoria con los elementos objetivos de la causa, dado que no explica ni justifica la ruptura de la convivencia matrimonial durante un período prolongado - más de CUATRO (04) años previos al fallecimiento-, ni aporta prueba alguna que acredite que, pese al cambio de residencia, se haya mantenido una comunidad de vida efectiva y continua; y

Que, la motivación invocada -la necesidad de inspiración y contacto con la naturaleza para escribir- confirma que el causante se trasladó de manera voluntaria, deliberada y definitiva a otro entorno; y

Que, en relación con la documentación médica acompañada por la recurrente -específicamente la Historia Clínica emitida por el Dr. Pedro NEGRI ARANGUREN con fecha 20 de julio de 2023-, obrante a fojas 265, no guarda relación directa con la cuestión sustancial a resolver, que es la existencia de convivencia efectiva al momento del deceso, conforme exige el artículo 57° inciso a) apartado 2 de la Ley N° 8732. Se trata de una constancia que no refiere en modo alguno a la situación conyugal o residencial del paciente, sino únicamente a su diagnóstico oncológico; y

Que, la explicación brindada por la recurrente aparece como una construcción posterior sin sustento fáctico ni respaldo documental que permita desvirtuar la contundencia de la prueba producida en sentido contrario a la separación de hecho; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor señaló que resulta particularmente ilustrativo que en el libro titulado "Cinco veces cinco", de autoría del propio Señor VALENCIA, la dedicatoria está dirigida exclusivamente a sus hijas y nietas, sin realizar mención alguna a su esposa; y

Que, esta omisión no puede considerarse casual ni irrelevante, máxime tratándose de una obra de carácter personal y reflexivo, donde naturalmente se espera que el autor incluya a las personas con quienes mantiene vínculos afectivos significativos. La ausencia de toda referencia de a su cónyuge, en un contexto tan íntimo y representativo como lo es la dedicatoria de una publicación literaria propia, constituye un indicio claro y contundente de la falta de relación sentimental entre ellos; y

Que, esto refuerza la conclusión de que, más allá de la subsistencia formal del vínculo matrimonial, entre el Señor VALENCIA y la Señora RÍOS no existía una verdadera comunidad de vida al momento de los hechos analizados; y

Que, a lo expuesto, Fiscalía de Estado agregó que el causante poseía una relación de pareja pública y estable con la Señora Elizabeth EICHHORN. Esta circunstancia ha sido debidamente acreditada mediante publicaciones efectuadas en la red social Facebook, correspondientes a los perfiles identificados como pertenecientes a los usuarios: Elizabeth EICHHORN <https://www.facebook.com/share/12JuJP6jSFy/?mibextid=wwXlfr-> y de Aníbal VALENCIA <https://www.facebook.com/share/16Tixc4W8x/?mibextid=wwXlfr->; y

Que, como respaldo de dicha relación sentimental, dicho Organismo incorporó capturas de pantalla de algunas de las publicaciones mencionadas, las cuales reflejan de manera clara y constante la existencia de un vínculo afectivo público y estable entre la Señora EICHHORN y el Señor VALENCIA; y

Que, las manifestaciones públicas de la Señora EICHHORN en su perfil personal, constituyen indicios que permiten demostrar, con grado suficiente de verosimilitud, la inexistencia de convivencia con la solicitante. La publicidad de tales contenidos, además, les otorga el carácter de exteriorización voluntaria, dotándolos de mayor fuerza probatoria; y

Que, la valoración conjunta de la prueba agregada a las actuaciones, permite demostrar que al momento del fallecimiento del causante, el matrimonio se encontraba separado de hecho, por lo que el Organismo previsional actuó legítimamente al denegarle el beneficio de Pensión a la Señora RÍOS, por quedar su situación comprendida en el artículo 57° inciso a) apartado 2 de la Ley N° 8732, el cual prescribe lisa y llanamente que el cónyuge cuando estuviera divorciado o separado de hecho a la época de muerte del causante pierde el derecho a obtener el beneficio de Pensión, sin otra exigencia vinculada con los motivos de la separación de hecho o del divorcio; y

Que, asimismo, estimó oportuno hacer referencia al fallo recientemente emitido por la Cámara Contencioso Administrativa N° 1 de la ciudad de Paraná, en los autos caratulados "Dal-Bo María Rosa c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo", en el cual se sostuvo que "En efecto, las normas de seguridad social y los principios propios del derecho previsional tienen el objetivo de atender las denominadas "contingencias" (desventuras, si se quiere) que la vida puede arrojar a las personas (muchas veces negadas por ellas - como la propia muerte- y por ello no consideradas en las consecuencias que

aparejan en quienes en vida dependen económicamente de ellas) y de allí es que -ante la muerte de un aportante al sistema (en actividad o jubilado)- el sistema tuitivo estatal pretenda (compulsivamente) atender a las personas afectadas por la pérdida del ser querido y de quien provee a sus necesidades económicas y sociales (presuponiendo que los más afectados son los hijos menores -también mayores pero sin ingresos como los estudiantes hasta determinada edad- y cónyuge, por ello es que la ley excluye a quien se haya divorciado o se haya separado de hecho..."; y

Que, en atención a todo lo expuesto, y a la luz del recto sentido y alcance del Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el personal provincial de Entre Ríos, Fiscalía de Estado concluyó en que la Resolución N° 6666/23 CJPER es un acto legítimo, dictado por autoridad competente en el marco de sus facultades, por el cual no se violentó derechos de la recurrente, por lo que culminó su intervención sugiriendo rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora RÍOS; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la Señora Rosa Inés RÍOS, DNI N° 13.178.400, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Urquiza N° 1736 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en agumelini@hotmail.com, contra la Resolución N° 6666/23 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 19 de octubre de 2023 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-2364-E-GER-GOB

**HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR SACDE SOC. ARG. DE CONSTRUCCIÓN Y
DESARROLLO ESTRATÉGICO S.A. Y OTROS**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 2 de Septiembre de 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por las firmas "SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO S.A. – LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. – LUIS LOSI S.A. – UNIÓN TRANSITORIA", contra la RESOLUCIÓN N° 2749, de fecha 24/10/23, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de dicha RESOLUCIÓN se hace lugar al reclamo y se procede al pago de la suma PESOS VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE CON 44/100 (\$ 29.041.089,44.-) en concepto de intereses por mora en el pago de los Certificados N° 11 (saldo), N° 12, N° 15 y N° 17 de obra, N° 10 30°, N° 13 31° y N° 14 32 ADEC. PROV., correspondientes a la Obra: "PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA – RUTA NACIONAL N° 20 – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 18 – RUTA PROVINCIAL N° 22 – ETAPA I: RUTA NACIONAL N° 18 – ESC. N° 77 "DEL PERICÓN" – DEPARTAMENTO VILLAGUAY – PROVINCIA DE ENTRE RÍOS"; y

Que el Recurso de Apelación Jerárquica se encuentra regulado en el Capítulo III – Título II de la LEY N° 7060 y tiene por objeto que la propia Administración revoque o modifique el acto o la decisión sometida por la autoridad administrativa cuando se lesione un derecho o un interés legítimo al transgredir normas legales; y

Que analizando los aspectos formales, surge que en fecha 16/11/23 se notifica al recurrente, deduciendo esta presentación en fecha 27/11/23, por lo que la misma la misma se considera promovida en tiempo y forma, de acuerdo al Artículo 62º de la LEY Nº 7060, correspondiendo su tratamiento sustancial; y

Que se agravia la recurrente sobre la base de cálculo de los intereses moratorios devengados por la tardanza en el pago del Certificado de Obra sobre el monto líquido, una vez deducidas las alícuotas del IVA, Impuesto a las Ganancias, Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Sistema único de Seguridad Social, lo que es erróneo; y

Que los intereses moratorios deben calcularse sobre el importe total adeudado en certificado, esto es, sobre el monto nominal del certificado de obra por el que se expide, no correspondiendo detraer ninguna suma de dinero por ningún concepto, ya que la contratista le asiste el derecho a percibir de la comitente la totalidad de su crédito allí indicado; y

Que, para la reclamante, la RESOLUCIÓN puesta en crisis es notoria y absolutamente ilegítima al no ajustarse al derecho vigente y aplicable al caso, debiendo en consecuencia revocarse; y

Que continuando con los agravios, la recurrente afirma que la liquidación aprobada por la RESOLUCIÓN recurrida carece de actualización, ya que la liquidación correspondiente fue practicada por la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la DPV determinando como fecha de corte el día 21/06/23, afirmando que las sumas reconocidas por dicho instrumento resolutivo no han sido abonadas al día 27/11/23, y por ello se encuentran desactualizadas situación que amerita dejar sin efecto la misma y calcularse dicho accesorio hasta la fecha del efectivo pago; y

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD se pronuncia en relación al planteo vinculado con la base de cálculo y opina que el primer agravio deducido por la recurrente, refiere a la base de cálculo de los intereses, destacando el agraviado que la base de cálculo debe ser el monto neto declarado en el certificado, y no el monto líquido o neto percibido por la contratista, respecto del cual ya se excluyeron las retenciones impositivas; y

Que los intereses moratorios son aquellos que se deben en caso de mora del deudor - en este supuesto la DPV -, en el cumplimiento de su obligación, por privar al acreedor de su derecho a percibir un capital y, como consecuencia de ello, debe compensar el desequilibrio ocasionado; y

Que para que estos intereses sean procedentes, requieren que el incumplimiento en el pago sea imputable al deudor, objetiva o subjetivamente; y

Que se debe destacar que la metodología de cálculo pretendida por el recurrente para determinar los intereses adeudados por la DPV resultan claramente errónea y gravosas para el organismo vial; y

Que la recurrente pretende que el cálculo se efectúe sobre el monto detallado en cada Certificado emitido, siendo que en realidad debe efectuarlo sobre el líquido o neto percibido; y

Que la contratista facturó por los Certificados cobrados una vez que recibió el pago de cada uno de estos certificados vía transferencias bancarias, y por ello generó el hecho imponible, recién a partir de cada facturación, allí el organismo vial, en su carácter de agente de retención, efectuó oportunamente por cada pago realizado las retenciones correspondientes, a saber: IVA, Impuesto a las Ganancias, IIBB y SIJP; y

Que en esa línea de razonamiento no resulta correcto, y mucho menos ajustado a derecho, que sin haberse generado hechos imponible hasta la facturación de cada certificado se abonen intereses por conceptos que nunca hubiera percibido la contratista; y

Que por las razones expuestas el agravio deducido por el recurrente debe rechazarse; y

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS se expide en relación a los agravios deducidos por la recurrente, aclarando que en este caso concreto, los intereses tienen origen en la falta de pago, el día de su vencimiento, del monto líquido en cada certificado deducidas las sumas que el Estado retuvo como agente del Fisco, las que al no ser percibidas por la contratista corresponde que no integren la base de cálculo, debiendo considerarse solo el capital efectivamente percibido. Los intereses moratorios reparan el daño que provoca al acreedor la falta de pago en el momento oportuno, por lo que el daño debe meritarse en función del monto del cual fue privado por el retardo en el cumplimiento de la obligación de pago, que es el importe neto a abonar a la contratista, practicadas las retenciones del Impuesto a las Ganancias, IIBB, etc.; y

Que el Estado, al ser agente de retención de impuestos, es sujeto pasivo de las obligaciones tributarias junto con el contribuyente. En caso de ingreso tardío de las retenciones efectuadas, el acreedor de los intereses generados por esa causa, sería el organismo impositivo pertinente y no la contratista; y

Que una vez practicada la liquidación de intereses, cuya base de cálculo son los importes efectivamente cobrados, y tal como lo prevé el Artículo 57º de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS y DECRETO REGLAMENTARIO, deben actualizarse hasta la fecha de su efectivo pago; y

Que FISCALÍA DE ESTADO en el Dictamen nº 0315-23, emitido en un expediente análogo, expresa que "...la Administración se encuentra en mora (automática) configurada desde el momento que efectuó un pago tardío a la contratista, que por ende constituye un pago parcial, circunstancia que únicamente se extinguirá cuando cancele la totalidad de los intereses devengados "hasta el día de su efectivo pago. Por consiguiente, si la Administración liquida los intereses moratorios devengados hasta una determinada fecha y luego vuelve a demorar el pago de esos intereses, se siguen devengando más intereses sobre los saldos adeudados..."...el pago de la Administración solo será íntegro (y en consecuencia, cancelatorio de la acreencia total) si este incluye todos los intereses que se devenguen hasta la fecha de pago efectivo total"; y

Que por lo expuesto es que sugiere que se rechace el recurso presentado en relación con los agravios deducidos respecto a la base de cálculo y que se haga lugar a lo solicitado en lo referente al procedimiento de liquidación de intereses moratorios, esto es disponiendo que se practique un nuevo cálculo desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta la fecha en que esta es efectivizada; y

Que a fs. 104, mediante Dictamen Nº 0427-24, FISCALÍA DE ESTADO comparte la totalidad de la fundamentación esgrimida por las asesorías jurídicas preopinantes, en relación a los tópicos discutidos por la reclamante, tanto en lo que refiere a su viabilidad formal como en relación a la pretensión que debe prosperar y la que debe rechazarse (fs. 96/97 y 101/102), ello así que tal fundamentación se estructura y cimienta en alegaciones y defensas ya articuladas por dicho órgano constitucional en casos análogos, tanto en sede administrativa como judicial; y

Que en consecuencia, y en conformidad a lo dictaminado por FISCALÍA DE ESTADO, cabe hacer lugar parcialmente al Recurso de Apelación Jerárquica deducido por las firmas "SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO S.A. – LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. – LUIS LOSI S.A. – UNIÓN TRANSITORIA", contra la RESOLUCIÓN Nº 2749/23 DPV; y

Que han tomado la intervención de su competencia las, DIRECCIONES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DPV y del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS y la FISCALÍA DE ESTADO; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los Artículos 60º a 67º de la LEY Nº 7060 "DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS".

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar parcialmente al Recurso de Apelación Jerárquica, interpuesto por el apoderado de las firmas "SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO S.A. – LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. – LUIS LOSI S.A. – UNIÓN TRANSITORIA", contra la RESOLUCIÓN Nº 2749, de fecha 24/10/23, en lo referido a la actualización del cálculo de los intereses y liquidación de los mismos hasta su efectivo pago, y rechácese los agravios formulados en relación a la base de cálculo de los intereses abonados por la misma, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos del presente DECRETO.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que una vez cumplimentada la notificación del presente DECRETO a la recurrente, por parte de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, ésta deberá proceder a efectivizar una nueva liquidación de los intereses a fin de la actualización del importe adeudado en concepto de interés por mora en el pago de los de Certificados Nº 11 (saldo), Nº 12, Nº 15 y Nº 17 de obra, Nº 10 30º, Nº 13 31º y Nº 14 32 ADEC. PROV., correspondientes a la Obra: "PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA – RUTA NACIONAL Nº 20 – TRAMO: RUTA NACIONAL Nº 18 – RUTA PROVINCIAL Nº 22 – ETAPA I: RUTA NACIONAL Nº 18 – ESC. Nº 77 "DEL PERICÓN" – DEPARTAMENTO VILLAGUAY – PROVINCIA DE ENTRE RÍOS" y hasta la fecha de su efectivo pago.-

ARTÍCULO 3º.- El presente DECRETO será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

DTO-2025-2365-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 2 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconózcase el gasto efectuado por el Ministerio de Seguridad y Justicia en concepto de Póliza de Seguro Automotor - Riesgo Responsabilidad Civil, 01961298, Endoso N° 319535 que Renueva Póliza N° 01887904 del Instituto Autárquico Provincial del Seguro, por el período comprendido desde las 12 hs. del día 01/12/2024 hasta las 12 hs del día 01/03/2025 por un monto de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE CON 48/100 CENTAVOS (\$ 46.073.307,48), en beneficio de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Entre Ríos, conforme al Anexo (IF-2025-00003397-GER-MSYJ) que adjunto forma parte integrante del Decreto y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes. –

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a: D.A 906 - Carácter 1 - Jurisdicción 21 - Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 - Programa 27 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 13 - Subfuente de Financiamiento 3010 - Inciso 3 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 3º.- Autorícese a la Tesorería General de la Provincia a efectuar el pago de la póliza interesada, previa intervención y emisión de la respectiva orden de pago por parte de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA. -

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia y oportunamente archívese. –

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2025-2366-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR VARRONE, FRANCISCO J.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 2 de septiembre de 2025

VISTO:

La presentación realizada por Francisco Javier VARRONE, DNI N° 31.232.008, de fecha 23 de junio de 2023; y
CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7.060, manifiesta ser empleado dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por el reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 9 de agosto de 2023 el Área Legal Jurisdiccional, en una segunda intervención, expresó en primer lugar que el presentante formula reclamo administrativo con el objeto de requerir se recomponga su haber salarial, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones N° 2871299. En cuanto al reclamo, relacionado a los incrementos salariales dispuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo Provincial del 24%, manifestó que no se encuentra sustento al cálculo que determina la diferencia exigida del 25,56% lo que deja incierto cual sería el porcentaje del reclamo realizado y su correspondencia;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3° la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35° de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4° y 5° aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160° y la alícuota establecida en el Artículo 8° de la Ley impositiva N° 9.622 -Artículo 7° y 8°-, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132° del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10° de la Ley N° 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley N° 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley N° 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley N° 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley N° 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos

ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas - razonables- a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos -AJER- C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,56% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17º de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiendo que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 1 de noviembre de 2023, el interesado realizó una presentación en la que manifestó haber tomado conocimiento del Decreto Nº 3806/23 MEHF, que implica un reconocimiento parcial del reclamo formulado por el suscripto en el expediente de referencia - conf. Art. 3º del Nº 3806/23 MEHF, habiéndose incorporado por código 133 al recibo de sueldo correspondiente al mes de octubre la primer cuota estipulada en el mismo, sin perjuicio del mismo y sin renunciar a ningún punto del reclamo realizado requirió que se haga lugar in totum y proceda a recomponer el haber salarial en los términos reclamados oportunamente conforme a derecho, ordenando liquidar lo adecuado desde que cada período fue debido con más intereses a computarse a la tasa activa y hasta el momento del efectivo pago íntegro y total, agregando copias de los recibos de sueldos de los meses de septiembre y octubre de 2023. En fecha 18 de diciembre de 2023, realizó a una presentación en la que manifestó que atento a las disposiciones del Decreto Nº 3806/23, que implica un reconocimiento parcial al reclamo formulado por el suscripto en el expediente administrativo de referencia - conf art. 3 Dec. 3806/23- habiéndose incorporado por código 133 al recibo de correspondiente al mes de noviembre la segunda cuota estipulada del mismo, sin perjuicio del mismo y sin renunciar a ningún punto del reclamo realizado, requirió que se haga lugar al reclamo in totum y se proceda a recomponer el haber salarial en los términos reclamados oportunamente conforme a derecho, ordenando liquidar lo adeudado desde que cada período fue debido con más intereses a computarse a la tasa activa y hasta el momento del efectivo pago íntegro y total, agregando en copia del recibo de haberes del mes de noviembre de 2023;

En fecha 17 de abril de 2024 realizó una nueva presentación con el propósito de impulsar el reclamo, manifestando que conforme el sistema de consultas digitales de expedientes, las actuaciones 2868372 se encontraban desde el 23 de agosto de 2023 en Fiscalía de Estado. Reiterando solicitud en fecha 28 de agosto de 2024, en la que manifestó que las actuaciones 2865402 se encontraban en la Fiscalía de Estado desde el 23 de febrero de 2024;

Que al respecto, en fecha 25 de abril de 2024, vía correo electrónico denunciado por el presentante, la Fiscalía de Estado le informó que ese organismo registra 544 expedientes individuales referidos a la misma temática y que ingresó uno de igual pretensión e idéntico tenor promovido por diferentes entidades representativas de la personas involucradas, el expediente Nº 2865402 que por sus características podría llamarse principal entre sus iniciadores puede mencionarse al Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, la Asociación de la Magistratura y Función Judicial de Entre Ríos, la Asociación Judicial de Entre Ríos, la Unión Personal Judicial, entre otros, así dada la gran cantidad de reclamos individuales homólogos y a los fines de promover una tramitación ordenada, las distintas consultas e intervenciones de competencia están canalizadas en las citadas actuaciones, actualmente en proceso de colección de información concisa y completa para elevar al Poder Ejecutivo a fin de que analice y adopte una decisión administrativa. En función de lo expuesto, la Fiscalía le informó que su reclamo está comprendido en el trámite Nº 2865402 en el que el suscripto expresamente asentó “no resulta posible, ni

razonable que el poder Ejecutivo tome decisiones individuales en cada uno de esos actuados, elementales principios de la economía administrativa autorizan a concentrar la temática... la misma razón es suficiente para considerar que los reclamos actuales (y también futuros) están (y estarán) siendo analizados por conducto de esa gestión principal”, en tenor a ello, si bien resulta comprensible y atendible el interés manifestado en la presentación de fecha 17 de abril de 2024, queda claro que ningún reclamo particular se encuentra paralizado, sino en franco proceso de colección de información pertinente y dirimente para el asunto;

Que en fecha 31 de marzo de 2025 Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0178/25, se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10° de la Ley de Emergencia N° 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174° de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ELIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021);

“CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS -AJER- C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa “AJER”, considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales -y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo- no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa “AJER” asegura que “resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo -sus poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes- sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba “en el día a día”...”;

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10° de la Ley N° 10.806, lo cual fue consolidado -en lo que nos concierne- en los Decretos N° 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y N° 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto N° 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1° y 2°). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley N° 10.068 por vía del Artículo 10° de la Ley N° 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por Francisco Javier VARRONE, DNI N° 31.232.008, de fecha 23 de junio de 2023 y los reclamos posteriores obrantes en las actuaciones, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2025-2367-E-GER-DOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR BONGIOVANNI, JOSÉ M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 2 de Septiembre de 2025

VISTO:

La presentación realizada por José María BONGIOVANNI, DNI N° 31.232.328, de fecha 3 de julio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7060, manifiesta ser empleado dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por el reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 11 de septiembre de 2023 el Área Legal Jurisdiccional, en una segunda intervención, expresó en primer lugar que el presentante formula reclamo administrativo con el objeto de requerir se recomponga su haber salarial, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones N° 2871299. No obstante ello, advirtió que la legislación de emergencia se tornó operativa a partir del 30 de junio del año 2020 y se extendió en sus alcances hasta finalizar el mes de junio del año 2021, por lo que, el plazo para interponer reclamos por diferencias salariales se encontraba prescripto, ello por cuanto así lo prevé el Código Civil y Comercial en su Artículo 2562° Inc. c). En efecto, debe repararse que el reclamo que motiva las presentes fue presentado en fecha 03 de julio de 2023, habiendo vencido el plazo en fecha 30 de junio de 2023, por lo que corresponde aplicarle el plazo de prescripción bienal y por ende corresponde rechazar el reclamo citado;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3° la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el

cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35º de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4º y 5º aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160º y la alícuota establecida en el Artículo 8º de la Ley impositiva Nº 9.622 -Artículo 7º y 8º-, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132º del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10º de la Ley Nº 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley Nº 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley Nº 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley Nº 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley Nº 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas -razonables- a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos -AJER- C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,56% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17º de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiendo que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 8 de abril de 2025 Fiscalía de Estado, mediante dictamen Nº 0254/25 se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen Nº 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10° de la Ley de Emergencia N° 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174° de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ELIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS -AJER- C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa "AJER", considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales -y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo- no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa "AJER" asegura que "resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo -sus poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes- sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba "en el día a día"...";

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10° de la Ley N° 10.806, lo cual fue consolidado -en lo que nos concierne- en los Decretos N° 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y N° 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto N° 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1° y 2°). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley N° 10.068 por vía del Artículo 10° de la Ley N° 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por La presentación realizada por José María BONGIOVANNI, DNI N° 31.232.328, de fecha 3 de julio de 2023 conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2025-2368-E-GER-DOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR COMAS, LEONARDO L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 2 de Septiembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Sr. Leonardo Luis COMAS, DNI N° 17.277.263, con patrocinio letrado del Abogado Luis Emanuel ASCUA, interpone Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 5012/23 MS., por el cual se dispuso la instrucción de un sumario administrativo por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el Artículo 71° Inciso c) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, atento a infracciones reiteradas a sus tareas y falta grave hacia sus superiores, iguales, subordinados y público e incumplimiento de los deberes consagrados en el Artículo 61° de dicho cuerpo normativo, todo ello por remisión del Artículo 57° de la Ley 10930 -Carrera de Enfermería; y

CONSIDERANDO:

Que de la lectura del memorial recursivo obrante a fs. 60/62 de autos, se advierte que el recurrente se agravia principalmente respecto de cuestiones relativas a la tramitación del procedimiento sumarial, denunciando la nulidad del decreto que ordena la instrucción sumarial. Al respecto, alega que no se le ha notificado del inicio de las actuaciones sumariales, por las cuales se investiga sobre denuncias por presunta violencia de género del recurrente respecto de compañeras de trabajo, encontrándose imposibilitado de ofrecer pruebas y ejercer su derecho de defensa, por lo que considera se ha violado su garantía constitucional al debido proceso; y

Que cabe consignar que tales manifestaciones refieren a cuestiones que serán debatidas en el marco del procedimiento sumarial, a lo largo del cual el recurrente tendrá la oportunidad de presentar su descargo y ofrecer pruebas al respecto, siendo que el acto administrativo que dispone el inicio de un sumario es -por regla- un acto no impugnabile, por lo que el recurso de revocatoria en análisis deviene inadmisibile. En este sentido, el decreto atacado no constituye un acto sancionatorio, sino que dispone la instrucción de un procedimiento sumarial ante una posible comisión de una falta administrativa por parte del empleado público, quien goza de la garantía del debido proceso y defensa, es decir, el acto impugnado no ha adoptado medida disciplinaria a su respecto; y

Que tanto el acto que dispone la iniciación de un sumario, como los posteriores que se dicten en cumplimiento de la etapa instructoria, no tienen naturaleza sancionatoria, son preparatorios y forman parte de un procedimiento administrativo que culminará con el dictado del acto de autoridad competente, que aplicará o no una sanción administrativa. De modo tal que el sumario constituye un procedimiento especial, en el cual el acto o resolución que lo ordena da inicio a un procedimiento que permitirá esclarecer si se ha cometido, o no una falta disciplinaria, y, en su momento, la creación del acto administrativo que declarará al sujeto sometido, pasible o no de la sanción, el que si es susceptible de producir efectos jurídicos inmediatos; y

Que así lo ha confirmado la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la provincia en autos: "Solana Silveira, Jorge Daniel María Antonio c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo", en fecha 11-08-14, ratificando anterior pronunciamiento. "La resolución instructoria del sumario no resulta definitiva a los fines exigidos por el art. 4° en los términos en que la define el inc. a) del mismo artículo. Es decir, el acto que recién reunirá las características necesarias para agotar la vía administrativa previa a esta instancia judicial, será la resolución que culmine con dicho proceso que, vale la aclaración, puede resultar condenatoria o exculpatória, sabiéndose, recién en tal oportunidad si existe un concreto y real agravio pasible de ser subsanado mediante el control de legitimidad que le compete al Poder Judicial de la actividad administrativa del Poder Ejecutivo. En tal sentido, se trae a colación que "como lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación (Dictámenes 99:146; 159:113; y 169:444), la orden de instruir sumario no importa vicio para el causante, puesto que durante el trámite de aquél, se le ofrecerá la oportunidad de esclarecer los hechos que pudieran imputársele." (APESTEGUÍA, Carlos A., "Sumarios Administrativos", Ed. La Rocca, Buenos Aires, 2008, p. 32).- Que, asimismo, y como lo sostiene Hutchinson: "En el derecho procesal el formalismo y el formulismo son características esenciales,...ya que responden principalmente al propósito de dotar de garantías mutuas a las partes y al tribunal en las diversas relaciones que lo vinculan" ("Ley Nacional de Procedimientos Administrativos", Pág. 11, Ed. Astrea, 1985). Es por ello que el respeto por las cuestiones formales sea un antecedente insoslayable y tenga una especial trascendencia en la solución de las cuestiones de fondo planteadas como objeto del proceso contencioso

administrativo, por cuanto tiene que ver con el carácter de las partes y la salvaguarda del derecho de defensa y del debido proceso, consagrados en el art. 18 de la Constitución Nacional..." (fs. 81 últ. Pár. y 81 vto., 1er. pár.); y

Que más allá de la forma de "acto administrativo" del que dispone iniciar un sumario, es claro que éste responde a la particular clase de actos que no inciden en la esfera jurídica del particular per se, sino que, eventualmente, lo hacen si además, ordenan una consecuencia que se desprenda de éste (suspensión de haberes, traslado, etc.), y, en la medida de tales gravámenes es que son recurribles. Por el contrario, la sola orden de iniciar un procedimiento especial, como es el disciplinario, forma parte de una función inherente del empleador sujeto público derivada del Artículo 175º Inciso 17º de la Constitución de la Provincia, la que se vería afectada -y con ello, se produciría, una indebida injerencia en las atribuciones del Poder Ejecutivo por parte del Poder Judicial- si se cercenara dicha atribución mediante la habilitación de recursos contra las decisiones de iniciar un proceso disciplinario, el que, por otra parte, también está impuesto en beneficio del empleado para que, en el marco de dicho procedimiento, ejerza todas las defensas que crea pertinentes a los fines arribar a una absolución; y

Que en consideración a ello, el Decreto N° 5012/23 MS., se encuentra debidamente fundado en hechos y derecho, habiendo sido dictado por la autoridad competente en el marco de las facultades legales y conforme al marco normativo aplicable, por lo que no se vislumbra vicio alguno que altere su legitimidad, corresponde desestimar el recurso de revocatoria interpuesto por el Sr. Leonardo Luis COMAS, DNI N° 17.277.263; y

Que la FISCALÍA DE ESTADO ha tomado la intervención pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Leonardo Luis COMAS, DNI N° 17.277.263, con patrocinio letrado del Abogado Luis Emanuel ASCUA, con domicilio legal en calle San Martín N° 271 de Paraná, contra el Decreto N° 5012/23 MS., en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de FISCALÍA DE ESTADO, a sus efectos.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-2369-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 2 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese lo adeudado en concepto de capital y Autorízase a efectuar el depósito judicial en razón de los autos caratulados "CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN C/CHURRUARÍN MARIANO LINO S/ORDINARIO ACCIÓN DE CONSIGNACIÓN" Expediente N° 21168 que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, por el monto de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS (\$ 1.838.471,05).-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 201 - Carácter 2 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 201 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 47 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 2/8 - Partida Parcial 1/4 - Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-2370-E-GER-GOB

RENUNCIA DE GRIMAU, HUGO J.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 2 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Hugo Juan GRIMAU, DNI N° 10.573.193, al cargo Categoría 06 –Clero del Hospital “SAN VICENTE” de la localidad de SAN JAIME DE LA FRONTERA - DPTO. FEDERACIÓN, a partir del 07/04/25 por razones de índole particular, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-2371-E-GER-GOB

EMISIÓN DE PAGO A CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 2 de Septiembre de 2025

VISTO:

La presente actuación iniciada por la firma CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A., en su carácter de contratista de la obra: “DESAGÜES PLUVIALES B° 54 VIVIENDAS Y LAS FLORES - CIUDAD DE DIAMANTE - DEPARTAMENTO DIAMANTE” por la que solicita liquidación y pago de los intereses devengados, como consecuencia del pago fuera de término de los Certificados Redeterminados Definitivos N° 1, N° 8, N° 9, N° 2 y N° 10; y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS mediante Resolución N° 65 DH. de fecha 13 de noviembre de 2.024, aprobó la liquidación por la suma de \$ 75.335,25 practicada por el Departamento Administrativo - Contable de la misma en concepto de intereses moratorios por pago fuera de término de los Certificados Redeterminados Definitivos N° 1, N° 8, N° 9, N° 2 y N° 10 correspondientes a la obra citada; y

Que obra reserva preventiva del crédito pertinente con la debida intervención de la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA; y

Que han tomado intervención el Departamento Construcciones y la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS, la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE del MPlyS., la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MPlyS., en lo que es de sus competencias; y

Que la presente gestión encuadra en las previsiones del Artículo 57° de la Ley de Obras Públicas N° 6.351, y sus concordantes del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP. como así también en las disposiciones del Decreto N° 3.694/91 MGJEOySP., modificado por Decreto N° 7.846/04 MEHyF., por el que se establece la tasa aplicable para el reconocimiento de intereses moratorios;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Facúltase a la TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, a emitir el pago a la firma CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A., por la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 75.335,25) en concepto de intereses moratorios por pago fuera de término de los Certificados Redeterminados Definitivos N° 1, N° 8, N° 9, N° 2 y N° 10, correspondientes a la obra: "DESAGÜES PLUVIALES B° 54 VIVIENDAS Y LAS FLORES - CIUDAD DE DIAMANTE - DEPARTAMENTO DIAMANTE" conforme a la liquidación aprobada por la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS por Resolución N° 65 DH. de fecha 13 de noviembre de 2.024, norma legal que forma parte con su Anexo I IF-2025-00005770-GER-DGD#MPIYS, del presente Decreto, debiendo la firma antes mencionada presentar la Factura debidamente conformada, previa emisión de la orden de entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.-

ARTÍCULO 2º.- La DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal a la Firma mencionada en el artículo anterior. -

ARTÍCULO 3º.- Impútese el gasto a: Dirección de Administración 958, Carácter 1, Jurisdicción 25, Sub-Jurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 17, Sub-Programa 00, Proyecto 10, Actividad 00, Obra 27, Finalidad 3, Función 72, Fuente Financiamiento 11, Sub-Fuente 0001, Inciso 3, Partida Principal 8, Partida Parcial 4, Partida Sub-Parcial 0000, Departamento 21, Ubicación Geográfica 01, del Presupuesto Año 2.025.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO de PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS. -

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese, y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS, para cumplimiento del Artículo 2º, y en trámite sucesivo a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, a sus efectos. -

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

[ANEXO_2371](#) 

DTO-2025-2372-E-GER-GOB

RECTIFICA PARCIALMENTE DEC N° 4001/24 MPIYS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 2 de Septiembre de 2025

VISTO:

El Decreto N° 4001 MPlyS, de fecha 27 de diciembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se facultó a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPlyS, a emitir el pago a la empresa DEL LITORAL, OBRAS, SERVICIOS Y MONTAJES S.A., por un monto total de PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 04/100 (\$ 15.982,04), de intereses por pago fuera de término del Certificado de obra N° 9, correspondientes a la obra: "SEGUNDA ETAPA COLECTOR BARRIO LAS FLORES, SILBIDO, ITATI Y 25 DE MAYO - LOCALIDAD FEDERAL - DEPARTAMENTO FEDERAL"; y

Que por Resolución N° 31/24 DPOSER, la cual forma parte del Decreto N° 4001/24 MPlyS, se aprobó la liquidación elaborada por el Dpto. Administrativo Contable de la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias por la suma de PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 65/100 (\$ 16.210,65) en concepto de intereses por pago fuera de término del Certificado de Obra N° 9, a la empresa DEL LITORAL, OBRAS, SERVICIOS Y MONTAJES S.A. correspondiente a la obra: "SEGUNDA ETAPA COLECTOR BARRIO LAS FLORES, SILBIDO, ITATI Y 25 DE MAYO - LOCALIDAD FEDERAL - DEPARTAMENTO FEDERAL"; y

Que ante esta disparidad, en su intervención el Servicio Administrativo Contable del MPlyS solicita rectificar el monto determinado en el Artículo 2º del Decreto N° 4001/24 MPlyS por corresponder el monto aprobado por

Resolución N° 31/24 DPOSER y a su vez requiere adjuntar una nueva partida presupuestaria correspondiente al ejercicio vigente 2025; y

Que el Departamento Administrativo Contable de la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias procedió a efectuar la imputación correspondiente por la suma de \$ 16.210,65; y

Que por ello corresponde rectificar el artículo 2° del citado Decreto;

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias el Departamento Administrativo Contable, el Departamento Obras y la Asesoría Legal de la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y la Contaduría General de la Provincia; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión en las disposiciones de los Artículos 56° y 57° del Decreto Ley de Obras Publicas N° 6.351 ratificado por Ley N° 7.495 y cc. del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP y el Decreto N° 3.694/91 MGJOYSP modificado por Decreto N° 7.846/04 MEHF por el cual se establece la tasa aplicable para el reconocimiento de intereses moratorios;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°: Rectifíquese parcialmente el Decreto N° 4001/24 MPlyS en su Artículo 2° el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 2°: Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPlyS a emitir el pago a la empresa DEL LITORAL OBRAS, SERVICIOS Y MONTAJES S.A., por un monto total de PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 65/100 (\$ 16.210,65), en concepto de intereses por el pago fuera de término del Certificado Básico N° 9, correspondiente a la obra: "SEGUNDA ETAPA COLECTOR BARRIO LAS FLORES, SILBIDO, ITATI Y 25 DE MAYO - LOCALIDAD FEDERAL - DEPARTAMENTO FEDERAL", conforme a la liquidación elaborada por el Departamento Contable de la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias y aprobada por Resolución N° 31/24 DPOSER, debiendo la empresa presentar la factura debidamente conformada y previa emisión de la correspondiente Orden de Entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia".-

ARTÍCULO 2°: La Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal a la firma mencionada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°: Impútese el gasto a: Dirección de Administración: 958 - Carácter: 1 - Jurisdicción: 25 - Subjurisdicción: 01 - Entidad: 0000 - Programa: 20 - Subprograma: 00 - Proyecto: 05 - Actividad: 00 - Obra: 53 - Finalidad: 3 - Función: 80 - Fuente de Financiamiento: 11 - Subfuente de Financiamiento: 0001 - Inciso: 3 - Partida Principal: 8 - Partida Parcial: 4 - Partida Subparcial: 0000 - Departamento: 35 - Ubicación Geográfica: 02 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 4°: El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 5°: Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias para cumplimiento del Artículo 2° y en trámite sucesivo a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPlyS, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

DTO-2025-2373-E-GER-GOB

RATIFICA CONTRATO DE AVENIMIENTO ENTRE DPV Y MITJANS, ELENA M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 2 de Septiembre de 2025

VISTO:

Estas actuaciones por las cuales la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD gestiona la aprobación del Contrato de Avenimiento y pago del monto indemnizatorio por expropiación de UN (1) inmueble con Plano de Mensura N° 27642 -lote 2-, propiedad de la Señora Elena Marta MITJANS; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se dictó la LEY N° 10727, que declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación en mayor superficie, el inmueble objeto de las presentes actuaciones por estar afectado por la Obra: ENRIPIADO DEL ACCESO A LA ESCUELA N° 95 "SANTA MARÍA" - TRAMO: R.P. N° 30 - ESC. N° 95 "SANTA MARÍA"; y

Que dicho Contrato fue suscripto entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, el día 17/10/24, con la señora Elena Marta MITJANS, DNI N° 04.787.705, en carácter de propietaria del 100%, con el fin de transferir al SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS UNA (1) fracción de terreno de su propiedad ubicada en la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS - DEPARTAMENTO TALA - DISTRITO RAÍCES AL SUD - MUNICIPIO DE GOBERNADOR MACIÁ - EJIDO DE GOBERNADOR MACIÁ, cuya superficie es de 06 Ha. 54 As. 87 Cas., según Plano de Mensura N° 27642 -lote 2-, cuya inscripción del inmueble de origen data del 22/07/20 bajo Matrícula N° 5060 en el Registro de la Propiedad de TALA, por la suma total de PESOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE CON 20/100 (\$ 13.953.314,20.-); y

Que la adquisición se realiza por un importe total de PESOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE CON 20/100 (\$ 13.953.314,20.-), el que resulta de adicionar el 10% en virtud de la LEY DE EXPROPIACIÓN N° 6467 -Artículo 9º- a los valores tasados por la RESOLUCIÓN N° 6457, de fecha 27/09/24, del CONSEJO DE TASACIONES DE LA PROVINCIA, establecido en la suma de PESOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON 09/100 (\$ 12.684.831,09.-); y

Que dicho avenimiento fue aprobado por RESOLUCIÓN N° 522, de fecha 28/03/25, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

Que han tomado la intervención de su competencia las DIRECCIONES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD y del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, como así también de CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA; y

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º de la LEY N° 6467, corresponde la ratificación de lo actuado.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase la RESOLUCIÓN N° 522, de fecha 28/03/25, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y apruébese el Contrato de Avenimiento que como Anexo flF-2025-00005273-GER-DGD#MPIYS forman parte del presente, celebrado el día 17/10/23, entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y la señora Elena Marta MITJANS, DNI N° 04.787.705, en carácter de propietaria del 100% y por el cual transfiere al SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS UNA (1) fracción de terreno de su propiedad ubicada en la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS - DEPARTAMENTO TALA - DISTRITO RAÍCES AL SUD - MUNICIPIO DE GOBERNADOR MACIÁ - EJIDO DE GOBERNADOR MACIÁ, cuya superficie es de 06 Ha. 54 As. 87 Cas., según Plano de Mensura N° 27642 -lote 2-, cuyo inmueble de origen fue inscripto en fecha 22/07/20 bajo Matrícula N° 5060 en el Registro de la Propiedad de TALA, por la suma total de PESOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE CON 20/100 (\$ 13.953.314,20.-), afectado por la Obra: ENRIPIADO DEL ACCESO A LA ESCUELA N° 95 "SANTA MARÍA" - TRAMO: R.P. N° 30 - ESC. N° 95 "SANTA MARÍA".-

ARTÍCULO 2º.- La DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD realizará los trámites conducentes a la efectiva transferencia de inmueble por escritura pública.-

ARTÍCULO 3º.- Impútese el gasto de PESOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE CON 20/100 (\$ 13.953.314,20.-), con cargo a: Dirección de Administración 302 - Carácter 2 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0302 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 09 - Actividad 00 - Obra 18 - Finalidad 4 - Función 31 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente 0001 - Inciso 4 - P. Principal 1 - P. Parcial 1 - Subparcial 0000 - Dpto. 99 - Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto vigente 2025, LEY 11176 - EXPTE. SIAF N° 2025-100533.-

ARTÍCULO 4º.- El presente DECRETO será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD a los fines pertinentes.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

[ANEXO_2373](#) 

DTO-2025-2374-E-GER-GOB

RATIFICA CONTRATO DE AVENIMIENTO ENTRE DPV Y ROGANI, OMAR J.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 2 de Septiembre de 2025

VISTO:

Estas actuaciones por las cuales la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD gestiona la aprobación del Contrato de Avenimiento y pago del monto indemnizatorio por expropiación de un inmueble Plano de Mensura N° 27.617 - lote 2- propiedad del señor Omar José ROGANI; y

CONSIDERANDO:

Que mediante LEY N° 10.727 se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble afectado por la OBRA: ENRIPIADO DEL ACCESO A ESCUELA N° 95 "SANTA MARÍA" - TRAMO: R.P. N° 30 - ESC. N° 95 "SANTA MARÍA"; y

Que el Contrato de Avenimiento fue celebrado el 08/10/24 entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y el señor Omar José ROGANI, DNI N° 06.187.196, en carácter de propietario del CIENTO POR CIENTO (100%), por el cual se transfiere al SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA UNA (1) fracción de terreno de su propiedad ubicada en la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS - DEPARTAMENTO TALA - DISTRITO RAÍCES AL SUD - MUNICIPIO DE GOBERNADOR MACIA - EJIDO DE GOBERNADOR MACIA, cuya superficie es de 03 Has. 41 As. 37 Cas., según Plano Catastral N° 27.617, correspondiente al lote 2, estando inscripta en mayor superficie el 09/08/10 bajo Matrícula N° 109.171 en el Registro de la Propiedad de TALA; y

Que la adquisición se realiza por un importe total de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA CON 17/100 (\$ 7.251.040,17.-), el que resulta de adicionar el 10% en virtud de la LEY DE EXPROPIACIÓN N° 6.467 -Artículo 9º- al valor tasado por RESOLUCIÓN N° 6.452, de fecha 24/09/24, del CONSEJO DE TASACIONES DE LA PROVINCIA establecido en la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 70/100 (\$ 6.591.854,70.-); y

Que dicho avenimiento, cuyo original forma parte del presente, fue aprobado por RESOLUCIÓN N° 422, de fecha 18/03/25, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

Que han tomado la intervención de su competencia las DIRECCIONES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, como así también la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA; y

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º de la LEY N° 6.467, corresponde la ratificación de lo actuado.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase la RESOLUCIÓN N° 422, de fecha 18/03/25, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y apruébase el Contrato de Avenimiento, que como Anexo IF-2025-00005274-GER-DGD#MPIYS forma parte del presente, celebrado el 08/10/24 entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y el señor Omar José

ROGANI, DNI N° 06.187.196 en carácter de propietario del CIEN POR CIENTO (100%), por el cual se transfiere al SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA UNA (1) fracción de terreno de su propiedad ubicada en la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS - DEPARTAMENTO TALA - DISTRITO RAÍCES AL SUD - MUNICIPIO DE GOBERNADOR MACIA - EJIDO DE GOBERNADOR MACIA, cuya superficie es de 03 Has. 41 As. 37 Cas., según Plano Catastral N° 27.617, correspondiente al lote 2, estando inscripta en mayor superficie el 09/08/10 bajo Matrícula N° 109.171 en el Registro de la Propiedad de TALA y que resultó afectado por la OBRA: ENRIPIADO DEL ACCESO A ESCUELA N° 95 "SANTA MARÍA" - TRAMO: R.P. N° 30 - ESC. N° 95 "SANTA MARÍA", por la suma total de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA CON 17/100 (\$ 7.251.040,17.-).

ARTÍCULO 2º.- Impútese la suma de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA CON 17/100 (\$ 7.251.040,17.-), con cargo a: Dirección de Administración 302 - Carácter 2 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0302 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 09 - Actividad 00 - Obra 18 - Finalidad 4 - Función 31 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente 0001 - Inciso 4 - P. Principal 1 - P. Parcial 1 - Subparcial 0000 - Dpto. 99 - Ubic. Geográfica 99 del Presupuesto vigente 2.025, LEY N° 11.176 - EXPTE. SIAF N° 2025-100783.-

ARTÍCULO 3º.- La DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD realizará los trámites conducentes a la efectiva transferencia de inmueble por escritura pública.-

ARTÍCULO 4º.- El presente DECRETO será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, y pasen las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD a los fines pertinentes.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

[ANEXO_2374](#) 

DTO-2025-2375-E-GER-GOB

CONVENIO ENTRE MSJ Y UADER

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 2 de Septiembre de 2025

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Dirección General de Derechos Humanos perteneciente al Ministerio de Seguridad y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01, la entonces Señora Directora General de Derechos Humanos del Ministerio de Seguridad y Justicia solicitó la suscripción de un Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Seguridad y Justicia del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y la Universidad Autónoma de Entre Ríos, con el fin de formular cursos de capacitación y formación en las temáticas de Derechos Humanos que se ofrecerán tanto al Servicio Penitenciario como a la Policía de Entre Ríos; y

Que a fojas 02/03, se anexó el Convenio Marco de Colaboración que tiene como objeto principal establecer un marco de colaboración en actividades de mutuo interés por su trascendencia educativa, social, científica, tecnológica, cultural y/o económica, realizando aportes comunes en razón de su naturaleza institucional, académica, científica, cultural y/o emprendedora, tendiente a crear lazos de cooperación fortalecimiento y complementación con el objetivo de promover la colaboración y realizar actividades en áreas de interés común; y

Que este Convenio se desarrollará en sus aspectos concretos mediante Convenios Específicos, que contemplen las actuaciones a llevar a cabo; y

Que el Convenio tendrá un plazo de vigencia de Dos (2) años a partir de la firma y se considerará automáticamente prorrogado por igual periodo y en iguales términos y condiciones si Dos (2) meses hábiles universitarios antes de su vencimiento, ninguna de las partes declara su voluntad en contrario; y

Que a fojas 06/07, la Dirección General de Relaciones Institucionales y Comunidades intervino, manifestando que la Constitución Provincial incorporó múltiples artículos tendientes a resaltar la educación y cultura como

Derechos Humanos fundamentales, para una sociedad libre, igualitaria, democrática, justa, participativa y culturalmente diversa, como así también pone en cabeza del Estado, promover el bienestar económico y social de la colectividad, respetando los principios de la justicia social; y

Que teniendo en cuenta que tanto el derecho de cultura y educación son considerados derechos fundamentales, es que se considera de suma importancia la celebración del Convenio interesado, sugiriendo se dé curso favorable a la continuidad del trámite; y

Que a fojas 09/10, obra Dictamen N° 337/24 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, no encontrando obstáculos jurídicos que impidan la ratificación del Convenio interesado; y

Que a fojas 11, el Señor Ministro de Seguridad y Justicia autorizó la prosecución del trámite; y

Que a fojas 13, luce intervención del entonces Rector de la Universidad Autónoma de Entre Ríos instando a la continuidad del trámite; y

Que a fojas 16, la Secretaría de Justicia del Ministerio de Seguridad y Justicia solicitó nueva intervención de la Dirección General de Derechos Humanos, en virtud del cambio de autoridades en dicho Organismo; y

Que a fojas 17, la Señora Directora General de Derechos Humanos del Ministerio de Seguridad y Justicia manifestó en relación a la finalidad del Convenio, su expresa voluntad de continuar con los actuados y contribuir a la colaboración en la realización de actividades que sean de mutuo interés para ambas instituciones; y

Que a fojas 21, la Asesoría Jurídica de la Universidad Autónoma de Entre Ríos manifestó que el objeto del Convenio resulta lícito y acorde con los fines de la institución expresamente previstos en el Artículo 2º y c. c. del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (Res. N° 1181/2001 MEN), no encontrando objeciones para la suscripción del acuerdo en los términos interesados; y

Que a fojas 22 y 23, las autoridades de la Universidad Autónoma de Entre Ríos solicitaron la rúbrica del Convenio Marco, y expresaron su voluntad de continuar con lo actuado y cooperar con las acciones que sean de mutuo interés para las partes; y

Que a fojas 25 y vuelta, luce Dictamen N° 267/25 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, concluyendo que se estaría en condiciones de que los presentes obrados prosigan su cauce para la emisión del Acto Administrativo de rigor; y

Que a fojas 33, la Escribanía Mayor de Gobierno informó que se procedió a la registración e incorporación en el Registro Único de Convenios de la Administración Pública, bajo el Acta N° 54, Folio N° 55, de fecha 15 de Abril de 2.025; y

Que atento fuera observado por la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, ha sido especificada la fecha de suscripción del Convenio; y

Que la presente gestión encuadra en los alcances de la Ley N° 11135- De Ministerios, Decreto N° 3565/17 GOB y Resolución N° 20/17 EMG;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Convenio de Cooperación celebrado entre el Ministerio de Seguridad y Justicia del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, representado por su Titular, Dr. Néstor Ramón RONCAGLIA, DNI N° 14.104.275 y la Universidad Autónoma de Entre Ríos, representada por el Señor Vicerrector a cargo de Rectorado, Prof. Román Marcelo SCATTINI, DNI N° 31.232.016, el que como Anexo (IF-2025-00004817-GER-MSYJ) forma parte integrante del presente; de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

[ANEXO_2375](#) 

DTO-2025-2376-E-GER-GOB

APRUEBA CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN CON ANDARES CHAJARÍ S.R.L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 2 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Autorízase la prestación de CENTRO DE DÍA, JORNADA DOBLE - Categoría A - CON DEPENDENCIA, en la Institución "ANDARES CHAJARÍ S.R.L." de la ciudad de CHAJARÍ, a partir del 01 de Abril hasta el 31 de Diciembre de 2025, a favor de Alcides Rogelio VARELA, DNI N° 20.417.286, Beneficiario INCLUIR SALUD N° 405-8150908/00, atento a lo expresado en los considerandos precedentes. -

ARTÍCULO 2º.- Apruébese la Contratación Directa por Vía de Excepción con la Institución "ANDARES CHAJARÍ S.R.L.", CUIT N° 30-71801095-7, de la ciudad de CHAJARI, por la suma de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 54/100 CENTAVOS (\$ 8.410.941,54), en concepto de CENTRO DE DÍA, JORNADA DOBLE CON DEPENDENCIA, conforme lo dispuesto en el Articulado precedente, debiendo presentar ante la UGP, en forma mensual, la facturación pertinente y demás documentación que acredite el otorgamiento del servicio, así también Libre deuda ATER y Póliza de seguro de Responsabilidad civil vigente con su comprobante de pago respectivo.-

ARTÍCULO 3º.- Impútese el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto vigente; *DA 960 - C 1 - J 45 - SJ 00 - ENT 0000 - PG 18 - SP 00 - PY 00 - AC 01 - OB 00 - F 3 - FU 12 - FF 11 - SFT 0001 - I 3 - PR 4 - PA 2 - SPA 0000 - DTO 84 - UG 07. -

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este MINISTERIO DE SALUD a realizar la orden de pago, la solicitud de fondos a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, para que a través de dicho organismo se efectúen los pagos mensuales a partir del 01 de Abril hasta el 31 de Diciembre de 2025, a favor de la Firma "ANDARES CHAJARÍ S.R.L."; previa presentación de factura debidamente conformada por la Coordinación del Programa Incluir Salud y demás documentación que avale la respectiva realización de la prestación, con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, en virtud de lo aprobado por el Artículo 2º del presente Texto Legal. -

ARTÍCULO 5º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del citado MINISTERIO, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en caso de actualización de los valores previstos en el Nomenclador Nacional y/o cambios de valores de aquellas figuras reglamentadas por Resolución Ministerial Provincial, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia. -

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD. -

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2025-2377-E-GER-GOB

RATIFICA CONTRATO DE AVENIMIENTO ENTRE DPV Y SCIUTTO, CAROLINA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 2 de Septiembre de 2025

VISTO:

Estas actuaciones por las cuales la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD gestiona la aprobación del Contrato de Avenimiento y pago del monto indemnizatorio por expropiación de UN (1) inmueble Plano de Mensura N° 24.124 (lote 1), propiedad de la señora Carolina SCIUTTO; y

CONSIDERANDO:

Que mediante LEY N° 10.289, ratificada por LEY N° 10.702, se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación en mayor superficie, el inmueble objeto de las presentes actuaciones, por estar afectado a la ejecución de la Obra: "RUTA PROVINCIAL N° 19 - TRAMO: URDINARRAIN - RUTA PROVINCIAL N° 6"; y

Que el Contrato de Avenimiento, que forma parte del presente, fue celebrado el día 15/12/22, entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y la señora Carolina SCIUTTO, DNI N° 24.834.375, en su carácter de propietaria del 100% y la señora Olga Margarita DUJOVNE, DNI N° 04.923.476 en su carácter de usufructuaria, por el cual se transfiere al SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA UNA (1) fracción de terreno ubicada en la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, DEPARTAMENTO TALA, DISTRITO SAUCE AL SUD, cuya superficie es de 00 Ha. 47 As. 52 Cas., según Plano de Mensura N° 24.124, correspondiente al lote 1, estando inscripta en mayor superficie en fecha 11/07/14, bajo Matrícula N° 303 en el Registro de la Propiedad Inmueble de ROSARIO DEL TALA, en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 46/100 (\$ 541.964,46.-); y

Que la adquisición se realiza por un importe total de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 46/100 (\$ 541.964,46.-), el que resulta de adicionar el 10% en virtud de la LEY N° 6.467 "DE EXPROPIACIÓN" -Artículo 9º- al valor tasado por la RESOLUCIÓN N° 6.198 de fecha 02/12/22 establecido en la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 96/100 (\$ 492.694,96.-), y cuyo avenimiento fue aprobado por RESOLUCIÓN N° 2.880 de fecha 06/11/23, rectificada por RESOLUCIÓN N° 3.094 de fecha 27/11/24, e imputado el gasto al ejercicio vigente por RESOLUCIÓN N° 364 de fecha 13/03/25, todas de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

Que han tomado la intervención de su competencia las DIRECCIONES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, como así también la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA; y

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º de la LEY N° 6.467, corresponde la ratificación de lo actuado.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Ratifícanse las RESOLUCIONES N° 2.880, de fecha 06/11/23, rectificada por RESOLUCIÓN N° 3.094, de fecha 27/11/24, y la RESOLUCIÓN N° 364, de fecha 13/03/25, todas de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y apruébase el Contrato de Avenimiento, celebrado el día 15/12/22, entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y la señora Carolina SCIUTTO, DNI N° 24.834.375, en su carácter de propietaria del 100% y la señora Olga Margarita DUJOVNE, DNI N° 04.923.476 en su carácter de usufructuaria, por el cual se transfiere al SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA UNA (1) fracción de terreno ubicada en la PROVINCIA DE ENTRE ROS, DEPARTAMENTO TALA, DISTRITO SAUCE AL SUD, cuya superficie es de 00 Ha. 47 As. 52 Cas., según Plano de Mensura N° 24.124, correspondiente al lote 1, estando inscripta en mayor superficie en fecha 11/07/14, bajo Matrícula N° 303 en el Registro de la Propiedad Inmueble de ROSARIO DEL TALA, en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 46/100 (\$ 541.964,46.-), cuyos originales forman parte de la presente como Anexo IF-2025-00001388-GER-DGD#MPIYS.-

ARTÍCULO 2º.- La DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD realizará los trámites conducentes a la efectiva transferencia del inmueble por escritura pública.-

ARTÍCULO 3º.- Impútese el gasto de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 46/100 (\$ 541.964,46.-), con cargo a: Dirección de Administración 302 - Carácter 2 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0302 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 09 - Actividad 00 - Obra 18 - Finalidad 4 - Función 31 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente 0001 - Inciso 4 - P. Principal 1 - P. Parcial 1 - Subparcial 0000 - Dpto. 99 - Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto vigente 2025 según LEY N° 11.176 - EXPTE. SIAF N° 2025-100724.-

ARTÍCULO 4º.- El presente DECRETO será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, pasen las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD a los fines pertinentes y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

DTO-2025-2378-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR BARBIERO, VALERIA M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 2 de Septiembre de 2025

VISTO:

La presentación realizada por Valeria María BARBIERO, DNI N° 18.519.788, de fecha 21 de junio de 2023 con patrocinio letrado del Dr. Ladislao Fermín UZÍN OLLEROS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7.060, manifiesta ser empleada dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por la reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 7 de septiembre de 2023 el Área Legal Jurisdiccional en una segunda intervención, expresó en primer lugar que la presentante formula un reclamo administrativo con el objeto de requerir se recomponga su haber salarial, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones N° 2869595. En cuanto al reclamo en relación a saldar la supuesta deuda entre lo que fuera otorgado como aumento en la emergencia por el Estado Provincial y aplicar lo dispuesto en la llamada ley de enganche, no se encuentra sustentado el cálculo matemático que determina la diferencia exigida del 25,56% lo que deja incierto cual sería el porcentaje del reclamo realizado y su correspondencia;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3° la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35° de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4° y 5° aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160° y la alícuota establecida en el Artículo 8° de la Ley impositiva N° 9.622 -Artículo 7° y 8°-, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132° del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10° de la Ley N° 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado

Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren". Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley N° 10.068, denominada como "enganche" con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley N° 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley N° 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley N° 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas -razonables- a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos "Asociación Judicial de Entre Ríos -AJER- C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad" (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo de los presentantes y atento a lo indicado en relación a saldar la supuesta deuda entre lo que fuera otorgado como aumento en la emergencia por el Estado Provincial que trasunta un desfasaje en menos del 25,56% y aplicar lo de la llamada ley de enganche, no se encuentra sustentado el cálculo matemático que determina

la diferencia reclamada del 25,56%, lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17° de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiendo que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 14 de abril de 2025 Fiscalía de Estado, mediante dictamen N° 0313/25 se expidió relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de "enganche" N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10° de la Ley de Emergencia N° 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174° de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ELIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS -AJER- C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa “AJER”, considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales -y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo- no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para

ilustrarlo mejor, la causa "AJER" asegura que "resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo - su poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes- sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba "en el día a día"...";

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10º de la Ley Nº 10.806, lo cual fue consolidado -en lo que nos concierne- en los Decretos Nº 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y Nº 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto Nº 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1º y 2º). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley Nº 10.068 por vía del Artículo 10º de la Ley Nº 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el reclamo interpuesto por Valeria María BARBIERO, DNI Nº 18.519.788, de fecha 21 de junio de 2023 con patrocinio letrado del Dr. Ladislao Fermín UZÍN OLLEROS, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2025-2379-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR PANIAGUA, HUGO A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 2 de Septiembre de 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución DP Nº 2136/24 de fecha 18 de diciembre de 2024, que estableció el orden de mérito para el ascenso del personal superior, interpuesto por el Comisario de la Policía de Entre Ríos Señor Hugo Alberto PANIAGUA, M.I. Nº 28.783.753, L.P. Nº 25.016; y

CONSIDERANDO:

Que se observa que el remedio recursivo se impetró ante el Señor Presidente de la Junta de Calificaciones Nº 1, cuando se tendría que haber presentado ante el Señor Jefe de Policía de la Provincia, no obstante por el principio de formalismo moderado se le da trámite; y

Que conforme con el artículo 99° de la Ley N° 5654/75 Reglamento General de la Policía, el recurso debe ser interpuesto dentro de las CUARENTA y OCHO (48) horas de notificado el orden asignado. Según las constancias de autos a fojas 04, surge que la notificación fue efectuada el 19 de diciembre de 2024, a las 13:00 horas y el recurso se impetró el 21 de diciembre de 2024 - cfr. fojas 01-, por ende se ha impetrado en legal tiempo y forma; y

Que a fojas 35 y vuelta obra Dictamen N° 20/2025, emitido por la División Asuntos Jurídicos de la Policía de Entre Ríos, fundado en el artículo 99° de la Ley N° 5654/75. Considera que "... el recurso impetrado ha sido interpuesto en legal tiempo y forma..."; y

Que a fojas 49, la Dirección General de Personal de la Policía, informa que no tiene constancia que el afectado haya presentado recurso contra el Decreto N° 314/25 MSJ, de fecha 05 de marzo de 2025, mediante el cual se promueve al personal de Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos de la Policía de la provincia; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, a través del Dictamen N° 412/2025 - cfr. fojas 51/52 y vuelta-, efectúa el análisis del presente recurso señalando que, el criterio manifestado por Fiscalía de Estado en expedientes análogos, se evidencia en su Dictamen N° 0745/11 que en parte pertinente dice: "... el recurso apelación del artículo 99° de la Ley N° 5654/75, se presenta apto para cuestionar la ubicación obtenida en base a las calificaciones otorgada por los órganos evaluadores y por su parte el recurso de revocatoria de la Ley N° 7060 es imprescindible para impugnar el Decreto que... perfecciona el ascenso de los funcionarios... se trata de recursos distintos pero resulta indiscutible que persiguen en definitiva obtener la promoción en grado superior... si bien son recursos distintos, no se advierte ni necesario ni útil que la administración ingrese a tratar el recurso interpuesto si verifica que el interesado tiene luego una conducta jurídica de aquiescencia del acto administrativo definitivo (Decreto del PE) que cierra la promoción..." también señala que "... el STJER ha ratificado el criterio por el cual resulta una carga indispensable para el particular, la impugnación de todos y cada uno de los actos administrativos que lo agravan o respecto de los cuales solicita revisión en autos: "Díaz Bertozzi, Oscar Edgardo C/Estado provincial S/Demanda Contenciosa Administrativa" (06/04/11)..."; y

Que "además de los criterios jurisprudenciales, razones prácticas, principios del procedimiento como la economía y celeridad en las tramitaciones administrativas - que en esta temática suelen ser masivas - y fundamentalmente la propia conducta del interesado relevan a la administración a ingresar al tratamiento de los argumentos y agravios de fondo expuestos por el recurrente contra el orden de mérito si este no impugnó el acto definitivo..." en función de lo cual, concluye que la decisión de desestimar el recurso de apelación del artículo 99° de la Ley N° 5654/75 sin ingresar al tratamiento del fondo, en los casos que el funcionario aspirante al ascenso no ha impugnado el Decreto que lo consolida definitivamente, no colisiona con la letra ni el ordenamiento jurídico y se encuentra suficientemente fundada en jurisprudencia del Máximo Tribunal Local y representa una eficaz defensa del Estado en juicio; y

Que dado el mencionado criterio de Fiscalía de Estado, el mismo se interpreta en sentido de considerar que la resolución recurrida que dispuso el orden de mérito del personal superior, está estrecha e íntimamente vinculada al decreto que dispondrá los ascensos del personal superior, por ende, de no efectuar el reclamo posterior al orden de mérito, carece de virtualidad jurídica el presente Recurso; y

Que obra intervención de Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 826/25 - cfr. fojas 60 y vuelta - expresando que no corresponde expedirse acerca de la cuestión sustancial motivante del recurso bajo examen, por cuanto, al no cuestionar dicho decreto, el recurrente no ha mantenido la vía administrativa, tal como lo viene sosteniendo dicho Organismo a partir del Dictamen N° 745/11 y N° 217/18; y

Que por lo antes expuesto, corresponde rechazar el remedio recursivo interpuesto sin ingresar al fondo de la cuestión sustancial; y

Que los presentes actuados encuadran en la Ley N° 5654/75 Reglamento General de la Policía y el Decreto N° 5778/06 MGJEOySP, Reglamento de Calificaciones y Promociones Policiales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Rechácese el Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución DP N° 2136/24 de fecha 18 de diciembre de 2024, que estableció el orden de mérito para el ascenso del personal superior, interpuesto por el

Comisario de la Policía de Entre Ríos Señor Hugo Alberto PANIAGUA, M.I. N° 28.783.753, L.P. N° 25.016, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2025-2380-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE MARTÍNEZ, RODRIGO G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 2 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor MARTÍNEZ Rodrigo Germán D.N.I. N° 25.342.357, L.P. N° 141.886, numerario dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, conforme lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Fabián Boleas



Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "PICOTTI GLADYS CHELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21253, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GLADYS CHELA PICOTTI, M.I.: 1.680.070, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 30/08/2022. Publíquese por tres días.-

Paraná, 16 de septiembre de 2025.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00066052 3 v./26/09/2025

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUDGAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "ROMERO NILDA RENEE - BOVIER SILVANO RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 37531, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de NILDA RENEE ROMERO, DNI N.º 4.267.417, fallecida en PARANÁ, en fecha 13/03/2023 y de SILVANO RAMON BOVIER, DNI N.º 5.940.565, fallecida en PARANÁ, en fecha 26/08/2023, vecinos que fueran del Departamento Paraná. Publíquense por tres días.

Paraná, 15 de septiembre de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00066118 3 v./30/09/2025

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria N° 2, en los autos caratulados "TRONCOSO LUIS ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21731, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUIS ALBERTO TRONCOSO, M.I.:17.278.004, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 10/02/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 23 de septiembre de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00066159 1 v./26/09/2025

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "MACHADO VICENTE JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 37808, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de VICENTE JOSE MACHADO, DNI N.º 13.353.558, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANÁ, en fecha 11/05/2025. Publíquense por un día.

Paraná, 19 de septiembre de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00066172 1 v./26/09/2025

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "REYBET MARIA DOLORES SUSANA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 37771, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de MARÍA DOLORES SUSANA REYBET, DNI N.º 5.579.114, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en PARANÁ, en fecha 16/05/2025. Publíquense por un día.

Paraná, 5 de septiembre de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00066176 1 v./26/09/2025

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “BAYU ROSALIA RAQUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 36844, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de ROSALIA RAQUEL BAYU, DNI N.º 1.680.020, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en CÓRDOBA, en fecha 01/07/2023. Publíquense por un día.

Paraná, 9 de septiembre de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00066179 3 v./01/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “ZAPPALA LIDIA BEATRIZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. N° 21245, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LIDIA BEATRIZ ZAPPALA, M.I.: 10.875.518, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 09/05/2025. Publíquense por tres días.

Paraná, 05 de septiembre de 2025.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00066184 3 v./01/10/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “GIMENEZ ROSA SARA – KLOS JORGE ALBERTO - KLOS JUAN ROBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 34062, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de JUAN ROBERTO KLOS, DNI N.º 7.718.442, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANÁ, en fecha 18/02/2025. Publíquense por un día.

Paraná, 19 de septiembre de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00066185 1 v./26/09/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria N° 2, en los autos caratulados “ESPINDOLA ROBERTO VICTORINO Y SOSA MAGDALENA ROSALIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. N° 20599, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MAGDALENA ROSALIA SOSA, M.I.: 6.342.824, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, Departamento Paraná, en fecha 04/07/2025. Publíquense por un día.

Paraná, 18 de septiembre de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00066186 1 v./26/09/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “PIRES JUAN DOMINGO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 37798, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de JUAN DOMINGO PIRES, DNI N.º 10.199.480, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANÁ, en fecha 14/04/2025. Publíquense por un día.

Paraná, 18 de septiembre de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00066191 1 v./26/09/2025

COLON

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José DIZ -Jueza- Secretaría del Dr. JUAN CARLOS BENITEZ – Secretario-, en los autos caratulados: “WALSER JORGE MARIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 17141-25, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de JORGE MARIO WALSER, DNI N.º 10.845.573, vecino que fue del departamento Colón, provincia de Entre Ríos, fallecido en Gualedaychú, Dpto. homónimo, provincia de Entre Ríos, el 12 de agosto de 2025.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente, dispone: “Colón, 15 de septiembre de 2025.- VISTOS: ... y, CONSIDERANDO:- Por ello, RESUELVO: 1.- ... 3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de JORGE MARIO WALSER, DNI.N°10845573, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Fdo.: Dra. María José Diz –Jueza”-. Publíquese por tres (3) días.-

Colón, Entre Ríos, 18 de septiembre de 2025.- El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00066043 3 v./26/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “LAMBERT TERESA ROSA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 16517), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de TERESA ROSA LAMBERT, D.N.I. N° 04.701.967, vecina que fuera de La Clarita, Departamento Colón, fallecida en La Clarita, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 9 de septiembre de 2018.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 11 de septiembre de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Teresa Rosa LAMBERT -D.N.I. N° 04.701.967-, vecina que fuera de la localidad de La Clarita, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial, Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Sebastian Manuel Gianello Juez Subrogante”. Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 18 de septiembre de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00066053 3 v./26/09/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz – Jueza, Secretaría Única a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez– Secretario, en los autos “BONDAZ ELVECIA JUANA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 17099-25, cita y emplaza en el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de BONDAZ ELVECIA JUANA D.N.I. N° 1.485.650, fallecida en la fecha 26 de septiembre de 2018 en la localidad de Colón, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, vecina que era de Villa Elisa, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.

El auto que ordena el presente es del siguiente tenor: “Colón, 13 de agosto de 2025.- VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial... ()...” Fdo: Dra. María José Diz –Jueza.

Colón, Entre Ríos, 12 de septiembre de 2025.- El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00066086 3 v./26/09/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José DIZ, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados: “DALLEVES JUAN FRANCISCO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 17106-25), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores DE JUAN FRANCISCO DALLEVES

D.N.I. Nº 5.811.709, vecino que fuera de la ciudad de Colón, Departamento Colon, fallecido en la ciudad de Colón, E. Ríos el día 30 de Julio de 2022, a los 83 años de edad. -

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 20 de agosto de 2025.- VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: 3.- DECLARAR ABIERTO el juicio SUCESORIO de JUAN FRANCISCO DALLEVES, D.N.I. Nº 5.811.709, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... Fdo. María José DIZ- Juez".- Publíquese por tres (3) días.-

Colón, Entre Ríos, 22 de septiembre de 2025.- La presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00066143 3 v./30/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "GODOY HECTOR ROQUE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº 16518), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de HECTOR ROQUE GODOY, D.N.I. Nº 05.823.826, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, el día el 12 de mayo de 2021.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 10 de septiembre de 2025. VISTO: ... RESUELVO: ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Héctor Roque GODOY -D.N.I. Nº 05.823.826-, vecino que fue de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley ... Sebastian Manuel Gianello Juez Subrogante". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 19 de septiembre de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER Nº 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00066164 3 v./01/10/2025

CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº6 sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "BALCAZA, Norma Elena S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. nº11307)" CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Norma Elena BALCAZA, DNI Nº 6.067.395, fallecida el día 09 de Junio de 2022 en la Ciudad de Concordia Entre Rios, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 28 de agosto de 2025. VISTO: ...RESUELVO: 1.- TENER por presentados a los Sres. Claudia Elena QUINTANA, Graciela Inés QUINTANA y Enrique Vicente QUINTANA, en ejercicios de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de la Dra. ADRIANA BACIGALUPPE, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Norma Elena BALCAZA, DNI F Nº 6.067.395, fallecida en Concordia el día 09/06/2022, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- DAR intervención al Ministerio Fiscal. 5.- 6.- ... 7.-... 8.- ... 9.- CUMPLIMENTAR con el pago de la Tasa de Justicia cuyo formulario se pone a disposición. A lo demás,

oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez. Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 9 de septiembre de 2025 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00066044 3 v./26/09/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría N° 4 del Dr. José Luis Sagasti, de esta ciudad de Concordia, Entre en los autos caratulados “BUEDE, ALBERTO y RAMIREZ, TERESA S/ SUCESORIO AB INTESTATO - Expte. N° 2723” CITA por TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de TERESA RAMIREZ DNI 2.021.471, nacida el 10/05/1935, en Federal, Entre Ríos, hija de María Ramírez, viuda de sus primeras nupcias con Alberto Buede, con domicilio en calle Mendoza 24, Concordia, Entre Ríos, donde falleciera el 15 de febrero de 2025.- Publíquese por tres días.-

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: “Concordia, 17 de septiembre de 2025 VISTO: ...- RESUELVO: ... 2.- DECRETAR dentro de este expediente caratulado “BUEDE, Alberto s/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 2723), la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Teresa RAMIREZ, D.N.I. N° 2.021.471, vecina que fue de esta ciudad. ... 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de Teresa RAMIREZ, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Justo José de Urquiza Juez”.

Concordia, 18 de septiembre de 2025 - Fdo. Dr. José Luis Sagasti, Secretario.

F.C. 04-00066058 3 v./26/09/2025

- - - - -

El Juzgado Civil y Comercial N° 6, a cargo del Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría Única de la Dra. Natalia Gambino, Concordia (E.R.), en los autos: “BOUCHET, Rafael Oscar S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. n° 11314), cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por del causante, Rafael Oscar BOUCHET, DNI N° 5.823.712, fallecido en Concordia el día 30 de Mayo de 2024, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que lo ordenan en su parte pertinente reza: “CONCORDIA, 8 de septiembre de 2025... RESUELVO:...2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Rafael Oscar BOUCHET, DNI N° 5.823.712, fallecido en Concordia el día 30 de Mayo de 2024, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... FDO: Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez.” Publíquese por tres (3) veces.

Concordia, 15 de septiembre de 2025 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00066075 3 v./26/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°3. sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, en los autos caratulados “MARTINS, Diego Ernesto S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N.° 8299) que tramitan por ante este juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N°3, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza – Juez; Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti - CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de MARTINS Diego Ernesto DNI N.° 29.766.345 Fallecido el día 15 de octubre de 2.024 en la ciudad de Concordia Entre Ríos, vecino que fuera de esta ciudad, la resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: VISTO: ...; RESUELVO: 1.- TENER por presentada a Brenda Pamela ROMERO por derecho propio y en representación de su hijo menor Bautista Benjamín MARTINS y Tiara Brenda Camila MARTINS, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado de los Dres. María Antonella ARLETTAZ y Leonardo Joaquín MERINO ROVELLI, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Diego Ernesto MARTINS, D.N.I. N° 29.766.345, vecino que fue de esta ciudad. 3.- 3.- MANDAR

publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.- MANIFESTAR bajo juramento si existen otros herederos conocidos, denunciando en su caso nombre y domicilio -art. 718 del C.P.C.C., y a los fines previstos por el art. 728 inc. 1° en concordancia con el art. 142 del texto legal citado-. 6 ... 7 ... 8 ... 9 ... 10 A lo demás, oportunamente. Dr. Justo José de Urquiza – Juez; La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-. Publíquese por tres veces.

Concordia, 15 de septiembre de 2025 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00066083 3 v./26/09/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, secretaria N° 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de ARAUJO Gerardo Noel, D.N.I. 5.684.089, ocurrida el 06 de marzo de 2023 y de ALTAMIRANO Aida Bernabela, D.N.I. 1.485.938, ocurrida el 14 de julio de 2023, ambos vecinos de esta ciudad de Concordia, para que en el plazo de 30 días corridos lo acrediten bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "ARAUJO, Gerardo Noel y ALTAMIRANO, Aida Bernabela S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11160).-

La resolución que así lo ordena textualmente dice: /// Concordia, 10 de septiembre de 2025. VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... - 2.-... - 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Gerardo Noel ARAUJO, D.N.I. N° 5.684.089 y de Aída Bernabela ALTAMIRANO, D.N.I. N° 1.485.938, vecinos que fueran de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten.- 5.- ... - 6.-... - 7.- ... - 8.-.... - A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 S.N.E. Fdo.: GABRIEL BELEN- JUEZ. La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c).- Publíquese por tres veces.

Concordia, 17 de septiembre de 2025.- Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00066116 3 v./30/09/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. GABRIEL BELEN –Juez Civil y Comercial -, Secretaría a cargo de la Dra. GIMENA BORDOLI, de la ciudad de Concordia, ha decretado la apertura del JUICIO SUCESORIO de Doña MIRTA INES GARRIDO DNI N° 11.686.098, fallecida en esta ciudad de Concordia el día 6 de Enero de 2023, vecina que fuera de esta ciudad, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimientos de Ley, por así haberlo dispuesto en los autos caratulados: "GARRIDO, Mirta Inés S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11114) Publíquese por TRES DIAS. Como recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente dispone: Concordia, 18 de agosto de 2025. VISTO:... RESUELVO: 1.- TENER por adecuada la documental y por abonada la tasa de justicia, conforme presentación del 12.08.2025. 2.- TENER por presentados a Rodolfo Valentín, Leonardo Valentín, Fernando Santiago, Diego Camilo, Elena María y Mirta Consuelo SAUCEDO, todos en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Gabriel GILABERT, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Mirta Inés GARRIDO, D.N.I. N° 11.686.098, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 5.- DAR intervención al Ministerio Público Fiscal. 6.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia, con sede en la ciudad de Paraná, y DAR NOTICIA a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación

de las presentes actuaciones. 7.-.... 8.- TENER presente la manifestación respecto del desconocimiento de la existencia de otros herederos de la causante, además de la denunciada (Cap. II.- último párrafo). 9.-.... 10.-.... A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ Nº 15/18 S.N.E. Fdo.: Dr. GABRIEL BELEN JUEZ - Publíquese por tres días.

Concordia, 4 de agosto de 2025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00066121 3 v./30/09/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 2 de Concordia a cargo del Dr. Gabriel BELÉN, Secretaría Nº 3, a cargo de la Dra. Gimena BORDOLI, sito en calle Mitre Nº 26/28, Piso 2º de esta ciudad, correo electrónico jdocyc2-con@jusertreros.gov.ar, en los autos caratulados “SOTELO, MIRTA ARACELI Y LUGO, FLORENCIO HIPÓLITO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. Nº 11.118/25), CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y/o acreedores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, Doña Mirta Araceli SOTELO, DNI Nº 6.370.375, vecina que fuera de ésta ciudad de Concordia, y que falleciera el día 01 de septiembre de 2018 y Don Florencio Hipólito LUGO, D.N.I. Nº 5.829.881, vecino que fuera de ésta ciudad de Concordia, y que falleciera el día 27 de septiembre de 2024, para que así lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.-

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: “Concordia, 9 de septiembre de 2025. (...)RESUELVO: (...)3.-DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Mirta Araceli SOTELO, D.N.I. Nº 6.370.375 y de Florencio Hipólito LUGO, D.N.I. Nº 5.829.881, vecinos que fueran de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. Fdo. GABRIEL BELEN –JUEZ”. Publíquese por tres veces.

Concordia, 16 de septiembre de 2025.- Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00066125 3 v./30/09/2025

-- -- --

El Juzgado Civil y Comercial Nº 1, de esta ciudad de Concordia, sito en calle Mitre Nº 28 –1º Piso-, de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe – Juez -, Secretaría Única a cargo del Dr. José María Ferreyra, CITA por el término de TREINTA DIAS (30) CORRIDOS, en autos: “IZAGUIRRE María Leonor S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Epx Nº 14607, a todos quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de quien en vida se llamara María Leonor Izaguirre - DNI 1.488.314, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, el día 27 de Julio de 1935, y fallecida el día 30 de Diciembre de 2012, de padres desconocidos, de estado civil soltera, vecina que fuer de esta ciudad de Concordia, domiciliada a 1000 mts. Al sureste de Escuela Nº 19 de la localidad de Estancia Grande.

Para mayor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: “CONCORDIA, 28 de julio de 2025. ... RESUELVO: 1.- TENER por presentada a Analía MONZÓN -D.N.I. Nº 22.015.431-, con el patrocinio letrado del Dr. Diego A. A. CABRERA, con domicilio denunciado constituido, por parte, se le otorga intervención. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de María Leonor IZAGUIRRE -M.I. Nº 1.488.314-, fallecido el 30 de diciembre de 2012, con último domicilio 1000 mtrs. al sureste de Esc. 19 Estancia Grande, Departamento Concordia. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- TENER PRESENTE que la causante era de estado civil soltera, conforme se denuncia en el escrito postulatorio, a los fines que pudieran corresponder. 8.- ... 9.- DAR INTERVENCIÓN a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER). 10.- ... 11.- ... 12.- NOTIFÍQUESE conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE” Fdo. Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe. Juez Civil y Comercial.

Mail Institucional: jddocyc1-con@jusestrierios.gov.ar

Publíquese por tres veces.

Concordia, 27 de Agosto de 2.025.- Fdo. JOSE MARIA FERREYRA, SECRETARIO.

F.C. 04-00066131 3 v./30/09/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo civil y comercial N° 3 – de esta ciudad, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti, cita en los autos caratulados “RESCH, Graciela Blanca S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 8583)- por treinta (30) días corrido a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Graciela Blanca RESCH, D.N.I. N° 14.162.675, vecina que fuera de esta ciudad y fallecida ab-intestato en esta ciudad de Concordia, en fecha 13/05/2025, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994..

La resolución que lo ordena dice: “Concordia, 11 de agosto de 2025.. VISTO:... RESUELVO: 1.- TENER por presentados a Yamila FRANSOI, Tamara FRANSOI y Gonzalo FRANSOI en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Matías GALIMBERTI, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- ACLARAR el nombre correcto, atento en el promocional se presenta “Alfredo Ricardo FRANSOI” y de la libreta de familia surge “Ricardo Alfredo FRANSOI”, a los fines de tenerlo por presentado. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Graciela Blanca RESCH, D.N.I. N° 14.162.675, vecina que fue de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 6.- TENER por denunciado el desconocimiento de otros herederos de la causante. 7.- HACER SABER a los ocurrentes que deberán acompañar, con anterioridad al dictado de la declaratoria de herederos, la documental presentada -testimonio de defunción y libreta de familia- en soporte papel..”. Fdo.: Dr. Justo José de Urquiza. JUEZ. Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 15 de Septiembre de 2025 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00066174 3 v./01/10/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N.º 3, – jddocyc3-con@jusestrierios.gov.ar -, sito en calle Mitre N° 28 Piso 2do. de la ciudad de Con-cordia, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Juez, Secretaría N.º 4, a cargo del Dr. José Luís Sagasti, en autos: “ZABALETA, ANA MARIA S/ SUCESORIO AB IN-TESTATO - EXPTE N.º 8667”, cita y emplaza por el término de TREINTA DÍAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Ana María ZABALETA, D.N.I. N.º 13.575.796, fallecida el 07.03.2025, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, bajo apercibimiento de ley.

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: “Concordia, 16 de septiembre de 2025 VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por presentados a Julio Jorge ALBORNOZ, Martín ALBORNOZ e Iván ALBORNOZ en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado de los Dres. Carlos José Francisco SCHARN, Eliana Melina PEREIRA y Tomás SCHARN, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Ana María ZABALETA, D.N.I. N.º 13.575.796, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos - Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N.º 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo.: Dr. Justo José de Urquiza, Juez”. – Publíquese por tres veces.

Concordia, 22 de septiembre de 2025.- José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00066177 3 v./01/10/2025

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Concordia (E. Ríos) a cargo del Dr. Justo José De Urquiza, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "ROMERO, Josefina Beatriz S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8293) CITA Y EMPLAZA por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de doña ROMERO JOSEFINA BEATRIZ (D.N.I. n° 18.323.169), vecina que fuera del departamento Concordia, (E. Ríos), fallecida en Concordia en fecha 12 de Diciembre de 2023.-

Se transcribe la Resolución que así lo ordena, que en su parte pertinente dice: "Concordia, 09 de Mayo de 2025. VISTO:... RESUELVO:1.-...2.-...3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.. 4.-...11.- ...FDO. Justo José De Urquiza Juez La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6° c)-".- Publíquese por tres días.-

José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00066194 3 v./01/10/2025

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "STÜRTZ CLAUDIA OFELIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 16841, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por CLAUDIA OFELIA STÜRTZ - DNI N° 18.423.076, vecina que fuera de la localidad de Libertador San Martín - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecida en la localidad antes mencionada, en fecha 22 de junio de 2023, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 15 de septiembre de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

F.C. 04-00066057 3 v./26/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "DOMINGO JUAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N°16843, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JUAN DOMINGO - DNI N°6.458.652, vecino que fuera de la localidad de Libertador San Martín - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 07 de octubre de 2015, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días. Diamante, Secretaría, 17 de septiembre de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

F.C. 04-00066181 3 v./01/10/2025

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (E.R.), a cargo del Dr. JOSÉ MANUEL LENA(Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "PERCARA, Maria del Rosario S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 15468/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por MARÍA DEL ROSARIO PERCARA DNI N° 5.980.556, fallecida el 10/07/2023 vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (E.R.).Publíquense edictos por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "C H A J A R I, 21 de abril de 2025. Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante,

para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten- Fdo. digitalmente: DR. JOSÉ MANUEL LENA - JUEZ CIVIL Y COMERCIAL N° 1”.-

CHAJARI, 22 de julio de 2025 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00066088 3 v./26/09/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Mariano Luis Velasco, Juez, Secretaría única de la Dra. Verónica P. Ramos, en los autos caratulados “CARLASARA Jorge José S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 7008/25, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de JORGE JOSÉ CARLASARA, DNI N° 11.810.443, con último domicilio en Escuela Provincial N° 7 - 2km al Norte-, Colonia Villa Libertad, departamento Federación, fallecido el día 17 de julio de 2025 en la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Chajarí, 17 de septiembre de 2025. (...) Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito del testimonio de defunción acompañado, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “ab-intestato” del Señor JORGE JOSÉ CARLASARA, vecino que fuera de Colonia Libertad, Departamento Federación (E.R.). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente. (...) firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2- Publíquese por tres (3) días.

Chajarí, Entre Ríos, 18 de septiembre de 2025 - Dra. VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

F.C. 04-00066095 3 v./26/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Familia de la ciudad de Federación, Dr. JUAN ANGEL FORNERON, Secretaría a cargo del Dr. Santiago Andrés Bertozzi, en los autos caratulados: “TONELLO Inés Teresa y FINOZZI Ramón Antonio S/ SUCESORIO AB INTESTATO” N° 18125, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de INÉS TERESA TONELLO, DNI N° 2.345.922 y de RAMON ANTONIO FINOZZI, DNI N° 18.818.028, vecinos que fueran de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos; fallecidos en Federación el 17/12/2016 y en Federación el 25/10/2024, respectivamente. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y por (3) tres días en un diario local.

Federación, 13 de 08 de 2025 – Santiago A. Bertozzi, secretario.-

F.C. 04-00066101 3 v./30/09/2025

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: “PREDIGER, Héctor Horacio S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)” (n° 21286), cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Héctor Horacio PREDIGER, DNI n° 14.233.710, vecino que fuera de Estación El Cimarrón (Departamento Federal) y fallecido en la ciudad de Federal el 31 de julio de 2025.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 16 de septiembre de 2025... Resuelvo: ... 4. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Héctor Horacio Prediger, DNI nro. 14.233.710, argentino, divorciado, nacido en Entre Ríos el 26 de junio de 1960 y fallecido en Federal el 31 de julio de 2025, vecino que fuera de Estación El Cimarrón (Departamento Federal). 5. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral. Publíquese por UNA (1) VEZ.

Federal, 16 de septiembre de 2025 - Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario.

F.C. 04-00066187 1 v./26/09/2025

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de esta ciudad, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría Unica a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández, en autos: “FERNANDEZ BLANCA LEONOR S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expediente N° 12722, cita y emplaza por el término de diez días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, la que se efectuará por tres días en el Boletín Oficial y diario El Debate-Pregón, a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de la causante BLANCA LEONOR FERNANDEZ, DNI N° 1.932.628, vecina que fuera de esta ciudad, en la que falleciera en fecha 17 de Julio de 1995.

El auto que ordena el presente, en lo pertinente dice: “Gualeguay, 27 de agosto de 2025... Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretese la apertura del juicio sucesorio de BLANCA LEONOR FERNANDEZ, fallecida el 17/07/1995 vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón, llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- ... Dr. FABIAN MORAHAN Juez Civ. y Com. N° 1”.- La presente se suscribe mediante firma digital – Acuerdo General n° 33/22 del 04-10-20 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.10.22”.-

Gualeguay, 15 de Septiembre de 2025.- Dra. Delfina Fernández, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.20 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022.

F.C. 04-00066128 3 v./30/09/2025

GUALEGUAYCHU

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “TELLERIN CARLOS JACINTO Y CACERES NOELIA CRISTINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 15831, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: CARLOS JACINTO TELLERIN, D.N.I. N° 5.861.281, fallecido el día 28/10/2015 y NOELIA CRISTINA CACERES, D.N.I. N°6.416.415, fallecida el día 20/9/2016, ambos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 9 de septiembre de 2025 – GABRIELA CASTEL, Secretaria Subrogante.

F.C. 04-00066047 3 v./26/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “PICULLO JOSE RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 10986, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JOSE RAMON PICULLO, Documento Nacional Identidad N° 5.876.790, fallecido el día 19 de marzo de 2024, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 15 de septiembre de 2025.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00066096 3 v./26/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “PICULLO ALBERTO GREGORIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. 341/25, iniciados el 12/09/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Alberto Gregorio PICULLO, DNI Nro. 5.879.298, nacido el día 5/1/1945, fallecido el día 18/1/2013, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Batalla de Cepeda N° 1982. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local “EL DÍA”.

GUALEGUAYCHÚ, 17 de septiembre de 2025 - Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

F.C. 04-00066098 3 v./30/09/2025

La Sra. Juez –suplente- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “BENETTI MARGARITA MARIA S/SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 15827, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MARGARITA MARIA BENETTI, DNI N° 27.467.151, fallecida el día 15/08/2025, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 11 de septiembre de 2025.- Firmado: GABRIELA M. CASTEL – Secretaria Suplente – Subrogante.

F.C. 04-00066139 3 v./30/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “BROGGI LIDIA ESTER S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. 318/25, iniciados el 02/09/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Lidia Ester BROGGI, DNI N° 10.877.390, nacida el 07/11/1953, fallecida el 09/12/2022, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Ayacucho N° 375. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local “EL DIA”.-

GUALEGUAYCHU, 9 de septiembre de 2025.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

F.C. 04-00066150 1 v./26/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “PARADA MARÍA ESTHER S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. 331/25, iniciados el 08/09/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: María Esther PARADA, DNI Nro. 3.339.488, nacida el día 24/2/1934, fallecida el día 23/5/2014, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Mons. E. Angelelli N° 1906. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local “EL ARGENTINO”.

GUALEGUAYCHU, 15 de septiembre de 2025 - Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

F.C. 04-00066167 1 v./01/10/2025

LA PAZ

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados “Stablun Juan Luis S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 7791 - Año 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JUAN LUIS STABLUN, DNI N° 5.898.825, fallecido en la ciudad de Santa Elena, Dpto. La Paz, provincia de Entre Ríos, en fecha 29 de octubre del año 2015, hijo de Rita Alves y de Manuel Stablun, con último domicilio en Fco. Ramirez N° 1186 de Santa Elena, Dpto. La Paz, Entre Ríos.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.-

La Paz, Entre Ríos, 28 de agosto de 2025.- Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo, Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.).

F.C. 04-00066148 1 v./26/09/2025

-- -- --

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R.), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: “Sanchez Juan Carlos S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 7174; Iniciado: 7/8/2025), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Juan Carlos Sanchez, DNI N° 13.229.154, vecino que fuera del Departamento La Paz, Provincia de

Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 28 de agosto del año 2023, en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina.- Publíquese por un (1) día.-

La Paz, E.R., 16 de septiembre de 2025 - Firmado digitalmente por MARIA VIRGINIA LATINI – SECRETARIA.

F.C. 04-00066189 1 v./26/09/2025

NOGOYA

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Claudia Noemí Sterren, en los autos caratulados "PELLICHERO, LUIS ENRIQUE Y LOVATO, DORA MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11317, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de LUIS ENRIQUE PELLICHERO, con domicilio en María Grande Dpto. Paraná, y fallecido en Nogoyá, provincia de Entre Ríos, el 10.5.1986 y DORA MARIA LOVATO, vecina de Nogoyá, provincia de Entre Ríos y fallecida en Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el 24.6.2025.- Publíquese por un día en el "Boletín Oficial".

Nogoyá, 10 de septiembre de 2025.- Dra. Claudia Noemí Sterren, Secretaria Civ. y Com. Interina.

F.C. 04-00066146 1 v./26/09/2025

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la Ciudad de San Salvador, Departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Larocca, Ricardo A. -Juez-; Secretaria Única de la Dra. Moulins, María Dinora -Secretaria Suplente- en Autos caratulados: "PAVAN Daniel Eugenio s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 7042) cita y emplaza por el plazo de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del Sr. Pavan, Daniel Eugenio, D.N.I. N° 16.339.288, argentino, soltero, vecino que fuera de la Ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, domiciliado al momento del deceso en calle Almirante Brown N° 106, ocurrido en fecha 09 de Agosto 2025 en la misma Ciudad.-

El resolutivo que ordena la medida reza en su parte pertinente: "San Salvador, 10 de septiembre de 2025.- VISTO: (...); RESUELVO: 1.- TENER POR PRESENTADO (...)- 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO del causante Daniel Eugenio PAVAN, DNI n.º 16.339.288, quien en vida fuera vecino de esta ciudad de San Salvador, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local y/o de la ciudad de Concordia —digital y/o impreso —, provincia de Entre Ríos —tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- 4.- LIBRAR OFICIO (...)- 5.- DAR INTERVENCIÓN (...)- 6.- COMUNICAR (...)- 7.- TENER PRESENTE (...)- 8.- AGREGAR y TENER (...)- 9.- EXPEDIR (...)- 10.- NOTIFIQUESE (SNE)."- Fdo. por Ricardo A. Larocca. Juez Civil, Comercial y del Trabajo.-

San Salvador, E.R., 17 de Septiembre de 2025.- Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00066136 3 v./30/09/2025

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "OLAZAGOITIA ANDRES JULIO -CUSINATTO MARIA ESTHER S/ SUCESORIO AB INTESTATO". N° 17756 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de OLAZAGOITIA ANDRES JULIO, M.I. N° 5.910.888 y de CUSINATTO MARIA ESTHER, M.I. 4.499.093 vecinos que fueron de este Departamento, fallecidos en Victoria, el día 02 de julio de 2002 y el 03 de agosto de 2025, respectivamente.

Victoria, 22 de septiembre de 2025.- Firmado digitalmente por: DRA. LUCRECIA SOBRERO, Secretaria Subrogante.

F.C. 04-00066192 1 v./26/09/2025

CITACIONES**TALA****a herederos de PATRICIA MABEL MOREYRA**

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaria a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, desde los autos caratulados: "TONELLI MARIA NORMA - EJECUCION DE SENTENCIA" Expte. N° 11025, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos de quien fuera en vida PATRICIA MABEL MOREYRA, DNI N° F 25392279 vecina de la localidad de San José, Dpto. Colón Provincia de Entre Ríos, fallecida el sábado 9 de diciembre de 2023, hija de Francisco Domingo Moreyra y María Ester Pérez.-

La resolución que así lo dispone dice: "Rosario del Tala, 28 de agosto de 2025. Proveyendo escrito presentado a través del módulo de presentación electrónica en fecha 19 de agosto de 2025 (tiempo hábil 20.08.2025) atento lo manifestado y solicitado cítese por edictos a los herederos de la Sra. Patricia Mabel Moreyra, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial, en un diario local y de la ciudad de San José, Dpto. Colon, pcia. de Entre Ríos -atento testimonio de defunción de la misma-, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de DIEZ DIAS, bajo apercibimiento de ley. Los edictos ordenados deberán ser confeccionados de acuerdo a los modelos de uso obligatorio contenidos en el Anexo II del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos Notifíquese conf. Ac. Gral. STJ N° 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero. -" Firmado digitalmente por OCTAVIO VALENTÍN VERGARA, Juez Civil y Comercial de Rosario del Tala. - PUBLIQUESE POR DOS (02) DIAS.-

Rosario del Tala, 15 de septiembre de 2025 - Firmado Firmado digitalmente María Claudia Schiavoni - Secretaria Suplente.

F.C. 04-00066173 2 v./30/09/2025

URUGUAY**a TORNELL S.A.**

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° UNO de Concepción del Uruguay, Prov. de Entre Ríos y su jurisdicción, a cargo del Dr. Gaston Agotegaray, Secretaria Única, a cargo de la Dra. Juliana Pirovani, sito en calle San Martín y Juan Perón, 3° Piso - Centro Cívico- Edificio de Tribunales, en los autos caratulados: "LEDESMA HUGO DANIEL C/ TORNELL S.A. Y OTRAS S/ ORDINARIO". Exp: 18124, Año 2024, CITA y EMPLAZA a TORNELL S.A., para que en el plazo de diez días comparezcan a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de ausentes.

Para que los represente en juicio.- Se transcribe la parte resolutive de la resolución pertinente: "Concepción del Uruguay, 14 de agosto de 2025. Atento a lo manifestado por la parte actora y desconociéndose el domicilio de la demandada, publíquense edictos en el Boletín Oficial, por dos días, a los fines de citar a TORNELL S.A. para que comparezca a estar a derecho, en el plazo de DIEZ DIAS -con más la ampliación que corresponda en razón de la distancia- a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes -Art. 31 CPL-. Se hace saber al profesional de la parte actora que el recaudo lo deberá subir a mesa virtual para su control y el diligenciamiento del mismo queda a su cargo. NOTIFIQUESE. Fdo. GASTON AGOTEGARAY Juez a cargo del despacho.

Artículo 31. En el caso en que corresponda publicar edictos, ello se hará en el Boletín Oficial sin cargo para el trabajador. Cuando en los edictos se cite a comparecer al juicio, si vencido el plazo de la citación el emplazado no compareciere, el Juez dará intervención al defensor de ausentes respectivo.

Concepción del Uruguay, 28 de Agosto de 2025 – JULIANA PIROVANI, Secretaria Suplente.

S.C-00016938 2 v./30/09/2025

USUCAPION**URUGUAY**

El Dr. Gustavo Amilcar Vales a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial de Uruguay, Secretaría Única del autorizante, en los autos caratulados "GARCIA EDGARDO OSVALDO C/ FERRARI HECTOR MARIA Y OTRA S/ USUCAPION" (Expte. N° 10435 F° 306 Año 2021), CITA Y EMPLAZA por el termino de QUINCE (15) días a partir de la última publicación del presente edicto, que será publicado por el término de dos días a HECTOR MARIA FERRARI Y URIARTE y a MARGARITA MARIA FERRARI DEL SEL y a quién ó quienes se consideren con derechos respecto del inmueble ubicado en la ciudad de Concepción del Uruguay, Cuartel 1º, Manzana 1.416, Calle Jorge Allais S/N esquina con Calle Ravenna, Partida Provincial N° 164.842, con una superficie de 5980, 82m2 según plano de mensura N° 76.184, para que comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda, bajo los apercibimientos de designarse defensor de ausentes.-

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "///cepción del Uruguay, 4 de septiembre de 2025. (...) Cítese y emplácese, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario local de amplia difusión, en la forma de ley y por el término dos días a HECTOR MARIA FERRARI Y URIARTE y a MARGARITA MARIA FERRARI DEL SEL y a quién ó quienes se consideren con derechos respecto del referido inmueble, para que dentro del plazo de (15) QUINCE DIAS comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda, bajo los apercibimientos de designarse defensor de ausentes. (...)FDO. GUSTAVO AMILCAR VALES – JUEZ".

Concepción del Uruguay, 16 de Septiembre de 2025.- Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00066135 2 v./26/09/2025

QUIEBRAS**PARANA**

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoys, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "LOPEZ VALENTIN ALEJANDRO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5237, en fecha 15 de septiembre de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de Valentin Alejandro Lopez, DNI N° 8.006.081, CUIL: 20-08006081-6, con domicilio en Los Jacarandaes N° 1339, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Daniel Edgardo Cabrera con domicilio constituido en Av. Ramirez N° 3379 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 18 a 20 h y viernes 10 a 12 h (días hábiles judiciales) hasta el día 04 de noviembre 2025 inclusive. Se han fijado los días 19 de diciembre de 2025 y 11 marzo de 2026 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 22 de septiembre de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002824 5 v./02/10/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "PAUTASSO ADRIANA BEATRIZ S.PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5145, en fecha

17/09/2025 se ha declarado la QUIEBRA de ADRIANA BEATRIZ PAUTASSO, Documento Nacional Identidad 22.165.520, CUIL: 27-22165520-1, con domicilio en HERNANDARIAS N°1862 BIS, de la ciudad de PARANA, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. MARIANA CAROLINA GONZALEZ con domicilio constituido en calle Los Vascos N° 889 de esta ciudad, teléfono 343- 4218859 (estudio), 3435093389 (celular) y correo electrónico, marianacgonzalez@hotmail.com quien atenderá los días Lunes, Miércoles, Jueves y Viernes de 9 a 11 hs. y Martes de 16 a 18 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 20/11/2025 inclusive. Se han fijado los días 13/02/2026 y 06/04/2026 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 23 de septiembre de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002825 5 v./03/10/2025

DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PARANA

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. ANA C. QUINTEROS FAGETTI, secretaría N° 2 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "MICHELE ANGEL MIGUEL S/ DECLARACION DE AUSENCIA - Expte N° 33929, cita y emplaza por el término de cinco (5) días al Ausente MICHELE ANGEL MIGUEL, vecino que fuera de esta ciudad de Paraná. Publíquese por cinco días.

Paraná, 2 de septiembre de 2025 – Juan Ignacio Badano, secretario.

F.C. 04-00065975 5 v./26/09/2025

INFORME FINAL

GUALEGUAYCHU

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nro 3 a cargo del Dr. Ricardo Javier Mudrovich, Secretaría, a cargo de la Dra. Gabriela María Castel, de la ciudad de Gualeguaychú, sito en calle Roque Saenz Peña 94 Ciudad, jdocyc3-gchu@jusenterrios.gov.ar, hace saber que en los autos caratulados: "FISCHER MARTIN FELIPE S/QUIEBRA (Recaratulado 11/08/2016) EXPDIENTE N° 5604" se ha presentado el informe, el proyecto de distribución final, y se han regulado los honorarios de 1ra. instancia a los profesionales intervinientes en el mismo, y se ha ordenado la presente publicación según el art. 218 de la Ley 24522 y sus modificaciones. - Publíquese por dos días.

Gualeguaychú, 12 de septiembre de 2025 – Gabriela M. Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00066175 2 v./30/09/2025

LICITACIONES

PARANA

SALUD ENTRE RÍOS S.E.

Licitación Pública N° C-LPU-005-25

OBJETO: Servicio de Recolección, Lavado, Desinfección, Secado, Planchado y Transporte de Ropa Hospitalaria.

DESTINO: Hospital de la Baxada Dra. Teresa Ratto. -

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Hospital de la Baxada, calle Gral. Alvarado N° 2.250 Paraná, Entre Ríos, el día 15/10/2025 a las 10:00 hs.-

PLIEGOS Y CONSULTAS: comprashospitaldelabaxada@gmail.com / Tel. 0343-4075580 Int. 1118/1119/1121.-
VALOR DEL PLIEGO: Ninguno.

Poós Roberto A., Contrataciones Hospital de la Baxada S.E.R.S.E.

F.C. 04-00066008 3 v./26/09/2025

- - - - -
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
OBRA SOCIAL DE ENTRE RÍOS (O.S.E.R.)
DIRECCIÓN DE SUMINISTROS
Licitación Pública N.º 04/25

OBJETO:

La presente licitación tiene por objeto la COMPRA DE PROTESIS, conforme lo establecido en la Resolución D-Nº 008/25 de fecha 18/09/ de 2025, de acuerdo con los Pliegos de Condiciones Particulares y Generales, y Anexos N.º 1, que forman parte integrante del llamado.

APERTURA DE SOBRES:

La apertura de las ofertas se realizará el día 16 de Octubre de 2025, a las 09:00 horas, en Casa Central de O.S.E.R. – Dirección de Suministros, sita en Andrés Pazos 243, ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

RETIRO DE PLIEGOS E INFORMES:

Los interesados podrán consultar y retirar los pliegos en forma personal en la Dirección de Suministros, en la dirección antes mencionada, o bien solicitar su envío vía correo electrónico a la casilla: suministro@iosper.gov.ar.

PUBLICACIÓN:

Se solicita la publicación del presente llamado a Licitación Pública N.º 04/25 en el Boletín Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución D-Nº 008/25 de fecha 18/09/25.

PARANÁ, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIRECCIÓN DE SUMINISTROS

DIVISIÓN COMPRAS Y CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS

Schmidt Arnoldo, gerente de Administración y Finanzas OSER.

F.C. 04-00066063 3 v./26/09/2025

- - - - -
COMUNA DE LA PICADA
La Picada – Departamento Paraná – E.R.
Licitación Pública Nº 01/2025

OBJETO DE CONTRATACIÓN: “Adquisición e instalación de Piscina Recreativa de Fibra de Vidrio con gabinete, filtro, bomba, cañerías, instalaciones generales y puesta en marcha”. -

FECHA y HORA DE APERTURA DE SOBRES: 10/10/2025 – 10:00 hs.

Recepción de Ofertas hasta 30 minutos antes del momento de apertura de sobres.

DIRECCION: Av. Berduc y Av. Racedo (Sede comunal), La Picada– Departamento Paraná – Entre Ríos. -

PRESUPUESTO OFICIAL: HASTA PESOS QUINCE MILLONES CON 00/100 (\$ 15.000.000,00).

Valor del Pliego: SIN COSTO. -

Consultas: comunalapicadatesoreria@gmail.com

Sebastián M. Ríos, presidente comunal La Picada.

F.C. 04-00066117 3 v./30/09/2025

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

Llamado a Licitación Pública N° 022/2025 D.E. -DECRETO N° 949/2025 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA TENDIENTE A LA PROVISIÓN DE INDUMENTARIA Y CALZADOS DE TRABAJO PARA EL PERSONAL MUNICIPAL AFECTADO A LAS DISTINTAS ÁREAS DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS DEPENDENCIAS.

APERTURA: 09 DE OCTUBRE DE 2025 - **HORA:** 10:00 (DIEZ) - SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.-

-LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.- SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: \$53.000,00.- (PESOS CINCUENTA Y TRES MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$53.000.000,00.- (PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CON 00/100).-

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.-

FDO. PRESIDENTE MUNICIPAL Dr. ANTONIO MARCELO BORGHESAN.-

FDO. SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA LIC. MARIA ELISA MOIX.-

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 129

CHAJARI, (E.R.), 17 de septiembre de 2025.

F.C. 04-00065979 4 v./26/09/2025

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ

Licitación Pública Nº 50/2025 - (Decreto Nº 4008/2025)

OBJETO: ADQUISICIÓN de UNIFORMES, ROPA de TRABAJO y CALZADO de SEGURIDAD, destinados al personal de la Municipalidad de la ciudad de San José de Gualguaychú.

PRESUPUESTO OFICIAL: FÍJASE el Presupuesto Oficial en la suma PESOS CIENTO SESENTA MILLONES NOVENTA Y UN MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 160.091.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 9 de octubre del año 2025 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 9 de octubre del año 2025 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://www.gualeguaychu.gov.ar>

San José de Gualguaychú, 19 de septiembre de 2025 - MANUEL OLALDE , Secretario de Gobierno y Modernización

F.C. 04-00066102 2 v./26/09/2025

URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitación Pública Nº 22/2025

OBJETO: "Concesión de la Explotación Comercial de un (01) Beer Truck - Camión Cerveceros en la Avenida Costanera de la Isla del Puerto", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 09 de octubre de 2025 - Hora: 08:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PLIEGO CONDICIONES: \$100.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: \$500.000,00

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Hacienda, septiembre de 2025.- Fernando René Picart, Secretario de Hacienda.

F.C. 04-00066087 3 v./26/09/2025

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY**Licitación Pública Nº 23/2025**

OBJETO: "Concesión de la Explotación Comercial de Cantina y/o Camión de Comidas Rápidas y/o Proveeduría en el Balneario Itapé", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 09 de octubre de 2025 - Hora: 09:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PLIEGO CONDICIONES: \$350.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: \$350.000,00

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Hacienda, septiembre de 2025. - Fernando René Picart, Secretario de Hacienda.

F.C. 04-00066089 3 v./26/09/2025

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY**Licitación Pública Nº 24/2025**

OBJETO: "Explotación Comercial del Camping y Cantina Food Truck o Proveeduría sector norte y sur de Balneario Paso Vera", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 09 de octubre de 2025 - Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 500.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: \$ 500.000,00.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Hacienda, septiembre de 2025 – Fernando Rene Picart, Secretario de Hacienda.

F.C. 04-00066113 3 v./26/09/2025

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY**Licitación Pública Nº 25/2025**

OBJETO: "Concesión de la Explotación Comercial del Camping y Cantina, o Camión de Comidas Rápidas o Proveeduría en Balneario Banco Pelay", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 09 de octubre de 2025 - Hora: 11:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PLIEGO CONDICIONES: \$350.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: \$350.000,00.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.
Secretaría de Hacienda, septiembre de 2025 - Fernando René Picart, Secretario de Hacienda.

F.C. 04-00066092 3 v./26/09/2025

-- -- --

COMUNA LIBAROS

Licitación Pública N° 01-2025

OBJETO: Llamado a Licitación Pública N° 01-2025, dispuesta por Decreto N° 077/2025, convocada para la adquisición de un hidroelevador independiente USADO, con doble comando y doble pluma de 12 mts de altura montado sobre trailer.

CONSULTAS E INFORMES: A partir del 01 de octubre de 2025 en la Sede Comunal de Libaros, sito en calle Los Cabañeros 90, Libaros, provincia de Entre Ríos. Teléfono: 03445-15415610 - comunalibaros@gmail.com.

ADQUISICION DE LOS PLIEGOS: La adquisición será gratuita y podrá solicitarse al correo electrónico: comunalibaros@gmail.com.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos veintitrés millones con 00/100 (\$23.000.000,00).

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Mesa de Entradas, Oficina Comuna de Libaros, sito en calle Los Cabañeros 90, Libaros, provincia de Entre Ríos, hasta el día y la hora dispuesta para la apertura de las mismas.

APERTURA DE LAS OFERTAS: 09:00 horas del día viernes 17 de octubre de 2025, en la sede legal de la Comuna de Libaros, sito en calle Los Cabañeros 90, Libaros, Entre Ríos.

Libaros, 22 de septiembre de 2025 - Alberto Adrián Evequoz, Presidente Comunal.

F.C. 04-00066141 2 v./26/09/2025

-- -- --

MUNICIPIO DE BASAVILBASO

Llamado a Licitación Pública N° 03/2025 - D.E.M.B.

Convocada por Decreto N° 1888/25 – D.E.M.B.

Convócase a Licitación Pública N° 03/2025 para el MEJORAMIENTO EDILICIO Y CONCESIÓN DE USO DEL SERVICIO DE CANTINA Y BUFFET DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO GENERAL SAN MARTIN DE BASAVILBASO", a ejecutarse en la ciudad de Basavilbaso, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Un Millón Cuatrocientos Cuarenta Mil con 00/100 (\$ 1.440.000,00 según el CANON establecido de forma mensual inicial, actualizable Semestralmente por índice inflacionario (INDEC) acumulativo de los últimos 6 meses.-

GARANTIA DE OFERTA: Uno por ciento (1%) del valor total cotizado.-

APERTURA DE SOBRES: Jueves 23 de Octubre de 2025 a las 08:00 horas, en la oficina de la Dirección de Asuntos Institucionales y Jurídicos del Municipio, o el día hábil siguiente en la misma hora si el fijado resultare inhábil.-

PRESENTACION DE PROPUESTAS: Por Mesa de Entradas Municipal, hasta las 07:30 horas del día fijado para apertura de sobres.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Cincuenta Mil con Cero Centavos (\$50.000,00) a ser adquiridos por Caja Municipal.-

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: Caja N°1 del Municipio de Basavilbaso sito en calle Josefa Lagocen e Yrigoyen, de 07:00 a 12:00 horas.-

Víctor Daniel Rinaldi, secretario de Gobierno.

F.C. 04-00066144 5 v./03/10/2025

ASAMBLEAS**PARANA****CLUB ATLÉTICO 9 DE JULIO DEL QUEBRACHO****Circular Convocatoria**

Ruta Prov. Nº 35 Distr. Quebracho,

02 de septiembre de 2025

Sres. Socios "Club Atlético 9 de Julio del Quebracho"

A través de la presente nos dirigimos a Uds. a los efectos de convocarlos a participar de la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día martes 21 de octubre de 2025 a las 20:00 horas, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

- 1- Hacer un minuto de silencio en memoria de los socios fallecidos.
- 2- Elección de dos asambleístas para que aprueben y firmen el acta.
- 3- Lectura y consideración de la memoria, informe de los revisores de cuentas y Balance General por el Ejercicio cerrado el 31 de julio de 2025, lectura y consideración de la memoria más informe de los revisores de cuentas.
- 4- Renovación total de los miembros de la comisión directiva y total de la Fiscalizadora.
- 5- Actualización de la Cuota Social.
- 6- Consideración de otros temas que sean propuestos por los asambleístas presentes en asamblea

A continuación, se transcribe el Art. 35 del Estatuto: "Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto y disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto."

Sin más aprovechamos la ocasión para saludarlos atentamente.

Soñez Sebastián, secretario, Sione Oscar Aníbal, presidente.

F.C. 04-00066112 3 v./30/09/2025

- - - - -

ASOCIACIÓN ENTRERRIANA DE PERIODISTAS AGROPECUARIOS**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

De acuerdo con lo prescripto en los Artículos 18º y 33º del Estatuto, la Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN ENTRERRIANA DE PERIODISTAS AGROPECUARIOS convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al ejercicio social cerrado el 30 de junio de 2025, que se realizará el viernes 31 de octubre de 2025, a las 18:00 horas, en la sede de la Bolsa de Cereales de Entre Ríos, sito en Calle San Martín 553 de Paraná, Entre Ríos.

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos (2) socios para que suscriban el Acta de la Asamblea, juntamente con la Presidente y la Secretaria de la Institución.
2. Lectura y aprobación del Acta anterior.
3. Elección de la nueva Comisión Directiva
4. Lectura y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de Fiscalización y de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2025.

Nota: Transcurrida una hora sin haber reunido el numero estatutario de socios (la mitad más uno), la asamblea se celebrará con los socios presentes.

Dana Olivera Taleb, Presidente AEPA, Patricia Rafaela Corradini, Secretaria AEPA.

F.C. 04-00066149 1 v./26/09/2025

COLON**COLEGIO MEDICO DEL DEPARTAMENTO COLON****Convocatoria a Asamblea General Ordinaria:**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18º de los Estatutos Sociales, se convoca a los Sres. Socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 23 de octubre de 2025, a las 20:30 hs, en la sede social del Colegio Médico Dpto. Colón, sito en calle Gral. Paz Nº 35, de la ciudad de Colon, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1- Consideración de los motivos por los cuales se convocó a esta Asamblea fuera de los términos estatutarios.
- 2- Consideración de la memoria, Balance General, Estados de Resultado y Anexos e informe de los revisores de cuentas, correspondientes al ejercicio N.º 48, comprendido entre el 1º de febrero de 2024 al 31 de enero de 2025.
- 3- Aceptación de los nuevos socios. -
- 4- Renovación total de autoridades.
- 5- Designación de dos (2) socios para rubricar el acta de la Asamblea.

Dr. Gulate Horacio S., presidente, Dra. Gonzalez María E., secretaria.

Nota: artículo 21 de los Estatutos Sociales "Las asambleas se celebrarán válidamente a la hora establecida en la convocatoria con la mitad más uno de los Socios Activos con derecho a voto, o una hora después de la fijada cualquiera fuese el número de socios mencionados que se encuentren presentes".

F.C. 04-00066168 3 v./01/10/2025

CONCORDIA**ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES PUERTO YERUA****Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los socios de la ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES PUERTO YERUA participar de la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 02 de Octubre de 2025 en la sede de la Asociación a las 17 horas, a los efectos de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

PUNTO 1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

PUNTO 2 - Elección de dos asambleístas para firmar el acta junto con el Presidente y la Secretaria.

PUNTO 3 – Lectura y Consideración de la Memoria y Estados Contables del ejercicio finalizado el 31/12/2024 con el correspondiente informe de los Revisores de cuentas.

Art.27º QUORUM: "en las asambleas ordinarias el quórum necesario es de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la señalada en la convocatoria, su constitución será válida con el número de socios que se hallen presentes, siempre que no fuera inferior al total de los miembros titulares de la Comisión Directiva. -

La Comisión Directiva.

F.C. 04-00066196 2 v./30/09/2025

FEDERACION**PROCITRUS COOPERATIVA DE PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS COLONIA FREITAS LIMITADA****CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA**

Por Resolución del Consejo de la Administración y en cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos sociales de nuestra Cooperativa, se convoca a los asociados de la Cooperativa "PROCITRUS COOPERATIVA DE PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS COLONIA FREITAS LIMITADA" (Matrícula 56302), a la Asamblea General Ordinaria (fuera de término), a realizarse en Ruta Provincial Nº 2 Y calle pública Nº4, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, ubicado en Colonia Freitas, el día martes 7 de octubre, a las 21hs, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Designación de dos asociados asistentes a la Asamblea para firmar el Acta junto con el presidente y secretario.

- 2) Motivos que llevaron a la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria fuera de término.
- 3) Consideración del Balance General, Estado de Resultados y cuadro Anexos del Ejercicio N°09, finalizado el 31 de Marzo del 2025.
- 4) Consideración de la Memoria Anual, Informe del Síndico e Informe del Auditor del Ejercicio.
- 5) Gestión y gerenciamiento de la Cooperativa.
- 6) Renovación de autoridades, por vencimiento del mandato.

Recordamos que la Asamblea se realizara válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de fijada la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados (Art. 49 – Ley 20.337).

La Comisión Directiva.

F.C. 04-00066147 1 v./26/09/2025

GUALEGUAYCHU

ASOCIACION CARPINCHOS RUGBY CLUB

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos a los 28 días del mes de agosto de 2025, siendo las veinte horas, se reúnen en las instalaciones del Parque Unzué de esta Ciudad los integrantes de la Comisión Directiva de la Carpinchos Rugby Club. Tratándose un único tema consistente en la determinación del llamado a Asamblea General Ordinaria de la entidad con motivo del cierre del Ejercicio Económico ocurrido el 31 de mayo de 2024 y 31 de mayo de 2025.

El señor Presidente manifiesta que, debido al extravío de libro de comisión directiva y la reciente entrega del mismo rubricado por el Juzgado de Paz que justifica la convocatoria de la Asamblea fuera de término, de acuerdo a lo conversado se propone, realizarlo el próximo 15 de Octubre del 2025 a las 19:30 Horas en el predio del Parque Unzué.

Luego de un intercambio de opiniones se acepta la fecha y el lugar y así se resuelve. Respecto de los puntos del Orden del día es aprobado y es el siguiente:

- 1.- Designación de dos Asambleístas para que conjuntamente con Presidente y Secretario, aprueben y firmen el Acta de Asamblea.
 - 2.- Lectura y consideración de la Memoria y Estados Contables, informe del auditor e informe de la comisión revisora de cuentas correspondientes al Ejercicio Económico finalizado el 31 de mayo de 2022.
 - 3.- Lectura y consideración de la Memoria y Estados Contables, informe del auditor e informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente al Ejercicio Económico finalizado el 31 de mayo de 2023.
 - 4.- Lectura y consideración de la Memoria y Estados Contables, informe del auditor e informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente al Ejercicio Económico finalizado el 31 de mayo de 2024.
 - 5.- Lectura y consideración de la Memoria y Estados Contables, informe del auditor e informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente al Ejercicio Económico finalizado el 31 de mayo de 2025.
 - 6.- Nombrar una mesa escrutadora de votos.
 - 7.- Elección de los miembros para la próxima Comisión Directiva conforme a lo establecido en el estatuto social.
- Al no haber más temas para tratar, siendo las 22:00 Hs. del día de la fecha, se levanta la sesión.
- La comisión directiva.

F.C. 04-00066107 2 v./26/09/2025

-- -- --

ASOCIACION CARPINCHOS RUGBY CLUB

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

En la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos a los 28 días del mes de agosto de 2025, siendo las veinte horas, se reúnen en las instalaciones del Parque Unzué de esta Ciudad los integrantes de la Comisión Directiva de la Carpinchos Rugby Club. Tratándose un único tema consistente en la determinación del llamado a Asamblea General Extraordinaria para la reforma del Estatuto.

El señor Presidente manifiesta que, debido a la necesidad de readecuar el estatuto conforme requerimiento de la Dirección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, que requiere la publicación de edictos para la celebración de

asamblea general ordinaria, como así también para efectuar modificaciones que modernicen el mismo, de acuerdo a lo conversado se propone, realizarlo el próximo 15 de Octubre del 2025 a las 22:00 Horas en el predio del Parque Unzue. Luego de un intercambio de opiniones se acepta la fecha y el lugar y así se resuelve. Respecto de los puntos del Orden del día es aprobado y es el siguiente:

1.- Designación de dos Asambleístas para que conjuntamente con Presidente y Secretario, aprueben y firmen el Acta de Asamblea.

2.- Lectura y puesta a consideración de la reforma al Estatuto propuesta por la Comisión Directiva.

Al no haber más temas para tratar, siendo las 23:00 Hs. del día de la fecha, se levanta la sesión.

La comisión directiva.

F.C. 04-00066109 2 v./26/09/2025

- - - - -
**CENTRO CIVICO COLONIA EL POTRERO
CLUB**

**El Potrero – Dpto Gualeguaychú
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Conforme a lo dispuesto mediante resolución de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público, en relación al expediente N.º 3237780, se convoca a todas las personas que participan en el proceso reorganizativo de la entidad a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 17 de Octubre de 2025, a las 19:00 horas, en la sede del Centro, ubicado en Calle Pública 4, Colonia El Potrero.

A fin de tratar el siguiente:

• Orden del Día:

1. Aprobar padrón de asociados,
2. Aprobar todo lo actuado por la Comisión Reorganizadora, Memoria,
3. Estado Patrimonial e Inventario el que ha sido certificado por el Contador público y visado por el Concejo Profesional de Ciencia Económicas.
4. Elección de miembros definitivos que integran la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Fco. Comisión Reorganizadora:

- Aníbal Damer, DNI 14.808.521
- Cintia Siri, DNI 31.623.530
- Natali González, DNI 42.069.268
- Franco Montiel, DNI 40.562.673
- Agustina Verón, DNI 42.464.527

F.C. 04-00066145 1 v./26/09/2025

LA PAZ

ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA REGIONAL LA PAZ (A.P.E.R)

Convocatoria

En cumplimiento a lo determinado en el Art.53 del Estatuto, se convoca a los Socios de la Asociación de Promoción Económica Regional La Paz (A.P.E.R), a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el local de calle Moreno 1062 de la ciudad de La Paz, el día 9 de Octubre de 2025, a las 19:30 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos asambleístas presentes para que suscriban el Acta juntamente con el Presidente y Secretario.
2. Lectura y consideración de la Memorias, Balances, Inventarios e informes de los Revisores de Cuentas, correspondiente a los Ejercicios iniciado el 01 de Julio de 2022 y que finalizó el 30 de Junio de 2023; y el iniciado el 01 de Julio de 2023 y que finalizó el 30 de Junio de 2024.
3. Renovación de cinco Consejeros, por el término de tres años, en reemplazo del Centro Club Progreso y de las Actividades Económicas, la Sociedad Rural La Paz, la Cooperativa Agropecuaria La Paz Ltda, la Cámara de Turismo La Paz y la Cooperativa de Electricidad y otros Servicios Públicos La Paz Ltda.-
4. Abordar actos de disposición.

5. Elección de un Revisor de Cuentas Titular y un Suplente por el término de un año.

Alberto Diel, presidente, Adriana Vivas, secretaria.

NOTA: Art.56 de los Estatutos: "las Asambleas se realizan en día, hora y lugar fijados en la Convocatoria y funcionará, válidamente con la mitad más uno de los miembros activos y adherentes, pero transcurrida una hora después de la fijada para su celebración, sin lograr dicho número se llevará a cabo con los miembros activos y adherentes presentes".

F.C. 04-00066070 3 v./26/09/2025

NOGOYA

COOPERATIVA AGROPECUARIA "EL PROGRESO" LTDA

Convocatoria

La Cooperativa Agropecuaria "El Progreso" Limitada convoca a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 22 de octubre de 2.025 a las 19.00 horas en domicilio de nuestra Sede Social, sito en calle Rivadavia 1.165 de la localidad de Lucas González, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. -Designación de dos Asociados para firmar y aprobar el Acta.-
2. -Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Estado de Resultados y demás Cuadros Anexos, Informe del Auditor y del Síndico, correspondientes al 81° Ejercicio Económico cerrado al 30 de junio de 2.025.-
3. -Lectura y Consideración del Proyecto de Distribución del Excedente.-
4. -Designación de una Comisión Receptora y Escrutadora de Votos.-
5. -Consideración Depuración Padrón de Accionistas.-
6. -Adenda al contrato de locación Planta Nogoyá.-
7. -Elección por renovación parcial de Autoridades:
 - a) TRES Consejeros Titulares en reemplazo de los Señores: Edgardo A. Daglio, Elpidio J. Daglio y Leonel O. Daglio por finalización de mandatos.-
 - b) TRES Consejeros suplentes en reemplazo de los Señores: Matías E. Fass, Gonzalo A. Franz y Ulises F. Meier por finalización de mandatos.-
 - c) UN Síndico Titular y UN Síndico Suplente en reemplazo de los Señores: Walter H. Cardoso y Aníbal S. Franz por finalización de mandatos.-

Lucas González (Entre Ríos), Septiembre de 2.025.- Gerardo D. Oertlin, presidente, Sergio R. Horst, secretario.

Art. N° 38 de los Estatutos: Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de fijada la Convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los Asociados.-

F.C. 04-00066065 3 v./26/09/2025

TALA

ASOCIACIÓN ENTRERRIANA DE TELECOMUNICACIONES

Convocatoria

La Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN ENTRERRIANA DE TELECOMUNICACIONES (A.C.) convoca a los señores asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará el día 28 de octubre de 2025 a las 11:00 horas en la sede social situada en calle Almirante Brown N° 80 de la ciudad de Rosario del Tala, Entre Ríos, a efectos de considerar el siguiente:

Orden del Día

1. Lectura del Acta de la reunión anterior.
 2. Lectura y aprobación de la Memoria y Balances del ejercicio 2024/2025
 3. Renovación total de los miembros de la Comisión Directiva.
 4. Designación de los miembros titular y suplente de la Comisión Revisora de Cuentas.
 5. Designación de dos socios para refrendar el acta.
- Rosario del Tala, Entre Ríos, 23 de septiembre de 2025.-

Son de aplicación los artículos: 2, 7, 8, 12, 13 14, 15, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33 y 34 del Estatuto.
Horacio Eduardo Fernández, secretario, Daniel Alberto Delfino, presidente.

F.C. 04-00066193 3 v./01/10/2025

SAN SALVADOR

BIBLIOTECA POPULAR SER PROTAGONISTAS Convocatoria a Asamblea General Ordinaria N° 25

General Campos, 10 de septiembre de 2025

Señores Socios:

La Biblioteca Popular Ser Protagonistas en reunión de Comisión Directiva en fecha 10 de septiembre de 2025 ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria N° 25 para el día martes 30 de septiembre a las 20.30 horas en la sede de la Biblioteca, sito en calle Avenida 8 de junio 268 de la localidad de General campos, Dpto. San Salvador para tratar el siguiente orden del día:

- 1- Designación de dos socios para firmar el Acta junto a Presidente y Secretario de la Comisión Directiva de la Biblioteca popular Ser Protagonistas.
 - 2- Consideración del Balance General, Estado de Recursos, Gastos, Inventario, Memoria e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
 - 3- Elección de los Miembros de Comisión Directiva que cesan en sus funciones.
 - 4- Elección de los Miembros de Comisión Revisora de Cuentas que cesan en sus funciones.
 - 5- Sin otro particular, sírvase a Ud. notificarse.
- LETICIA BERNARD, PRESIDENTA.

F.C. 04-00066126 2 v./26/09/2025

URUGUAY

COOPERATIVA GANADERA "EL PRONUNCIAMIENTO" LIMITADA Convocatoria

Tenemos el agrado de invitar a los Señores Socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Sábado 25 de Octubre de 2.025. A las 09:30 horas. En nuestros locales de remates feria sito en Colonia Lucienville N° 2 para tratar el siguiente

Orden del día:

1. Designación de dos socios para que efectúen el escrutinio y suscriban el acta de la asamblea.
2. Consideración de la Memoria y Balance General, Cuadro de Resultados del Ejercicio terminado el 30 de junio de 2.025, Informe del Síndico e Informe del Auditor.
3. Tratamiento de la Cuenta Ajuste al Capital, en los términos de la Res 996/21 (Inaes) y concordantes.
4. Elección de Cinco Consejeros Titulares, Tres Consejeros Suplentes, Un síndico Titular y Un Síndico Suplente en reemplazo de quienes terminan sus mandatos.

Pioli, Jorge Oscar, presidente, Martinez, Damián Miguel, secretario.

NOTA: de acuerdo al Art. 43 de los estatutos sociales, la asamblea sesionará después de una hora de la citada con el número de los socios presentes.

F.C. 04-00066170 3 v./01/10/2025

VICTORIA

ENTE MIXTO VICTORIA TURISMO - EMVITUR Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Señores representantes de instituciones y Autoridades. Nos es grato invitar a ustedes a la asamblea general ordinaria del Ente Mixto Victoria Turismo (EMVITUR) que tendrá lugar el día 8 de octubre a las 14 horas en la sede del Ente Mixto, situada en Avenida Costanera s/n de la ciudad de Victoria, Entre Ríos.

Orden del Día

- 1° Lectura y aprobación del acta anterior.

2° Presentación de Memoria y Balance Ejercicio 2024.

3° Consideraciones respecto a la continuidad y/ o renovación de autoridades del sector Privado del Ente Mixto a materializarse en Asamblea General Ordinaria.

4° Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Ramiro Nicolas Godoy, presidente, Lina Pereyra, secretaria.

F.C. 04-00066203 3 v./01/10/2025

COMUNICADOS

PARANA

Mediante el presente el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (I.A.P.V.), comunica a la Sra. GRENAT Jesica Fiorella DNI N° 39.259.525, que en el Expediente N° 50947 – 189679 - 19.- iniciado por “GRENAT SERGIO EDUARDO” ha recaído la Resolución de Directorio I.A.P.V.: N° 2229 de fecha 17 de septiembre de 2025, la cual dispone “Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 1725 de fecha 10 de julio de 2019 en cuanto a la titularidad a favor de GRENAT Jesica Fiorella DNI N° 39.259.525 respecto la vivienda N° 6, Mz. 17, Sector I, del Grupo Habitacional COLONIA AVELLANEDA 600 VIVIENDAS y toda otra norma que se oponga a la presente, atento al incumplimiento de las obligaciones asumidas, como así también Tener presente el incumplimiento de las obligaciones de la Sra. GRENAT Jesica Fiorella el cual se constituye como antecedente relevante de análisis para futuras solicitudes de inscripción y/o adjudicación de los programas sociales que se encuentren vigentes”

Paraná, 23 de septiembre de 2025 – Joel A. Brunetti, subdirector general IAPV.

F. 05-00002826 3 v./01/10/2025

- - - - -

Mediante el presente el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (I.A.P.V.), comunica al Sr. MENDOZA Esteban DNI N° 45.552.898, que en el Expediente N° 61136 – 167479 - 16.- iniciado por “BOTTERO NORMA GRACIELA” ha recaído la Resolución de Directorio I.A.P.V.: N° 2230 de fecha 17 de septiembre de 2025, la cual dispone “Revocar parcialmente el Convenio de entrega de Tenencia Precaria otorgada al Sr. MENDOZA Esteban DNI N° 45.552.898, en razón de haberse constatado su falta de ocupación y el incumplimiento en el pago de las cuotas correspondientes a la unidad habitacional N° 29, Mz. 34 del Grupo Habitacional PARANA 600 VIVIENDAS, Sector III 200 viviendas COLONIA AVELLANEDA, como así también Tener presente el incumplimiento de las obligaciones del Sr. MENDOZA el cual se constituye como antecedente relevante de análisis para futuras solicitudes de inscripción y/o adjudicación de los programas sociales que se encuentren vigentes.”

Paraná, 23 de septiembre de 2025 – Joel A. Brunetti, subdirector general IAPV.

F. 05-00002827 3 v./01/10/2025

CITACIONES

PARANA

a los causahabientes de BENEDETTI ALICIA GRISELDA

INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN Y BROMATOLOGÍA

La DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN Y BROMATOLOGÍA cita, por el término de CINCO (5) días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes de la extinta BENEDETTI ALICIA GRISELDA, DNI 16.189.865 QUIEN REVISTARA COMO PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE DEL INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN Y BROMATOLOGÍA, que falleciera el pasado 03 de junio de 2025, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con la causante o sus pretensiones con respecto salarios caídos (concepto de haberes del mes de Mayo de 2025).-

Los interesados deberán presentarse en la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN Y BROMATOLOGÍA, sita en calle Tucumán N° 192 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, munidos de documentos personales y libreta de familia.-

Firmado digitalmente por: Luciano Nahuel Herrera.

F.C. 04-00066026 5 v./30/09/2025

DESIGNACION DE GERENTE

PARANA

PAULKIHN S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente EDICTO:

En la Ciudad de Paraná a los 26 días del mes de junio del año 2025, se reúnen los socios de PAULKIHN S.R.L. en su sede social Prof. Rubén A. Turi 61, los Sres. Paul Gonzalo Javier y Paul Mariano Gabriel, quienes han resuelto designar como Gerente de la Sociedad por unanimidad, en virtud de la renuncia a la gerencia presentada por el Sr. Mariano Gabriel PAUL DNI N° 15.06.2025, al Sr. Paul Roque Alberto DNI N° 16.660.912, el propuesto es aprobado por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de 2 ejercicios.-

REGISTRO PÚBLICO - DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO - PARANÁ, LUNES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 - FIRMADO DIGITALMENTE POR: Dr. Mariano Romeo CATENA - ABOGADO INSPECTOR – REGISTRO PÚBLICO – DGIPJYRP.

F.C. 04-00066171 1 v./26/09/2025

NOGOYA

LOS CARPINCHOS S.R.L.

Designación de Sede Social y Gerente de LOS CARPINCHOS S.R.L.

Según Resolución del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente Edicto:

Se reúnen en su sede social sita en Guillani 1131 de Nogoyá, Entre Ríos, los socios María Eugenia Ward DNI 23.241.866 y Camilo Carballo D.N.I. 43.870.578, quienes representan el 100% del capital social de la firma comercial denominada “Los Carpinchos Sociedad de Responsabilidad Limitada” celebrada el día 15 de abril del año 2022 y que por unanimidad han resuelto:

1º Aprueban por unanimidad la Sede Social que se fija en calle Guillani N° 1131 de la ciudad de Nogoyá, Entre Ríos.

2º Designar como socia gerente titular a la Sra. María Eugenia Ward y como socio gerente suplente a Camilo Carballo.

Firmado digitalmente en 17/9/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00066195 1 v./26/09/2025

URUGUAY

SOMOS FIESTA S.R.L.

Por resolución del Director de Inspección de Pers. Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Prov. de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial:

En la ciudad de Concepción del Uruguay, departamento Uruguay, provincia de Entre Ríos, República Argentina, al día 30 de Julio de 2.025, reunidos los socios de SOMOS FIESTA S.R.L., los señores Máximo MIR, D.N.I. 40.163.499, nacido el 3 de Julio de 1.997, soltero, de 28 años de edad, con domicilio real en calle Chacabuco número 627 de esta ciudad, de profesión comerciante; y, Nahuel Tomás Elías CARRIZO RIVOLDI, D.N.I.: 40.158.612, nacido el 6 de Diciembre de 1.996, soltero, de 28 años de edad, con domicilio real en calle Jordana

número 723 de esta ciudad, de profesión comerciante; argentinos y mayores; en reunión de socios, deciden por unanimidad, y con el objeto de completar los Artículos Primero y Quinto del Contrato Social, establecer como lugar de Sede Social el inmueble situado en calle Juan Perón número 187 de esta ciudad de Concepción del Uruguay, y designar como Socio Gerente a Nahuel Tomás Elías Carrizo Rivoldi y Gerente suplente a Máximo Mir, quienes aceptan el cargo por el plazo de duración de la sociedad, que es de 99 años desde la inscripción de la misma en la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público, y constituyen domicilio especial en calle Juan Perón número 187 de esta ciudad.

Firmado digitalmente en 22/9/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA – REGISTRO - PUBLICO – DIGPJ.

F.C. 04-00066155 1 v./26/09/2025

DESIGNACION DE DIRECTORIO

PARANA

DIVIPA S.A.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad Paraná a los 18 días del mes de Septiembre del año 2025, se reúnen los socios de “DIVIPA S.A.”, en su Sede Social sito en Jose Rondeau 3263, los Sres. PALETTA MARCELA VIVIANA y DI VIRGILIO MILAGROS, quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria UNANIME, de fecha 30 de julio del año 2025, designar el Directorio de la sociedad al Sr. DI VIRGILIO, HERNAN, D.N.I. N° 17.442.045, domiciliada en calle Guise N° 1942 5A-CABA, en carácter de DIRECTOR TITULAR y como DIRECTOR SUPLENTE a la Sra. PALETTA MARCELA VIVIANA, D.N.I. N° 17.392.477, domiciliada en calle Guise N° 1942 5A-CABA.

Los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración social por el plazo de 3 ejercicios.-

Firmado digitalmente en 22/9/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA REGISTRO PUBLICO - DIGPJ

F.C. 04-00066152 1 v./26/09/2025

-- -- --

SZCZECH S.A.

Por resolución del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Paraná, a los 15 días del mes de Mayo del 2025, se reúnen los socios de SZCZECH S.A., en su sede social sita en Avda. de las Américas 4354, los Sres. NÉSTOR JUAN SZCZECH, MARIA FABIANA SZCZECH y NÉSTOR IVÁN SZCZECH, quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria unánime, realizada el 15/5/25, designar el nuevo Directorio de la sociedad, quedando conformado de la siguiente manera: PRESIDENTE: NÉSTOR JUAN SZCZECH, D.N.I. “N° 5.813.269”, CUIT “N° 20-05813269-2”, de estado civil viudo de sus primeras nupcias de María Esther Pennachi, nacido el “10/06/1939”, quien constituye domicilio especial de conformidad con la Ley de Sociedades Comerciales en calle Echemendigaray “N° 1611” de la ciudad de Paraná; DIRECTOR SUPLENTE: NÉSTOR IVAN SZCZECH, DNI “N° 22.065.572”, CUIT “N° 20-22065572-6”, nacido el 10/08/71, de estado civil casado en primeras nupcias con María Eugenia Cabó, quien constituye domicilio especial de conformidad con la Ley de Sociedades Comerciales en calle Malvinas “N° 430” de esta ciudad de Paraná.- Los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes quedando conformado el órgano administrador social por el plazo de 3 ejercicios.- VIGENCIA DEL MANDATO: Desde el 1/6/25 hasta el 31/5/28.-

REGISTRO PUBLICO – DIPJ PARANA, 4 de Septiembre de 2025 - DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

F.C. 04-00066188 1 v./26/09/2025

MODIFICACION DE CONTRATO**PARANA****SIONE HNOS Y CIA SRL**

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En Aldea San Antonio Dpto. Paraná a los 28 días del mes de Mayo del año 2025, se reúnen los socios de "Sione Hnos. y Cia SRL" en su sede social Sres. Sione Ivan Daniel, Sione Javier Edgardo y Sione Edgardo Isidro quienes han resuelto modificar LA CLÁUSULA Novena del Contrato Social y designar en consecuencia el Socio Gerente y el Socio Gerente Suplente quedando redactada de la siguiente manera: NOVENA: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL – CANTIDAD – DURACIÓN – FIRMAS AUTORIZADAS: La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Socio, quién ocupará el cargo de Socio Gerente. Se designa por un plazo igual al plazo de duración de la Sociedad. La Asamblea puede designar suplentes en igual número que el titular y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjesen y en el orden de su elección. Se designa al Sr. Daniel Ivan Sione – DNI 21.511.955 – como Socio Gerente. El nombrado tendrá la representación legal de la Sociedad, obligándola mediante su firma.- Se designa al Sr. Javier Edgardo Sione – DNI 22.009.701 – como Socio Gerente Suplente".-

Firmado digitalmente en 26 de Agosto de 2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00066153 1 v./26/09/2025

COLON**EL REY DEL CONFORT S.R.L.**

Por resolución del Director de Inspección de Pers. Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Prov. de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial:

En la ciudad de San José, Dto. Colón, provincia de Entre Ríos, a los 28 días del mes de julio de 2025, se reúnen los socios de la sociedad EL REY DEL CONFORT S.R.L.: señores Brelaz, Oscar Telmo DNI 8.537.035 y Brelaz Tomas DNI: 42.212.220, estando presente también la Sra. Zanetti, Diana Lilia DNI 12.950.477. El objeto de la presente reunión es ratificar el Acta de Reunión de Socios celebrada el día 11 de noviembre de 2023 referida a la Cesión de cuotas sociales entre Zanetti, Diana Lilia y Brelaz, Tomas. Se procede a dar lectura a la misma, la cual es transcripta a continuación: "En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Pcia. De Entre Ríos, a los 11 (once) días del mes de noviembre de 2023 a la hora 10:30 se reúnen la Sra. Diana Lilia Zanetti socia de EL REY DEL CONFORT S.R.L. y el Sr. Tomas Brelaz DNI 42.212.220; hijo de la mencionada y del Sr. Gerente de la firma Oscar Telmo Brelaz, a fin de celebrar el presente contrato de cesión, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: PRIMERA: El presente se efectúa en relación a la Sociedad EL REY DEL CONFORT SRL. SEGUNDA: La Sra. Diana Lilia Zanetti socia, cede y transfiere a su hijo Tomas Brelaz la totalidad de las cuotas sociales, cediendo en consecuencia la cantidad de cincuenta y seis (56) cuotas sociales. Valor de origen de la cesión \$5600,00. TERCERA: El precio total de la operación se concierne en la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 68/100 (\$596.768,68), que se abonan en este acto siendo el presente el más eficaz recibo y carta de pago. CUARTA: Queda a partir de este momento como SOCIO de EL REY DEL CONFORT S.R.L. el Sr. Tomás Brelaz, quien manifiesta conocer y aceptar la totalidad de las normas del Contrato Constitutivo y sus reformas hasta el día de la fecha. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados al comienzo. Así mismo las partes renuncian expresamente a todo fuero o jurisdicción que no sean los Tribunales Ordinarios del Dpto. Colón, Pcia. De Entre Ríos, para toda cuestión que se derive de la ejecución del presente" Transcripta anteriormente la misma, se da conformidad y se ratifica dicho Acto, con el debido asentimiento del cónyuge de la Parte Cedente Sr. Brelaz, Oscar Telmo DNI 8.537.035 -en virtud del artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación-. Se continúa con la presente reunión y toma la

palabra el socio gerente, quien manifiesta que luego de la cesión de cuotas realizada, se modifica la cláusula de capital social del contrato constitutivo, la cual queda redactada de la siguiente manera: "CUARTA: El capital social se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$280.000,00) dividido en DOS MIL OCHOCIENTAS cuotas con un valor nominal de PESOS CIEN (\$100,00) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, en la siguiente proporción: 1) el Sr. Oscar Telmo Brelaz DOS MIL SETECIENTAS CUARENTA Y CUATRO (2744) cuotas sociales, por un total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$274.400,00); 2) el Sr. Tomas Brelaz, CINCUENTA Y SEIS (56) cuotas sociales, por un total de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS (\$5.600,00)."

Tras una breve deliberación y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se aprueba la presente por la unanimidad de los comparecientes. Sin más asuntos para tratar, se da por concluida la presente reunión.

Firmado digitalmente en 22/9/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO – DIGPJ.

F.C. 04-00066156 1 v./26/09/2025

-- -- --

LINSU S.A.S.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Colón, a los 18 días del mes de marzo de 2025, se reúnen los interesados en la sede social de LINSU S.A.S. sito en la calle Chacabuco N° 1182, de la ciudad de Colón, departamento de Colón, provincia de Entre Ríos, el administrador Sr. Agustín Andrés TEJEIRA BARCHI para tratar los siguientes puntos orden del día: que ante la renuncia presentada por la Sra. María Solana Quinteros a su cargo de administradora suplente, quien ha dejado de prestar servicios a la compañía, quien dice que su renuncia es de índole personal. El Sr. Agustín Andrés Tejeira Barchi, manifiesta que se acepta la renuncia mencionada ya que no resulta dolosa, intempestiva y no afecta el normal funcionamiento de la administración y expresa su agradecimiento a la Sra Solana Quinteros por las gestiones realizadas.

A continuación, se designa en su reemplazo al Sr. Gonzalo Dávila Esquiros. También informa que el artículo vigésimo segundo del contrato social queda redactado de la siguiente manera:

VIGESIMA SEGUNDA: la administración estará a cargo del Sr. Agustín Andrés Tejeira Barchi que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tiene todas las facultades para realizar actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. En este mismo acto se designa al Sr. Gonzalo Dávila Esquiros, DNI N° 19.045.303, soltero, domiciliado en calle Tibiletti N ° 722, de Concepción del Uruguay, provincia de Entre RÍOS, en el carácter de Administrador Suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados en este acto aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.

REGISTRO PUBLICO – DIPJ PARANA, 19 de Septiembre de 2025 - DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

F.C. 04-00066160 1 v./26/09/2025

-- -- --

DON MARCIAL SRL

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto: En la Ciudad de Ubajay, Provincia de Entre Ríos, a los 25 días del mes de marzo del año Dos mil veinticinco, se reúnen los socios de DON MARCIAL SRL, en su sede social sita en Av. Los Aromos N° 228, el Sr. Diego Alejandro Noir y la Sra. Adelaida Martina Delaloye, quienes han resuelto designar como Gerente de la Sociedad por unanimidad al Sr. Diego Alejandro Noir, el propuesto es aprobado por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el término de duración de la sociedad. Que dada la nueva designación de gerencia aprobada precedentemente y atento a la redacción de la cláusula cuarta del contrato social, en consecuencia se torna necesario reformar la misma, la que queda redactada de la siguiente manera: "CUARTA: La dirección y/o

administración estará a cargo del Sr. Diego Alejandro Noir, DNI 32.745.434, CUIT: 20-32745434-0, domiciliado realmente en Chal Chal N° 174 de la ciudad de Ubajay, de profesión comerciante, de estado civil soltero, quien actuará en calidad de socio gerente, pudiendo otorgar y delegar a favor de terceros total o parcialmente las facultades conferidas en el presente. La firma solo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro social, quedando prohibido comprometerla en finanzas a favor de terceros. Se requerirá la voluntad de todos los socios en forma expresa para todos los actos que impliquen constitución y/o modificación de derechos reales, así como también cuando se efectúen inversiones que no importen cuestiones propias del giro corriente y normal de la actividad.-

Para los fines sociales el gerente en forma indicada precedentemente podrá: a) operar con toda clase de bancos, y/o cualquier otra entidad crediticia o financiera o de cualquier otra índole; b) otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas, para representarla en los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellos fueren; c) tomar dinero en préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas o constituir las y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender, permutar, dar y recibir pago, cobrar y recibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de cualquier naturaleza y rescindirlos”.-

REGISTRO PUBLICO – DIPJ PARANA, 19 de Septiembre de 2025 - DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

F.C. 04-00066180 1 v./26/09/2025

URUGUAY

TRES GRACIAS S.A.

Por resolución del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto publicar por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Concepción del Uruguay, a los 14 días del mes de Febrero del 2024, se reúnen las accionistas de TRES GRACIAS S.A., en su sede social sita en calle Perú N° 71, encontrándose presentes: FLORENCIA BERWART, DNI N° 30.166.627, JULIA BERWART, DNI N° 34.850.015, CARLA BERWART, DNI N° 34.850.016, y NOEMÍ BEATRIZ VOUILLOUD, D.N.I. N° 10.380.490, quienes han resuelto reformar por unanimidad la CLÁUSULA QUINTA del ESTATUTO SOCIAL de TRES GRACIAS S.A., quedando redactado del siguiente modo:

CLÁUSULA QUINTA: el capital social, con causa en lo resuelto por asamblea general extraordinaria del 14/2/24, queda aumentado de Pesos CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000) a la suma de Pesos DIECINUEVE MILLONES (\$ 19.000.000), representado por DIECINUEVE MIL (19.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a CINCO votos cada una y valor nominal de MIL (\$ 1.000) por acción.- Por decisión de la Asamblea General Ordinaria el capital puede aumentarse en la forma y hasta el máximo que permite el artículo 188 de la Ley de Sociedades Comerciales.- La Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. La resolución de la Asamblea y del Directorio, en su caso se inscribirá y publicará.-

SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL AUMENTADO. Atento lo resuelto en los puntos anteriores, la PRESIDENTE propone lo siguiente:

I.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL AUMENTADO: el capital social aumentado a PESOS DIECINUEVE MILLONES (\$ 19.000.000), dividido en 19.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de cinco votos cada una, y MIL pesos (\$ 1.000) valor nominal cada una, queda suscripto por los accionistas en la siguiente proporción: FLORENCIA BERWART, DNI N° 30.166.627, CUIL N° 27-30166627-1, la propiedad plena de 5.668 acciones ordinarias, nominativas, de \$ 1.000 cada una de ellas, con derecho a CINCO (5) votos por acción, lo que implica \$ 5.668.000; FLORENCIA BERWART, DNI N° 30.166.627, CUIL N° 27-30166627-1, la nuda propiedad de 666 acciones ordinarias, nominativas, de \$ 1.000 cada una de ellas, con derecho a CINCO (5) votos por acción, lo que implica \$ 666.000; JULIA BERWART, DNI N° 34.850.015, CUIL N° 27-34850015-0, la propiedad plena de 5.667 acciones ordinarias, nominativas, de \$ 1.000 cada una de ellas, con derecho a CINCO (5) votos por acción, lo que implica \$ 5.667.000; JULIA BERWART, DNI N° 34.850.015, CUIL N° 27-34850015-0, la nuda propiedad de 666 acciones ordinarias, nominativas, de \$ 1.000 cada una de ellas, con derecho a CINCO (5) votos por acción, lo que implica \$ 666.000; CARLA BERWART, DNI N° 34.850.016, CUIL N° 27-34850016-9, la propiedad plena de 5.667 acciones ordinarias, nominativas, de \$ 1.000 cada una de ellas, con derecho a CINCO (5) votos por acción,

lo que implica \$ 5.667.000; CARLA BERWART, DNI Nº 34.850.016, CUIL Nº 27-34850016-9, la nuda propiedad de 666 acciones ordinarias, nominativas, de \$ 1.000 cada una de ellas, con derecho a CINCO (5) votos por acción, lo que implica \$ 666.000; NOEMÍ BEATRIZ VOUILLOUD, DNI Nº 10.380.490, CUIT Nº 27-10380490-1, el usufructo vitalicio de 1.998 acciones ordinarias, nominativas, de \$ 1.000) cada una de ellas, en los términos pactados en el estatuto social constitutivo.

II.- INTEGRACIÓN Y VALUACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL AUMENTADO: el capital social de la sociedad anónima denominada "TRES GRACIAS S.A." aumentado a Pesos DIECINUEVE MILLONES (\$ 19.000.000) suscripto conforme lo pactado en el punto "I" anterior, se integra y valoriza por cada una de las accionistas de la sociedad, de la siguiente forma: a) FLORENCIA BERWART, JULIA BERWART y CARLA BERWART, integran el ciento por ciento (100%) de la suscripción de sus nuevas acciones, mediante la transmisión a título de "aporte", del ciento por ciento (100%) de los bienes hereditarios, y dinero en efectivo, de conformidad a lo pactado especialmente en esta asamblea general extraordinaria; b) FLORENCIA BERWART, JULIA BERWART y CARLA BERWART, transmiten a título de APOORTE DE CAPITAL a "TRES GRACIAS S.A.", la suma total de \$ 850.975,12 en dinero efectivo, aportando cada una de ellas la suma de \$ 283.658,37.

REGISTRO PUBLICO – DIPJ PARANA, 19 de Septiembre de 2025. DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ

F.C. 04-00066183 1 v./26/09/2025

CONCURSO DE PRECIOS

PARANA

ENERSA (Energía de Entre Ríos S.A.) **Concurso de Precios Módulo "A" 2025-0790**

Alquiler de generadores eléctricos para época estival en Federación y SET "Strobel"

ENERSA ha llamado a concursar el alquiler de generadores eléctricos para época estival en la localidad de Federación y en la subestación transformadora "Strobel".

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la WEB de ENERSA.

La presentación de las ofertas podrá efectuarse hasta el 2 de octubre de 2025 inclusive.

Demás datos y condiciones, remitirse a:

<https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios>

Contacto: registroproveedores@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100BQA) Paraná - Entre Ríos

Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Marcos Aldana, Gerente de Área Administración y Finanzas - ENERSA

F.C. 04-00066100 3 v./26/09/2025

Enersa (Energía de Entre Ríos S.A.) **Concursos de Precios Módulo "A"**

2025-0791: "Adquisición de terminales de cobre y bimetálicos"

2025-0796: "Adquisición de transformadores rurales"

ENERSA ha llamado a concursar la "adquisición de terminales de cobre y bimetálicos", y la "adquisición de transformadores rurales".

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la WEB de ENERSA.

La presentación de las ofertas para ambos concursos podrá efectuarse hasta el 7 de octubre de 2025 inclusive.

Demás datos y condiciones, remitirse a:

<https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios>

Contacto: registroproveedores@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100BQA) Paraná - Entre Ríos
Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social
Cr. Marcos Aldana, Gerente de Área Administración y Finanzas, ENERSA.

F.C. 04-00066205 3 v./01/10/2025

ESCISIÓN DE SOCIEDAD**GUALEGUAY****MAGREB S.A.**

Escisión de "MAGREB S.A.", CUIT N° 30-57584546-7, con sede social en calle Segundo Gianello N° 30, Gualeguay, Entre Ríos, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el N° 720 -Sección Legajo Social

Total de activo: \$ 127.688.337,61, total de pasivo: \$ 14.183.612,69, según Balance especial de escisión practicado al 30/06/25. Activo destinado a la nueva Sociedad: \$ 70.900.000, pasivo: \$ 0,00. La nueva Sociedad adoptará el tipo de Sociedad Anónima y se denominará "MANATI S.A.", con domicilio en Gualeguay, Entre Ríos.

Vicente Carbone, escribano Registro Notarial N° 1.

F.C. 04-00066161 1 v./26/09/2025

CONTRATOS**PARANA****LSF CARGAS S.A.S.**

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

1. Socio a) Nombre Fernandez Joaquin Nicolas, edad 22 años, estado civil soltero, Nacionalidad Argentina, Profesión Comerciante, Domicilio Remedios de Escalada N°1364 de Crespo (ER), DNI 44.623.589.

2. Socio b) Nombre Riquel Jesica Elizabeth, edad 38 años, estado civil soltera, Nacionalidad Argentina, Profesión Ama de Casa, Domicilio Los Fresnos y Los Plátanos S/N de Crespo (ER), DNI 32.821.908.

Fecha del instrumento de Constitución: 21/07/2025.

3. Razón Social o denominación de la sociedad: LSF CARGAS S.A.S.

4. Domicilio de la Sociedad: Domicilio sede social en calle Remedios de Escalada N°1364 de Crespo (ER).

5. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, ajena o asociada a terceros en el país o en el exterior, a los servicios de gestión y logística para el transporte de mercancías, comprendiendo la intermediación, gestión, administración y prestación de servicios logísticos y de transporte de mercaderías en general, incluyendo operaciones de planificación, organización, coordinación, control y seguimiento de actividades vinculadas al transporte de mercancías por cualquier medio, ya sea terrestre, marítimo o aéreo, así como la contratación, gestión de recursos, almacenamiento, distribución, despacho y demás actividades relacionadas con la logística y la gestión integral de la cadena de suministro; la sociedad podrá realizar todas las actividades laborales, comerciales, industriales o civiles que sean compatibles o conexas con el objeto social anteriormente definido, y que contribuyan al logro de sus fines; a la importación y exportación, a participar en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios, sean públicos o privados, nacionales o internacionales, provinciales o municipales, inscribirse como proveedor del estado en cualquier jurisdicción en relación con el objeto. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto

6. Plazo de Duración: Noventa y nueve (99) años contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

7. Capital Social: Es de pesos CINCO MILLONES (\$5.000.000), representado por cinco mil (5000) acciones, de pesos mil (\$1.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "A" y con derecho a cinco votos por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: 1) FERNANDEZ JOAQUIN NICOLAS, suscribe la cantidad de dos mil quinientas (2500) acciones, por un total de pesos dos millones quinientos mil

(\$2.500.000). 2) RIQUEL JESICA ELIZABETH, suscribe la cantidad de dos mil quinientas (2500) acciones, por un total de pesos dos millones quinientos mil (\$2.500.000). Suscripción 100%. Integración 25% en efectivo.

8. Órgano de administración: Duración: dura en su cargo por plazo indeterminado. Administrador titular Fernandez Joaquin Nicolas, administrador suplente Riquel Jesica Elizabeth.

9. Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el Art. 55 Ley 19.550.

10. Organización de la Representación Legal: Administrador: Fernandez Joaquin Nicolas.

11. Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

REGISTRO PUBLICO- DIPJ PARANA, 22 de Septiembre de 2025.- DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

F.C. 04-00066151 1 v./26/09/2025

-- -- --

HUGO GASPARIN SRL

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

“HUGO GASPARIN SRL”

1. SOCIOS: HUGO RUBEN GASPARIN, D.N.I. 5.949.973, CUIT 20-05949973-5, argentino, casado con Nilda Rosa Fabro, DNI 5.601.353, de profesión comerciante, nacido el 20 de marzo de 1944 con domicilio en calle Mitre N°3, Piso 3, Dpto. A, de Paraná, Provincia de Entre Ríos y LUCAS GABRIEL LANZI, DNI N° 27.014.508, CUIL 20-27014508-7, argentino, casado con María Soledad Fabro, DNI 31.017.958, nacido el 22 de diciembre de 1978, domiciliado en calle México N° 521 de Paraná, Provincia de Entre Ríos

2. FECHA DE INSTRUMENTO DE CONSTITUCIÓN: 11 (Once) de Junio 2025

3. DENOMINACIÓN SOCIAL: “HUGO GASPARIN SRL”

4. DOMICILIO: Av. Almafuerte N°725 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

5. OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad será la realización, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, o tomando participación en otra empresa que se dedique a ellas, operaciones relacionadas con las siguientes actividades comerciales: 1) La explotación de compra, venta, comercialización, intermediación, permuta, alquiler, consignación, distribución, leasing, importación y exportación, al por mayor y/o menor, nuevos o usados, de toda clase de neumáticos, accesorios, componentes, autopartes, repuestos y complementos para todo tipo de vehículos automotores, y motovehículos, maquinarias agrícolas e industriales; prestación de servicios, reparación, auxilio mecánico y asistencia técnica vehicular, mediante la explotación de un taller integral de avanzada.

Se incluyen además otras actividades como: 2) Prestación de servicios de transportes, correo privado, contratar y subcontratar en forma directa o por terceros, servicios de intermediación y/o comisión; 3) Importación y/o Exportación de bienes elaborados o no, materias primas y productos de cualquier tipo y naturaleza, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros; 4) Actividades Financieras con recursos propios, mediante el aporte o inversión de bienes y/o capitales en operaciones propias y/o de terceros, particulares, empresas constituidas o a constituirse para la concentración de operaciones a realizar o realizadas, excluidas las previstas en la Ley de entidades financieras, pudiendo realizar préstamos de dinero. Podrá asimismo, realizar por cuenta propia o de terceros, toda actividad civil o comercial, que siendo lícita, sea necesaria o conveniente para el desarrollo del objeto social aquí previsto.

6. PLAZO DE DURACIÓN: Cuarenta (40) años, a partir de su inscripción.

7. CAPITAL SOCIAL: El capital se fija en la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 25.000.000), dividido en veinticinco (25.000) mil cuotas de PESOS MIL (\$ 1.000) de valor nominal cada una.

8. ORGANO DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN: La administración, representación legal y uso de la firma estarán a cargo de LANZI Lucas Gabriel, quien revestirá el carácter de Gerente Titular, y GASPARIN Hugo Ruben como Gerente Suplente, por plazo indeterminado.

En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en los artículos 375 del Código Civil y Comercial y 9º del Dto. Ley N° 5965/63.

10. FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año, a cuya fecha se realizará el balance general que se pondrá a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación para su consideración

Firmado digitalmente en 22/9/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO – DIGPJ.

F.C. 04-00066182 1 v./26/09/2025

- - - - -

AGROSERVICIOS EL YAGUARETE S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto la siguiente publicación por un día en el Boletín Oficial.

FECHA DE CONSTITUCIÓN: 28 de Mayo de 2025

DENOMINACIÓN: “AGROSERVICIOS EL YAGUARETE S.R.L.”

SOCIOS: SVEMER ARIEL EDGARDO, domiciliado en calle Domingo Lucchesi N° 526 de la ciudad de Hasenkamp, Departamento Paraná, de estado civil divorciado, de 51 años de edad, de profesión comerciante, quien acredita identidad con DNI N° 23.520.073, CUIT N° 20-23520073-3 y EMERI MIGUEL ANGEL calle Domingo Lucchesi N° 526 de la ciudad de Hasenkamp, Departamento Paraná, de estado civil soltero, de 28 años de edad, de profesión comerciante, quien se identifica con DNI N° 39.580.983, CUIT N° 20-39580983-1.

DOMICILIO: Domingo Luchessi N° 526 – Hasenkamp – Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.

DURACION: Noventa y Nueve (99) años.

CUARTO: El objeto social de la sociedad será realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros las siguientes actividades:

A) AGRICULTURA: explotación de predios rurales propios y/o arrendados para la producción de bienes económicos referidos a cereales, frutales, forrajeras, hortalizas, legumbres y cultivos industriales; almacenamiento en silos o cualquier otro medio previsto para tales fines; fraccionamiento de la producción; almacenamiento y distribución de la misma; exportación; forestación, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna.

B) GANADERIA: para explotar predios rurales propios y/o arrendados, afectándolos a la cría y cruce de hacienda de todo tipo, engorde o invernada, para consumo propio y/o venta en mercados de hacienda, frigoríficos, particulares y/o empresas; distribución de carnes, cueros, o cualquier género de sus derivados.

C) BIODIESEL: Elaboración de aceites naturales y grasas animales para la producción de combustibles y generación de energía. Elaboración de alimentos a base de cereales.

D) COMERCIAL: la venta de los productos antes mencionados, de semillas, productos agrícolas, ganaderos y combustibles naturales. Compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación y distribución al por mayor y/o menor de productos agrícolas, ganaderos, avícolas, porcino y subproductos de toda especie. Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad.

E) TRANSPORTE: transporte terrestre de cereales y/o de productos agropecuarios, en equipos de la sociedad o de terceros, acarreo, su distribución, almacenamiento. Transporte de máquinas agrícolas, industriales y repuestos.

F) COMPRAVENTA: compra y venta de máquinas agrícolas por cuenta propia, de terceros, concesión, así como su servicio de taller, service de mantenimiento y reparación, venta de repuestos e insumos, asesoramiento técnico.

G) INMOBILIARIA: mediante la adquisición, administración, venta, permuta, explotación, arrendamiento, de terrenos, predios rurales y/o edificaciones rurales, incluso todas las operaciones comprendidas sobre propiedades horizontales y la compra para la subdivisión de tierras y su venta al contado o a plazos.

H) FIDUCIARIA: Mediante la actuación como agente fiduciario en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación y leyes complementarias exceptuando fideicomisos financieros.

I) MANDATOS: Podrá así mismo la entidad ejercer con fines lucrativos todo tipo de mandatos lícitos en función de poderes otorgados a terceros, gestiones de negocios, administraciones, y que puedan en su caso implicar

expresamente actos de disposición de bienes de terceros, representar o franquicias, distribuciones, concesiones, sucursales u otras figuras similares, que le otorguen otras empresas o compañías, nacionales o internacionales, para la venta, representación, distribución y A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato, pudiendo en definitiva realizar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social o que resulten convenientes para su mejor desenvolvimiento/o comercialización de sus productos o servicios, ya sea en territorio nacional o a través de exportaciones a otros países.

CAPITAL SOCIAL: El Capital Social se establece en la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000,00), formado por TREINTA MIL (30.000) cuotas sociales de PESOS MIL (\$ 1.000,00) por valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción, distribuidas por los Socios de la siguiente manera: SVEMER ARIEL EDGARDO suscribe el OCHENTA PORCIENTO (80,00%) por un total de PESOS VEINTICUATRO MILLONES (\$ 24.000.000,00) representado por VEINTICUATRO MIL (24.000) cuotas del Capital Social y EMERI MIGUEL ANGEL suscribe el VEINTE PORCIENTO (20,00%) por un total de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00) representado por SEIS MIL (6.000) cuotas del Capital Social. En este acto se integra en efectivo el VEINTICINCO POR CIENTO (25,00%) del aporte dinerario, obligándose a integrar en un plazo no mayor de dos años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

ADMINISTRACIÓN: La administración y representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, que en el caso de pluralidad actuarán en forma distinta.

ORGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de la Sindicatura.

FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: día 31 de Julio de cada año.

REGISTRO PUBLICO – DIPJ PARANA, 8 de Septiembre de 2025 - DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

F.C. 04-00066190 1 v./26/09/2025

CONCORDIA

PETRO RAKAP S.A.S.

Constitución de fecha 5/04/2025.

Socios: 1) GIMENEZ HUBER ROMINA VALERIA, D.N.I. N° 29.595.892, CUIL N° 27-29595892-3, nacida el 28 de Agosto de 1.982, estado civil soltera, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión comerciante, con domicilio real en Av. J. Garat N° 755, de la Ciudad e Concordia, departamento Los Charrúas, de la provincia de Entre Ríos; 2) FOCESATTO KIARA ANAHI, D.N.I. N° 45.167.097, CUIL N° 27-45167097-8, nacida el 14 de Diciembre de 2.003, estado civil soltera, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión comerciante, con domicilio real en Av. J. Garat N° 755, de la Ciudad de Concordia, departamento Los Charrúas, de la provincia de Entre Ríos.

Denominada: "Petro RAKAP S.A.S.", con sede social en calle Av. 9 de Julio N° 75, de la Ciudad de Concordia, Departamento Colonia Ayuí, de la Provincia de Entre Ríos.

Duración: 50 años contados desde la fecha del Instrumento Constitutivo.

Objeto social: venta al por menor de combustible para vehículos de automotores y motocicletas. Venta al por mayor de combustible y lubricantes para automotores. Servicio de pulverización, desinfección y fumigación terrestre. Servicios de maquinarias agrícolas N.C.P, excepto las de cosecha mecánica. Mantenimiento y reparación de motor N.C.P., mecánica integral. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

El capital social es de pesos doce millones (\$ 12.000.000), representado por dos (2) acciones, de pesos seis millones (\$ 6.000.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con un voto por acción, que se suscribe conforme al siguiente detalle: 1.- Giménez Huber Romina Valeria, suscribe la cantidad de una (1) acción, por un total de seis millones (\$ 6.000.000). 2.- Fochesatto Kiara Anahí, suscribe la cantidad de una (1) acción, por un total de pesos seis millones (\$ 6.000.000). La administración estará a cargo de la Sra. Fochesatto Kiara Anahí, en el carácter de administradora titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar el acto y contratos

tendientes al cumplimiento del objeto social y durara en su cargo mientras no sea removida por justa causa. En este mismo acto se designa a la Sra. Giménez Huber Romina Valeria, en el carácter de administradora suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.

La representación y uso de la firma comercial estará a cargo de la señora Fochesatto Kiara Anahí, en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios, o en su caso al socio único la designación de su reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Fiscalización: la sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme con el art. 55 Ley 19.550.

Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año.

REGISTRO PUBLICO – DIPJ PARANA, 2 de Septiembre de 2025. DRA. MARIANA ZAPATA – ABOGADA INSPECTORA DIPJ

F.C. 04-00066157 1 v./26/09/2025

- - - - -

VM CONSTRUCCION & DESARROLLO S.A.S.

En la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, República Argentina, siendo el día 5 de mayo del año 2025, los señores GRANTON Víctor Alcides, DNI N° 20248813, estado civil: casado, argentino nativo, arquitecto, con domicilio 3 de febrero 602 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, GRANTON Mateo, DNI N° 42123271, estado civil: soltero, argentino nativo, empresario, con domicilio en calle Salta 582 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, quienes concurren por derecho propio, y expresan que para todos los efectos se denominará el constituyente, y mediante el presente escrito manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, que se regulará conforme a lo establecido por la ley 27.349 y supletoriamente por la Ley General de Sociedades, Ley 19.550 y en las siguientes cláusulas

DENOMINADA: “VM CONSTRUCCION & DESARROLLO S.A.S.”

DOMICILIO: La Sociedad tendrá como domicilio principal en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, pero podrá abrir sucursales o agencias en cualquier parte del territorio nacional, para lo cual se procederá como está previsto en las normas legales; domicilio social, fiscal y legal en calle Ricardo Rojas N° 42 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Duración: la sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años-

Objeto social: La sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: a) Prestación de servicios: contratación y ejecución de obras, tanto públicas como privadas, construcciones en general (construcciones en seco, durlock, etc.), suministros de materiales y la realización de cuantas operaciones industriales y comerciales guarden relación con dichas finalidades. b) Comerciales: mediante la compra, venta, permuta al por mayor y menor, importación, exportación, representación, comisión, consignación y distribución de materiales de construcción, al por mayor y menor; pudiendo adquirirlos en el país o importarlos en su carácter de distribuidor o representante. Venta, permuta, comercialización y toda otra operatoria relacionada con bienes inmuebles. c) Fiduciaria: desempeñar el cargo de fiduciaria en fideicomisos que se constituyan con diversas finalidades, en especial, la de concretar la construcción de edificios en terrenos ubicados en la República Argentina.

Para ello, la sociedad podrá recibir toda clase de bienes fideicomitados dando el empleo que resulte de los respectivos contratos, percibir los aportes de los fiduciarios. adquirir el dominio fiduciario de inmuebles, invertir los aportes aludidos, adjudicar a los fiduciarios las diversas unidades que resulten de los edificios que se construyan y celebrar todos los actos que el carácter de fiduciaria le impongan. d) Importación y Exportación: la realización de los negocios de exportación e importación, pudiendo comprar y vender toda clase de productos nacionales y extranjeros, por cuenta propia y de terceros, en el país y fuera de él, en su carácter de mandataria, consignataria, representante o distribuidora.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital: El capital social se fija en la suma de TEINTA MILLONES (\$ 30.000.000) representado por tres mil (3.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de valor nominal PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) cada una, con derecho de 1 a 5 votos por acción según se disponga en el acto de emisión, las acciones son ordinarias o preferidas en este acto se emiten y suscriben las tres mil (3.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de 1 voto por acción los socios suscriben el 100% del capital social conforme el siguiente detalle GRANTON VICTOR ALCIDES suscribe la cantidad de mil quinientas (1.500) acciones ordinarias escriturales, de pesos diez mil (\$ 10.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, GRANTON MATEO, suscribe la cantidad de mil quinientas (1.500) acciones ordinarias escriturales, de pesos diez mil (\$ 10.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, dicho capital es integrado en dinero en efectivo en proporción al veinticinco por ciento (%) en este acto, el saldo será integrado dentro de los dos años de su inscripción ante el Registro Público.

Administración: La administración y representación de la sociedad será ejercida por UN ADMINISTRADOR, que podrá ser socio o no, y tendrá la representación legal de la sociedad mediante la firma personal. El administrador durará en su cargo el plazo de duración de la sociedad. La reunión de socio deberá designar un administrador suplente, para cubrir la vacante que se produjere por renuncia, ausencia, fallecimiento, incapacidad o impedimento de cualquier tipo.- El administrador no puede participar, por cuenta propia o ajena, en actos que importe competir con la sociedad, salvo autorización expresa y unánime de los socios. Se designa como ADMINISTRADOR al Sr GRANTON Victor Alcides, DNI N° 20248813, quien obliga a la sociedad con su firma personal revistiendo además el carácter de representante legal y con las atribuciones prevista en el presente estatuto. Asimismo se designa como ADMINISTRADOR SUPLENTE, para el caso de ausencia o impedimento del administrador, al socio GRANTON Mateo, DNI: 42123271, quien presente en el acto, suscribe en prueba de aceptación del cargo

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio Social: el cierre del ejercicio económico es el 31 de mayo de cada año.

REGISTRO PUBLICO – DIPJ PARANA, 19 de Septiembre de 2025. DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ

F.C. 04-00066158 1 v./26/09/2025

FELICIANO

CORRALON LOS CUATRO S.A.S.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

1) Socio: CENA MARCELO PABLO, D.N.I. N° 23.558.946, CUIT/CUIL N° 20-23558946-0, nacido el día 30/03/1974, estado civil divorciado, nacionalidad argentina, sexo Masculino, de profesión Comerciante, con domicilio real en calle Belgrano N°914, de la ciudad de Federal, Departamento Federal, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina.

2) Fecha del instrumento de Constitución: 15 de noviembre 2.024.

3) Razón Social o denominación de la sociedad: "CORRALON LOS CUATRO S.A.S."

4) Domicilio de la Sociedad: Paraná N° 222, San José de Feliciano, Departamento Feliciano, de la Provincia de Entre Ríos, República Argentina.

5) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: 1) Comercialización, al por menor y por mayor, distribución, importación, exportación de toda clase de materiales de construcción habituales de corralón, como hierro, revestimiento, sanitarios, comercialización y/o fabricación de pre moldeados de cemento, materiales eléctricos y sus accesorios, máquinas y equipos de uso industriales y para la construcción, accesorios y repuestos, insumos y equipamiento de seguridad en el trabajo. 2) Comercialización, al por menor y por mayor, distribución, importación, exportación de toda clase de artículos de ferretería, de pinturas, esmaltes y barnices, todo para obras, industrias, automotores, decorativas, y del hogar, sus derivados y afines, implementos, herramientas, maquinarias, y todo tipo de accesorios de uso, que directamente se relacionen con el objeto social.

3) Comercialización, al por menor y por mayor, distribución, importación, exportación de aceites y lubricantes. 4)

Comercialización, al por menor y por mayor, distribución, importación, exportación de bebidas con y sin alcohol. 5) Comercialización, al por menor y por mayor, distribución, importación, exportación de alimento balanceado, subproductos, insumos y accesorios para grandes y pequeños animales. 6) Servicio de alquiler de maquinarias y herramientas de uso industrial y de construcción. 7) Compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales y la realización de operaciones de propiedad horizontal. 8) Servicio de construcción de edificios residenciales y no residenciales.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente instrumento.

6) Plazo de Duración: cincuenta (50) años.

7) Capital Social: El capital social es de pesos Dieciséis millones (\$ 16.000.000,00), representado por Dieciséis Mil (16000) acciones, de pesos Mil (\$ 1.000,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción. Suscripción: CENA MARCELO PABLO, suscribe la cantidad de Dieciséis Mil (16000) acciones.

8) Órgano de administración: La administración estará a cargo de: CENA MARCELO PABLO D.N.I. N° 23.558.946 en el carácter de administrador titular. En este mismo acto se designa a: CENA NICOLAS, D.N.I. 42.487.533 en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. La representación y uso de la firma social estará a cargo del Sr. CENA MARCELO PABLO, D.N.I. N° 23.558.946, en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios, o en su caso al socio único la designación de su reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

9) Fecha de cierre del Ejercicio: 30 de abril de cada año.

REGISTRO PUBLICO – DIPJ PARANA, 22 de Septiembre de 2025. DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ

F.C. 04-00066178 1 v./26/09/2025

NOGOYA

LOS CARPINCHOS S.R.L.

Según Resolución del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente Edicto:

Razón social: Los Carpinchos Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Socios: María Eugenia Ward D.N.I.: 23.341.866, CUIT 27-23341866-3, argentina, nacido el día 27 de julio de 1974, de 48 años de edad, divorciada de sus primeras nupcias de Martín Ledesma, comerciante y Camilo Carballo D.N.I.: 43.870.578, CUIT 20-43870578-4, argentina, nacido el día 13 de enero de 2002, de 20 años de edad, soltero, estudiante, ambos domiciliados en Luis María Campos N° 1151, Casa 10, B° de Palermo, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Fecha constitución: 15 de abril de 2022.

Plazo de duración: 99 años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.-

Sede Social: en el departamento Nogoyá, provincia de E.Ríos. Se fijará en la primer reunión de socios.

Objeto: realizar en el país por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a otra personas físicas y/o jurídicas las actividades de explotación agropecuaria, agrícola, ganadera, avícola, hortícola, fruti-hortícola, en su producción, gestión, comercialización, acopio, importación, exportación, transporte, prestación de servicios de cultivo, fumigación de cultivo, mantenimiento de cultivos, siembre y cosecha, y la administración y explotación de campos propios y de terceros; prestación de servicios de consultoría en materia agropecuaria, realización de mejoras sobre inmuebles rurales; la compraventa de bienes e insumos relacionados con la explotación tampera, lechera y anexos de la industria láctea; la exportación, representación. Locación, comisión, consignación envasamiento, distribución y fraccionamiento de productos alimenticios y servicios generales en materias primas, productos y mercaderías, máquinas, herramientas, repuestos y accesorios, vinculados con la industria láctea. A tal efecto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. Los socios de común acuerdo podrán ampliar el objeto social incorporando cualquier otra actividad lícita.

Capital social: Pesos Dos Millones Novecientos Mil (\$ 2.900.000) formado por dos mil novecientas (2900) cuotas de mil (1000) pesos c/u-

Administración y Representación: La administración de la sociedad será ejercida por uno o más gerentes titulares, pudiendo ser socios o no, quienes actuarán en forma conjunta, separada o indistinta y tendrán representación legal, obligando a la sociedad mediante el uso de la firma social en forma individual, pero siempre en operaciones que hagan a los fines sociales. Asimismo, se designará uno o más gerentes, pudiendo ser socios o no, quienes ejercerán la administración de la sociedad en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia temporaria o incapacidad de los gerentes titulares. El gerente será elegido por asamblea de socios. Durará en su cargo el plazo de duración de la sociedad.

Ejercicio: El ejercicio social se practicará el 31 de marzo de cada año.

Firmado digitalmente en 17/9/2025 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

F.C. 04-00066163 1 v./26/09/2025

URUGUAY

SOMOS FIESTA S.R.L.

Por resolución del Director de Inspección de Pers. Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Prov. de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial:

Socios: Máximo MIR, D.N.I. 40.163.499, nacido el 3 de Julio de 1.997, argentino, soltero, de 28 años de edad, con domicilio real en calle Chacabuco número 627 de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, de profesión comerciante; y, Nahuel Tomás Elías CARRIZO RIVOLDI, D.N.I.: 40.158.612, nacido el 6 de Diciembre de 1.996, argentino, soltero, de 28 años de edad, con domicilio real en calle Jordana número 723 de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, de profesión comerciante

Fecha de constitución: 30 de julio de 2025.

Razón Social: SOMOS FIESTA S.R.L.

Domicilio: Tiene su domicilio legal en la ciudad de Concepción del Uruguay, departamento Uruguay, provincia de Entre Ríos.

Objeto Social: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, dentro o fuera del país las siguientes actividades: A) Alquiler de espacios propios y de terceros para eventos, Organización integral de fiestas y eventos, Servicio de música y Dj, Servicio de Ambientación, Contratación de shows para eventos, expendio de bebidas con y sin alcohol y toda actividad gastronómica; B) La producción de espectáculos musicales y servicios conexos a la producción de los mismos, incluyendo diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido; C) Booking, contratación, representación y management de artistas, bandas musicales, DJs; D) Comercialización, distribución y venta de merchandising y productos relacionados con eventos y artistas.

A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para ejercer mandatos y representaciones, explotar por cuenta propia o de terceros marcas, patentes y licencias, dar y aceptar comisiones, consignaciones, adquirir derechos, contraer obligaciones, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y contratos, por instrumento público o privado, con los elementos esenciales, naturales y accidentales que viere convenir y se relacionen con el objeto social, y que permitan llevar adelante su tarea, sin que se le pueda oponer excepción alguna.

Plazo de duración: noventa y nueve (99) años.

Capital Social: El Capital Social es de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000), dividido en UN MIL (1000) CUOTAS de un VALOR NOMINAL de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) CADA UNA que los socios suscriben de la siguiente manera: 1) Máximo Mir suscribe QUINIENTAS (500) cuotas; es decir, que posee un valor total de pesos cinco millones (\$ 5.000.000); y, 2) Nahuel Tomás Elías Carrizo Rivoldi, suscribe QUINIENTAS (500) cuotas; es decir, que posee un valor total de pesos cinco millones (\$ 5.000.000).

Administración y representación: La administración, representación legal y uso de la firma social será ejercida por uno o más gerentes en forma conjunta o indistinta, socios o no, nombrados por acta suscripta por los socios y designados por el plazo de duración de la sociedad, salvo renuncia o remoción por decisión en reunión de socios convocada al efecto según lo prescripto por los artículos 159 y 160 de la LEY GENERAL DE SOCIEDADES N°

19.550, T.O. 1984. GERENTE SUPLENTE: Podrá designarse de manera facultativa un gerente suplente quien reemplazará al gerente titular en caso de ausencia o impedimento.

Fecha de cierre de ejercicio: El ejercicio social cierra los días 31 del mes de mayo de cada año.

Firmado digitalmente en 22/9/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO - DIGPJ

F.C. 04-00066154 1 v./26/09/2025

EXPURGO EXPEDIENTE

PARANA

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, pone en conocimiento que en el marco del Expediente N.º 3086116/24, caratulado: "SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – SOLICITA EXPURGO – DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE TRABAJO DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY", se encuentra en trámite el Procedimiento previsto en el Decreto N.º 2651/18 GOB "Procedimiento para la Destrucción de Documentos y Expedientes Administrativos", tendiente al expurgo de documentación carente de valor jurídico, contable, histórico y cultural, con antigüedad mayor a DIEZ (10) años. En dicho marco y habiendo tomado intervención de competencia el Archivo General de la Provincia, se comunica la nómina de los expedientes que no han recibido objeciones por parte del mencionado Organismo a fin de ponerlos a disposición de los interesados, quienes podrán deducir posición hasta DIEZ (10) días hábiles posteriores a partir del último día de publicación. - Comuníquese y publíquese por TRES (03) días.-

[Listado de Expedientes](#)

F. 05-00002821 3 v./26/09/2025

- - - - -

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, pone en conocimiento que en el marco del Expediente N.º 3104914/24, caratulado: "SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – SOLICITA EXPURGO – DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE TRABAJO DE ROSARIO DEL TALA", se encuentra en trámite el Procedimiento previsto en el Decreto N.º 2651/18 GOB "Procedimiento para la Destrucción de Documentos y Expedientes Administrativos", tendiente al expurgo de documentación carente de valor jurídico, contable, histórico y cultural, con antigüedad mayor a DIEZ (10) años. En dicho marco y habiendo tomado intervención de competencia el Archivo General de la Provincia, se comunica la nómina de los expedientes que no han recibido objeciones por parte del mencionado Organismo a fin de ponerlos a disposición de los interesados, quienes podrán deducir posición hasta DIEZ (10) días hábiles posteriores a partir del último día de publicación. - Comuníquese y publíquese por TRES (03) días.-

[Listado de Expedientes](#)

F. 05-00002822 3 v./26/09/2025



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de
Hacienda y Finanzas**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
Arq. Abel Rubén
Darío Schneider

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES



Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF
y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:

decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)



Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual
299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.: 343-4207805



Descarga Digital QR